


Anexo II (a)

Decreto 76/2025, de 5 de marzo de 2025, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NÚMERO	DOCUMENTO	FECHA
1	Informe cumplimiento consulta pública previa	23-07-24
2	Memoria de Análisis de Impacto Normativo	24-02-25
3	Acuerdo de Inicio	15-09-24
4	Informe necesidad trámite audiencia e información pública	02-08-24
5	Informe Agencia Digital de Andalucía	08-10-24
6	Informe de la Unidad de Igualdad de Género	09-10-24
7	Informe de la SGAP	10-10-24
8	Informe de la DG Presupuestos	11-12-24
9	Informe de la DG de Infancia, Adolescencia y Juventud	27-12-24
10	Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía	14-01-25
11	Informe de la Secretaría General Técnica	22-01-25
12	Informe Agencia Digital de Andalucía sobre medios electrónicos	23-01-25
13	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	10-02-25
14	Informe de adaptaciones al Informe del Gabinete Jurídico	12-02-25
15	Informe del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	14-02-25
16	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía	19-02-25
17	Informe de adaptación al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía	24-02-25




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQ4GB7GGM75D82FWLWBMH364H	PÁG. 1/2	



En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	06/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJQ4GB7GGM75D82FWLWBMH364H	PÁG. 2/2	

Anexo II (a)

Decreto ___/2025, de __ de _____, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

NÚMERO	DOCUMENTO	FECHA
1	Informe cumplimiento consulta pública previa	23-07-24
2	Memoria de Análisis de Impacto Normativo	12-02-25
3	Acuerdo de Inicio	15-09-24
4	Informe necesidad trámite audiencia e información pública	02-08-24
5	Informe Agencia Digital de Andalucía	08-10-24
6	Informe de la Unidad de Igualdad de Género	09-10-24
7	Informe de la SGAP	10-10-24
8	Informe de la DG Presupuestos	11-12-24
9	Informe de la DG de Infancia, Adolescencia y Juventud	27-12-24
10	Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía	14-01-25
11	Informe de la SGT	22-01-25
12	Informe Agencia Digital de Andalucía sobre medios electrónicos	23-01-25
13	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	10-02-25
14	Oficio de remisión de la MAIN al Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	12-02-25

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y
FORMACIÓN PROFESIONAL



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LA CIUDADANÍA, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA RECABAR LA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectadas por el citado proyecto normativo, esta Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente, informa de que el presente proyecto de Decreto ha sido sometido al procedimiento de consulta pública previa como proyecto de regulación de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se ha dictado Resolución de 15 de mayo de 2023, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada por la que se dispone realizar consulta pública del proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa fue el comprendido entre el 16 de mayo al 15 de junio de 2023.

El medio para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: dgpcec.cdefp@juntadeandalucia.es

Una vez concluido el plazo establecido para la consulta pública previa y habiéndose tenido en cuenta las aportaciones a la misma, se ha procedido a elaborar el proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS
Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael J. Salas Machuca

Informe con firma electrónica en el pie del documento



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	FECHA	23/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm7J8S69WYWM8NQZMECJ82KYU54	PÁGINA	1/1



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Lista de Control

Información del Documento			
Título	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)		
Proyecto normativo	Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía		
Versión	6.0	Fecha	11/02/2025

Versión	Descripción de los cambios	Fecha
1.0	• Creación del documento.	23/07/2024
2.0	• Adaptación del documento al Informe preliminar de observaciones del Servicio de Legislación e Informes de la Consejería, de fecha 5 de agosto de 2024.	05/09/2024
	• Acuerdo de inicio.	15/09/2024
3.0	• Adaptación del texto tras trámite de audiencia e información pública e informes preceptivos.	16/12/2024
4.0	• Adaptación del texto tras Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía	16/01/2025
5.0.	• Adaptación del texto tras informe de la Secretaría General Técnica e Informe de Medios Electrónicos de la ADA.	23/01/2025
6.0.	• Adaptación del texto tras informe del Gabinete Jurídico	11/02/2025

Distribución
1.0. Remitido a SGT en fecha 23/07/2024
2.0. Remitido a SGT en fecha 01/10/2024
3.0. Remitido a SGT en fecha 16/12/2024
4.0. Remitido a SGT en fecha 16/01/2025
5.0. Remitido a SGT en fecha 23/01/2025
6.0. Remitido a SGT en fecha 11/02/2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 1/75





A los efectos previstos en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de acuerdo con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se realiza la siguiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) sobre el proyecto de decreto citado en el encabezamiento y que cuenta con el siguiente índice:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
 - 2.1. Fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2. Alternativas de regulación.
 - 2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.
3. Contenido y análisis jurídico.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.
 - 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.
 - 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.
 - 3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.
 - 3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación del período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.
 - 3.2.7. Lista de derogaciones de normas.
 - 3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).
 - 3.2.9. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.
4. Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
10. Impacto en la protección de datos personales.
11. Evaluación Ex Post.
 - 11.1. Objeto de la evaluación.
 - 11.2. Metodología de la evaluación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 2/75	



1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada.	Fecha ²	Julio de 2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	La normativa que actualmente regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil viene a establecer cuestiones como la autorización de los centros, su organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, contemplando un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no son de titularidad de la Junta de Andalucía. No obstante, se hace preciso seguir avanzando de modo progresivo hacia la gratuidad del primer ciclo de educación		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 3/75





	<p>infantil, en especial del servicio de atención socioeducativa en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil de Andalucía.</p> <p>Asimismo, desde que se aprobó el actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, han pasado más de quince años y resulta necesario actualizar y adecuar la regulación de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil a las necesidades sociales y educativas presentes, de acuerdo con el marco normativo actual, con objeto de proporcionar un mejor servicio educativo para el alumnado que se escolariza en esta etapa, poniendo en valor el servicio que los centros que imparten esta etapa educativa prestan a sus familias, como uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	<ol style="list-style-type: none">1. Adaptar la regulación de la organización y funcionamiento de estos centros a las necesidades actuales, además de en su función educativa, en sus otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen.2. Avanzar en la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, con objeto de incidir en el futuro éxito escolar del alumnado. Para ello, se reconoce la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el tramo de dos años, con previsión de su progresiva extensión al resto de tramos de edad.3. Actualizar la normativa vigente que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, de forma integrada con el ordenamiento jurídico vigente.4. Adecuar y consolidar las normas de admisión del alumnado en los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil y el procedimiento para promover un incremento ordenado de la oferta de plazas en estos centros.
Principales alternativas consideradas⁵	<p>Se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, de acuerdo con el ordenamiento jurídico</p>

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 4/75	



	actual, avanzando en un modelo de gestión plenamente integrado en el Sistema Educativo Andaluz. No se han considerado otras soluciones alternativas dado que la importancia de las medidas hacen necesaria la tramitación de una nueva disposición con rango de decreto, sin perjuicio de su posible desarrollo normativo.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de sesenta y cuatro artículos, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales y está prevista su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con los efectos correspondientes para el curso 2025/26.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	A derogar: Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 16/05/2023 - 16/06/2023
Resultado y valoración	Se han recibido diferentes aportaciones, donde se pone de manifiesto la necesidad de actualizar la normativa para adecuar al marco normativo actual aspectos que han quedado obsoletos en el actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, así como revisar aspectos como el calendario, horario y servicios.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 5/75	



Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: Del 4 al 14 de octubre de 2024
Resultado y valoración	Informe de valoración de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de fecha 16 de diciembre de 2024.
Informes y dictámenes recabados	1. Informe de validación de la Secretaría General Técnica, de 5 de agosto de 2024.
	2. Acuerdo de Inicio del procedimiento, de 15 de septiembre de 2024.
	3. Informe de la Agencia Digital de Andalucía de fecha 8 de octubre de 2024.
	4. Informe de la Unidad de Impacto de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de fecha 9 de octubre de 2024.
	5. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de fecha 10 de octubre de 2024.
	6. Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de fecha 23 de octubre de 2024.
	7. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de fecha 11 de diciembre de 2024.
	8. Dictamen 01/2025 del Consejo Escolar de Andalucía de fecha 14 de enero de 2025.
	9. Informe de la Secretaría General Técnica, de 22 de enero de 2025.
	10. Informe de la Agencia Digital de Andalucía (ADA), de 23 de enero de 2025.
	11. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de febrero de 2025.
Resultado y valoración	1. <u>Valoración:</u> Informe de Adaptación de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, de 5 de septiembre de 2024. <u>Resultado:</u> Primer borrador.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 6/75	



	<p>2. <u>Valoración:</u> Inicio del procedimiento de tramitación normativa. <u>Resultado:</u> Remisión a SGT, publicación en el Portal de Transparencia, sección normativa en elaboración e inicio del trámite audiencia e información pública.</p>
	<p>3. <u>Valoración:</u> Se han tenido en cuenta la totalidad de las aportaciones realizadas. <u>Resultado:</u> Se han incorporado al texto del borrador del decreto las aportaciones incluidas en el citado informe.</p>
	<p>4. <u>Valoración:</u> Se han tenido en cuenta la totalidad de las aportaciones realizadas. <u>Resultado:</u> Se han incorporado al texto del borrador del decreto las aportaciones incluidas en el citado informe.</p>
	<p>5. <u>Valoración:</u> Se han tenido en cuenta la totalidad de las aportaciones realizadas. <u>Resultado:</u> Se han incorporado al texto del borrador del decreto las aportaciones incluidas en el citado informe.</p>
	<p>6. <u>Valoración:</u> Se han tenido en cuenta la totalidad de las aportaciones realizadas. <u>Resultado:</u> Se han incorporado al texto del borrador del decreto las aportaciones incluidas en el citado informe.</p>
	<p>7. <u>Valoración:</u> Analizados por ese centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, constata la ausencia de incidencia económica en el ejercicio 2024 derivado de la implantación de la gratuidad del servicio ASE y de las bonificaciones del servicio de aula matinal para el alumnado de 2 años en el curso 2025/26. <u>Resultado:</u> Segundo borrador.</p>
	<p>8. <u>Valoración:</u> Recibido el Dictamen del Consejo Escolar de Andalucía se ha procedido a incorporar en el borrador del texto del Proyecto de Decreto las modificaciones pertinentes, sin perjuicio de las correcciones realizadas al texto, ya sea en aplicación de las directrices de técnica normativa o de oficio por este órgano directivo, con el propósito de optimizar su contenido. <u>Resultado:</u> Actualización del Segundo borrador.</p>
	<p>9. <u>Valoración:</u> Informe de la Secretaría General Técnica, de 22 de enero de 2025. Se han tenido en cuenta la totalidad de las aportaciones realizadas. Se emite informe de adaptación de fecha 23 de enero de 2025. <u>Resultado:</u> Tercer borrador.</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 7/75	



<p>10. <u>Valoración</u>: Se ha incorporado el apartado 7, relativo a Medios Electrónicos la redacción facilitada por la ADA. <u>Resultado</u>: Modificación del Apartado 7 de la MAIN.</p> <p>11. <u>Valoración</u>: Se incorporan las aportaciones realizadas por el Gabinete Jurídico, concretándose en el apartado 9 de este AMIN. <u>Resultado</u>: Borrador 4.</p>		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	<p style="text-align: center;">Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Efectos: Se produce un ahorro significativo en el coste de los servicios que se ofrecen en el primer ciclo de educación infantil para las familias como consecuencia de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa en el alumnado de 2 años, financiada con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía a partir del curso escolar 2025/26.</p>
	Impacto económico indirecto	<p style="text-align: center;">Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>Efectos: Como consecuencia de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa en el alumnado de 2 años, se prevé un posible aumento de la tasa de escolarización en ese tramo de edad que tendrá una repercusión económica en la red de centros adheridos al Programa de ayuda a las familias.</p>
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras	Gastos:

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 8/75	



	afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	1151010003 /421/48000/00/01 Ingresos: 1100010000 I/32701/00 01
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Incremento del gasto: 22.951.554,33 € (respecto al presupuesto del año 2024) Decremento de los ingresos: 3.062.681,28 € (respecto a los ingresos estimados del año 2024)
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo: Positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo: Positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 9/75	



		relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo: Positivo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	A partir del 15 de marzo de 2025	
Órgano propuesto para la evaluación	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 10/75	



2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Fines y objetivos perseguidos.

1. Adaptar la regulación de la organización y funcionamiento de estos centros a las necesidades actuales, además de en su función educativa, en sus otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen.

2. Avanzar en la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, con objeto de incidir en el futuro éxito escolar del alumnado. Para ello, se reconoce la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el tramo de dos años, con previsión de su progresiva extensión al resto de tramos de edad.

Hay que tener cuenta que esta etapa de educación infantil contiene un carácter educativo, si bien, no puede obviarse que la asistencia del alumnado a los centros que imparten esta etapa educativa constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres. Por ello, a la labor educativa se añade, un importante papel de apoyo en las tareas de cuidado y crianza de sus hijos e hijas, siendo la gratuidad de los servicios socioeducativos de interés general, que permitirá llegar a un mayor número de familias y en especial, al alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

Es preciso destacar la importancia y la participación del sector privado para el correcto desarrollo y prestación de este imprescindible servicio para las familias, por lo que se debe ofrecer la necesaria seguridad jurídica a las entidades y a las personas trabajadoras en este ámbito.

3. Actualizar la normativa vigente que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, de forma integrada con el ordenamiento jurídico vigente. Desde que se aprobó el actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, han pasado más de quince años durante los cuales se ha dictado nueva normativa estatal y autonómica que afecta a la materia, siendo por tanto necesaria su actualización.

4. Adecuar y consolidar las normas de admisión del alumnado en los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil y el procedimiento para promover un incremento ordenado de la oferta de plazas en estos centros.

2.2. Alternativas de regulación.

Se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa que regula los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, de acuerdo con el ordenamiento jurídico actual, avanzando en un modelo de gestión plenamente integrado en el Sistema Educativo Andaluz. No se han considerado otras soluciones alternativas regulatorias que desarrolle los aspectos de la norma en el marco de la comunidad autónoma andaluza, pues la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su disposición adicional tercera, mediante la colaboración entre Gobierno estatal y Administraciones educativas, la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. Asimismo, la Disposición final sexta de ese texto legal dispone que *“las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 11/75	



Estado conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación”.

Por otro lado, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 41.3 que la educación infantil tiene carácter voluntario. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. La disposición final tercera de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, indica que corresponde precisamente al Consejo de Gobierno mediante Decreto el desarrollo de todo el contenido de la precitada Ley.

De este modo, no es posible, por tanto, contemplar otras alternativas de regulación, que la diseñada.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

El presente proyecto de decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, la progresiva extensión de la gratuidad del primer ciclo de educación infantil en Andalucía hace necesaria la regulación contenida en el presente decreto, con el fin de adecuar el ordenamiento jurídico para la implementación de esta importante medida dirigida a las familias andaluzas, con la seguridad jurídica y transparencia que requiere. Todo ello, desde una regulación que, sin restringir derechos, suponga menos obligaciones a las personas destinatarias.

En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, el **principio de necesidad** está directamente relacionado con el **principio de eficacia** en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas. En este sentido, la elaboración del proyecto de decreto se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, este proyecto de decreto se considera imprescindible para seguir avanzando de modo progresivo hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, en especial del servicio de atención socioeducativa en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil de Andalucía. Asimismo, resulta necesario actualizar y adecuar la regulación de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil a las necesidades sociales y educativas presentes, de acuerdo con el marco normativo actual, con objeto de proporcionar un mejor servicio educativo para el alumnado que se escolariza en esta etapa, poniendo en valor el servicio que los centros que imparten esta etapa educativa prestan a sus familias, como uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar; adaptar la regulación de la organización y funcionamiento de estos centros a las necesidades actuales, además de en su función educativa, en sus otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen, y por último, adecuar y consolidar las normas de admisión del alumnado en los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil y el procedimiento para promover un incremento ordenado de la oferta de plazas en estos centros.

El **principio de proporcionalidad**, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 12/75	



derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios en relación con los fines y objetivos de este proyecto normativo.

El **principio de seguridad jurídica** indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos jurídicos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de decreto, por lo que cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida. El resultado de ello es generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las familias implicadas y de la comunidad educativa en general.

En lo referente al rango normativo de esta norma, el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica, por lo que es conforme y coherente con el ordenamiento jurídico.

En aplicación del **principio de transparencia**, toda la tramitación del proyecto normativo garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de este proyecto normativo y su justificación en la parte expositiva del texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma a través del trámite de consulta previa, audiencia e información pública.

Finalmente, es también adecuada al **principio de eficiencia**, ya que no supone incremento alguno de cargas administrativas, ni impone cargas innecesarias o accesorias a las familias objeto de los procesos de escolarización, puesto que avanza en la simplificación del procedimiento y en la obtención de mayores garantías para los implicados. Asimismo, su aplicación racionaliza la gestión de los recursos, permitiendo una mejor asignación de los puestos escolares.

3. Contenido y análisis jurídico.

3.1. Contenido.

a) Estructura de la propuesta normativa.

El presente proyecto normativo está formado de una parte expositiva y otra dispositiva que comprende un total de 65 artículos, 8 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales, estando prevista su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con los efectos correspondientes para el curso 2025/26.

b) Principales aspectos y medidas contenidas en el proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 13/75	



Entre los aspectos más relevantes del proyecto de decreto es de reseñar la regulación relativa al calendario y horarios de los centros educativos, contemplándose un período de adaptación para facilitar la integración del alumnado en el centro educativo.

Asimismo, se regulan los distintos servicios que se prestarían en los centros educativos y la participación de las familias en el coste de los mismos, eliminándose el servicio de taller de juegos, previsto en el actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, al ser un servicio que viene siendo escasamente demandado por las familias, sin que ello suponga menoscabo de la atención socioeducativa o de otros servicios como comedor o aula matinal.

Otra de las cuestiones que se regulan, es la relativa a la admisión del alumnado, estableciéndose las áreas de influencia, requisitos y criterios de admisión, así como la valoración de estos criterios, diferenciándose los distintos procedimientos de admisión.

Por último, contiene un capítulo dedicado a los incumplimientos en la materia y las posibles responsabilidades.

c) Aspectos novedosos.

Con la aprobación del presente proyecto de decreto, la Administración educativa promoverá la escolarización especialmente en el primer ciclo de la educación infantil del alumnado en zonas con mayor incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social, así como en áreas rurales. Para ello, la prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita para el alumnado de 2 años escolarizado en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía o en centros adheridos, cuyo coste vienen siendo asumido con carácter general por las familias. Mediante el presente proyecto, se asumirá la financiación de este servicio y de modo progresivo se irá extendiendo su gratuidad al alumnado de 1 y 0 años.


En cuanto al calendario escolar se introducen novedades en lo relativo a la fecha de inicio del régimen ordinario de clases, contemplándose un periodo de adaptación del alumnado, la previsión de un periodo al inicio del curso para la adecuación de las instalaciones, espacios y recursos materiales, así como para el desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar.

Por otro lado, se establecen los distintos procedimientos de admisión del alumnado, aportando seguridad jurídica a las familias en cuanto a la adjudicación de los puestos escolares.

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 21 determinados principios en orden a garantizar el derecho constitucional a la educación, garantizando la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, en los términos que establezca la ley, en la educación infantil. Asimismo, establece en su artículo 52, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con el régimen de creación, organización y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 14/75	



funcionamiento de los centros, tanto públicos como privados, en los que se imparte la educación infantil, así como los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares.

En el ejercicio de estas competencias, se dicta la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que dispone en su artículo 41.3 que la educación infantil tiene carácter voluntario. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro.

Asimismo, dispone en su artículo 45.1 que la Administración educativa, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulará los requisitos que habrán de reunir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

3.2.2 Relación con las normas de rango superior.


El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, contiene en su título I una serie de normas sobre los centros docentes, referidas a la creación y supresión, autorización, organización y régimen interno de los centros docentes.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. En su artículo 12.3 establece que tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia. Asimismo, establece en su artículo 15 que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su disposición adicional tercera, mediante la colaboración entre Gobierno estatal y Administraciones educativas, la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

Por otro lado, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin ánimo de lucro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 15/75	



Por último, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, dictado con carácter básico, establece como uno de los principios generales en su artículo 5.2 la progresiva implantación del primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

En concordancia con este Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, el Decreto 100/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconoce en su artículo 4 b) como uno de los principios generales de la etapa, la gratuidad en el segundo ciclo de esta etapa educativa y se tenderá, en el primer ciclo a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Mediante el presente proyecto normativo se regula, entre otras cuestiones, la creación y la supresión de las escuelas infantiles, así como la autorización de los centros de educación infantil, los requisitos que deben cumplir, su organización, funcionamiento y servicios, en el ejercicio de las competencias en materia de educación y conforme a la normativa anteriormente citada.

Asimismo, se reconoce la gratuidad de la prestación del servicio de atención socioeducativa en determinados tramos de edad a fin de cumplir con uno de los principios básicos de esta etapa educativa que es la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía y que se encuentra recogido en las disposiciones anteriormente citadas.

Por otro lado, el presente proyecto se ha redactado de conformidad con el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ya que distingue las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil, ya sean públicos o privados, que se encuentren adheridos a este programa de ayudas mediante la suscripción de los correspondientes convenios, delimitando el articulado aplicable a estos centros.

A su vez, contempla en una de sus disposiciones finales la relación de artículos que son reproducción total o parcial de la normativa básica estatal en materia de educación y referente a este primer ciclo de la educación infantil.

Así pues, en el proyecto de decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida. El resultado de ello es generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las familias implicadas y de la comunidad educativa en general.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende su aprobación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su disposición final sexta que *“las normas de esta Ley podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las relativas a*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 16/75	



aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la disposición adicional primera, número 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación”.

El artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Asimismo, indica en su artículo 46.2 que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 26.2 a), como competencia de las personas titulares de las Consejerías, ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las competencias de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional vienen establecidas en el Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, que establece en su artículo 1, que corresponde a esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.

Es importante resaltar la atención temprana dirigida a la población infantil de cero a seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de presentarlos. En este sentido la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en consonancia con el artículo 114 de la La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, dispone en su artículo 17 que la Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos para la detección temprana de cualquier trastorno que incida en el desarrollo de la persona menor desde la primera etapa de educación infantil, estableciéndose los mecanismos para la atención temprana de este alumnado con otras Administraciones públicas o entidades privadas.

En relación con esto, el presente proyecto contempla en su articulado como criterio de la ordenación de esta etapa educativa la necesaria coordinación entre el ámbito sanitario, el educativo y el social, a fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades. Asimismo, establece como uno de los aspectos que debe abordar el proyecto educativo y asistencial es la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

3.2.6. Previsión de la entrada en vigor de la norma, justificación el período de *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.

Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se justifica el carácter excepcional de la medida con el objetivo de garantizar su implementación efectiva en el curso 2025/26. En este sentido, se ha motivado la necesidad de su tramitación urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, se ha establecido que la entrada en vigor del presente proyecto normativo tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con efectos para el curso

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 17/75	



2025/26, dado que el inicio del procedimiento de admisión del alumnado en el Primer Ciclo de Educación Infantil está previsto para el 15 de marzo de 2025.

En cuanto al régimen transitorio, se contempla una disposición transitoria relativa a los procedimientos de autorización de centros de educación infantil de titularidad privada que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente proyecto, en cuyo caso, se resolverán de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Asimismo, se contempla otra disposición transitoria para la adecuación de los centros educativos a los requisitos que sean exigibles con la aprobación del presente proyecto de decreto.

3.2.7. Lista de derogaciones de normas.

En el presente proyecto normativo, se contempla una disposición derogatoria única, donde se declara la derogación del actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

El actual Decreto 149/2009, de 12 de mayo, ha venido regulando los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, contemplando aspectos como la autorización, organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, previendo un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no fuesen de titularidad de la Junta de Andalucía.

No obstante, es preciso seguir avanzando de modo progresivo hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, en especial del servicio de atención socioeducativa en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil de Andalucía, lo que se pretende mediante la aprobación del presente proyecto de decreto.

Hay que tener cuenta que esta etapa de educación infantil contiene un carácter educativo, si bien, constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres, siendo la gratuidad de los servicios socioeducativos de interés general, que permitirá llegar a un mayor número de familias y en especial, al alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

3.2.8. Aspectos de la norma que deben ser desarrollados a través de otros instrumentos (directrices, instrucciones, planes de actuación, etc.).

El presente proyecto de decreto regula los centros de primer ciclo de educación infantil si bien, en determinados aspectos, es preciso un mayor desarrollo y concreción a través de una orden de la Consejería competente en materia de educación; en este sentido, el propio proyecto remite a un desarrollo posterior, mediante una orden, en aspectos como número de puestos escolares, calendario escolar o requisitos de admisión, entre otros.

Por otro lado, al reconocerse la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de dos años, escolarizado en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía o en centros adheridos,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 18/75





se hace preciso la actualización del Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, regulado en el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, cuya disposición final quinta habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean necesarias para modificar y desarrollar, en su caso, determinadas cuestiones recogidas en sus anexos, como son las relativas al Programa de ayuda o la adhesión de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, a dicho programa de ayuda. Esta nueva gratuidad debe quedar por tanto, recogida en el programa de ayudas, lo que se realizará, por habilitación del propio Decreto-ley, mediante orden.

3.2.9. Expresión razonada de la especial urgencia del proyecto.

Entre los objetivos prioritarios del Gobierno de la Junta de Andalucía en la actual legislatura se estableció avanzar hacia la gratuidad del primer ciclo de la educación infantil. Sin embargo, lograr la gratuidad total en este ámbito se presentaba como un objetivo ambicioso, considerando el importante incremento en la dotación presupuestaria que ello conlleva.

En este contexto, el paso decisivo durante esta legislatura ha sido garantizar la gratuidad del servicio de atención socioeducativa (ASE) para el alumnado de 2 años, que representa el 50% de los escolares matriculados en el primer ciclo de educación infantil. Este avance se ha realizado respetando el modelo andaluz y la indivisibilidad del ciclo, y manteniendo el sistema de bonificaciones para el servicio de comedor escolar, en coherencia con el tratamiento de los servicios complementarios en el resto de las etapas educativas.

El principal reto ha sido presentar una propuesta económica viable, avalada por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Dicha propuesta fue informada positivamente el 11 de diciembre de 2024 y se materializará en la dotación presupuestaria asignada al Programa 421. Esto permitirá financiar, a partir del curso 2025/26, la gratuidad del servicio de ASE, según lo recogido en el proyecto de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2025.

Este proceso también ha pasado por diversos ámbitos de negociación con el sector, representado en la Mesa de Primer Ciclo de Educación Infantil.

En consecuencia, y considerando los antecedentes expuestos, la tramitación del Decreto que regula los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil en Andalucía responde al compromiso adquirido por la Consejería y el propio Presidente de la Junta de Andalucía. Este compromiso busca garantizar que la implementación de la medida sea efectiva en el curso 2025/26, lo que exige la publicación de la norma en el BOJA con la suficiente antelación al inicio del procedimiento de escolarización correspondiente.

Con el propósito de que esta norma entre en vigor antes del inicio del procedimiento ordinario de admisión, previsto para el 15 de marzo de 2025, se hace necesaria la tramitación de urgencia, conforme al artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de la declaración de urgencia, los plazos previstos para los trámites del procedimiento de aprobación del Plan de Gestión se reducirán a la mitad de su duración. En particular, los plazos para los trámites de audiencia e información pública se fijan en siete días hábiles, asegurando así que el proceso pueda completarse dentro del calendario establecido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 19/75	



4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

Mediante el presente proyecto de decreto se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil regulando aspectos como su creación y autorización, requisitos que deben cumplir, su organización y funcionamiento y cuestiones relativas al horario, calendario y servicios a prestar en estos centros, así como el procedimiento de admisión, con sus requisitos y valoración.

Los centros que imparten esta etapa y que quedan sujetos al contenido de este proyecto de decreto, son los centros educativos públicos, cuando su titular es una Administración o entidad pública y los centros educativos privados, cuya titularidad la ostenta una persona física o jurídica de carácter privado.

En lo referente a las cuestiones más concretas que se regulan en el Título II y III, sobre su organización, funcionamiento y servicios, así como sobre el procedimiento de admisión, su aplicación corresponde a las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía, así como a los centros adheridos, mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, entre los que pueden encontrarse otros centros de titularidad pública (escuelas infantiles) o de titularidad privada (centros de educación infantil).

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 15.1, dentro del capítulo dedicado a la educación infantil, que las Administraciones públicas, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 41.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, establece que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

De este modo el presente proyecto de decreto regula las escuelas infantiles y los centros de educación infantil, que desarrollan una función educativa y asistencial de interés general que aseguran la oferta educativa de esta etapa, por tanto, el presente proyecto de decreto tiene impacto económico positivo en las familias del alumnado de 2 años como consecuencia de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa, cuyo coste es asumido íntegramente por la Junta de Andalucía. Sin embargo, el impacto en las actividades económicas como consecuencia un posible incremento de la tasa de escolarización del alumnado de 2 años, no tendría incidencia en la competencia efectiva ni en la unidad de mercado en tanto que no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

Para el análisis de este impacto, hay que tener en cuenta el cálculo realizado de la estimación del presupuesto para el curso escolar 2025/26 con las medidas de gratuidad en servicio de atención socioeducativa (ASE) para el alumnado de 2 años.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 20/75	



Los datos que se utilizan se ajustan a la información trasladada por la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) en la memoria justificativa para la elevación de la anualidad futura correspondiente al presupuesto de 2025, al ser la información más real y actualizada.

A) ALUMNADO DE 0 A 1 AÑOS

Es necesario destacar que para el alumnado de 0 y 1 año no está prevista en el curso 2025/26 ninguna medida de avance a la gratuidad, por lo que el modelo de bonificación del precio público establecido para el servicio de atención socioeducativa (ASE) se mantiene como hasta ahora.

Se indican a continuación los criterios tomados en consideración para el cálculo del presupuesto de servicio de atención socioeducativa y comedor para el alumnado de 0-1 año para el curso 2025/26.

1. Convocatoria Ordinaria

• Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 (75.775).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se mantiene el 70,56% de la bonificación media estimada de la misma convocatoria.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• Servicio de comedor

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 (75.775), aplicando a dicho alumnado el porcentaje de usuarios de comedor en la convocatoria ordinaria (97,95%) .
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplican los nuevos tramos de bonificación como consecuencia del incremento del coste mensual de comedor que pasa de 80,18 € a 92,00€ (74,46% porcentaje de bonificación media). Para el cálculo se han tenido en cuenta los beneficiarios de comedor en la convocatoria ordinaria del curso 2024/25.
- Se mantiene el precio de comedor mensual ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

2. Convocatoria Abierta

• Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta para el curso escolar 2024/25. La convocatoria abierta incluye cinco procedimientos de selección que se adjudican progresivamente a lo largo del curso escolar, por ello, se calcula el número de beneficiarios estimados de cada procedimiento de selección, tal y como se vaya adjudicando a lo largo de curso.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 21/75	



- El número de beneficiarios tomados en consideración es el mismo que los beneficiarios de las Resoluciones definitivas de los cinco procedimientos de selección del curso escolar 2023/24, no estimándose crecimiento alguno en los beneficiarios de la convocatoria abierta con respecto al curso anterior (total de beneficiarios 20.468 incluidos los cinco procedimientos de selección).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se mantiene el 70,56% de la bonificación media estimada de la convocatoria ordinaria del curso 2024/25.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• **Servicio de comedor.**

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 48% (porcentaje de menores de 0-1 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta, aplicándose un 95% de usuarios de comedor con respecto al alumnado total escolarizado.
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplican los nuevos tramos de bonificación como consecuencia del incremento del coste mensual de comedor que pasa de 80,18 € a 92,00€ mes (74,46% porcentaje de bonificación media).
- Se mantiene el precio de comedor mensual ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

En el caso del alumnado de 0 y 1 año, los servicios de aula matinal, atención socioeducativa y aula de tarde definidos en el proyecto de Decreto se configuran manteniendo el precio establecido actualmente de 240,53€/mes por alumno, sujeto a las bonificaciones que actualmente son de aplicación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 22/75	



A continuación, se muestra un extracto de los cálculos realizados y los costes resultantes.

Mes	ORDINARIA				ABIERTA							
	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe			
202509	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	5.371	70,56 %	911.507,69 €	5.102	74,46 %	348.515,93 €
202510	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	5.371	70,56 %	911.507,69 €	5.102	74,46 %	348.515,93 €
202511	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	5.371	70,56 %	911.507,69 €	5.102	74,46 %	348.515,93 €
202512	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	7.680	70,56 %	1.305.433,99 €	7.296	74,46 %	499.799,35 €
202601	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	8.172	70,56 %	1.386.935,23 €	7.763	74,46 %	531.817,74 €
202602	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	8.172	70,56 %	1.386.935,23 €	7.763	74,46 %	531.817,74 €
202603	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.374	70,56 %	1.591.004,12 €	8.906	74,46 %	610.067,58 €
202604	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.374	70,56 %	1.591.004,12 €	8.906	74,46 %	610.067,58 €
202605	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.825	70,56 %	1.667.417,94 €	9.333	74,46 %	639.368,31 €
202606	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.825	70,56 %	1.667.417,94 €	9.333	74,46 %	639.368,31 €
202607	36.372	70,56 %	6.172.981,93 €	35.627	74,46 %	2.440.566,25 €	9.825	70,56 %	1.667.417,94 €	9.333	74,46 %	639.368,31 €
TOTAL			67.902.801,25 €			26.846.228,71 €			14.996.089,57 €			5.750.222,73 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION



FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 23/75



B) ALUMNADO DE 2 AÑOS

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha considerado que la primera medida de avance hacia la gratuidad en el primer ciclo de educación infantil debe aplicarse en el tramo de 2 años, al ser el curso inmediatamente anterior a la incorporación de los niños y niñas a los colegios de infantil y primaria.

En este sentido, se pretende bonificar al 100% el servicio de atención socioeducativa (ASE) del alumnado de 2 años que se escolarice a partir del curso 2025/26. Al mismo tiempo, respecto al servicio de comedor escolar, se ha optado por una redistribución de los porcentajes de bonificación que permite llegar a un mayor número de familias, sin que ello suponga un gasto superior a lo previsto inicialmente.

Por otro lado, la estimación del efecto llamada que se calcula tiene como referencia la tasa de escolarización en el 2º ciclo de educación infantil como indicador del mayor número de alumnado de 2 años que pueda escolarizarse con motivo de la implantación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa (ASE).

Se indican a continuación los criterios tomados en consideración para el cálculo del presupuesto de servicio de atención socioeducativa (ASE) y comedor para el alumnado de 2 años para el curso 2025/26.

1. CONVOCATORIA ORDINARIA

• Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 (75.775).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplica la medida de gratuidad para todo el alumnado de este tramo de edad.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• Servicio de comedor

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria ordinaria para el curso escolar 2024/25 de los nuevos tramos de bonificación, aplicando a dicho alumnado el porcentaje de usuarios de comedor en la convocatoria ordinaria (97,95%) .
- Para este tramo de edad, teniendo en cuenta la redistribución de los porcentajes de bonificación a aplicar con objeto de llegar a más familias, los menores son beneficiarios de subvención a partir de un determinado tramo de bonificación, concretamente, a partir del 20,73% hasta el 100%, por lo que la familia que se encuentre, por sus ingresos económicos, fuera de estos tramos asumirán el coste total del servicio de comedor. Así pues, los menores con bonificación en el servicio de comedor con respecto al total de los menores escolarizados suponen un 82,46%. Este porcentaje se aplica para calcular el número de beneficiarios del comedor para este tramo de edad.
- En lo que respecta al promedio de subvención, se establecen tramos de bonificación de este servicio para el alumnado de 2 años, quedando comprendidos entre entre el 20,73% y el 100% (66,62% de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 24/75





bonificación media). La redistribución de los porcentajes de bonificación para llegar a más familias no supone un gasto mayor de lo presupuestado inicialmente. Se incluye tabla de bonificaciones que se aplicaría al final de este apartado.

- Se mantiene el precio del servicio de comedor ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

2. CONVOCATORIA ABIERTA

• Servicio de atención socioeducativa (ASE)

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta para el curso escolar 2024/25. La convocatoria abierta incluye cinco procedimientos de selección que se adjudican progresivamente a lo largo del curso escolar, por ello, se calcula el número de beneficiarios estimados de cada procedimiento de selección, tal y como se vaya adjudicando a lo largo de curso.
- El número de beneficiarios tomados en consideración es el mismo que los beneficiarios de las Resoluciones definitivas de los cinco procedimientos de selección del curso escolar 2023/24, no estimándose crecimiento alguno en los beneficiarios de la convocatoria abierta con respecto al curso anterior (total de beneficiarios 20.468 incluidos los cinco procedimientos de selección).
- En lo que respecta al promedio de subvención, se aplica la medida de gratuidad para todo el alumnado de este tramo de edad.
- Se mantiene el precio del servicio de ASE mensual actual: 240,53 €.

• Servicio de comedor.

- El número de beneficiarios se calcula aplicando el 52% (porcentaje de menores de 2 años del total de los menores escolarizados) sobre los beneficiarios estimados en la convocatoria abierta, aplicando los mismo porcentajes que los indicados para la convocatoria ordinaria de este tramo de edad.
- En lo que respecta al promedio de subvención, se establecen tramos de bonificación del este servicio para el alumnado de 2 años, quedando comprendidos entre el 20,73% y el 100% (66,62% de bonificación media). La redistribución de los porcentajes de bonificación para llegar a más familias no supone un gasto mayor de lo presupuestado inicialmente. Se incluye tabla de bonificaciones que se aplicaría, a continuación.
- Se mantiene el precio del servicio de comedor ya aplicado para el curso escolar 2024/25: 92 €.

La redistribución de los porcentajes de bonificación establecidos para llegar a un mayor número de familias, sin que ello suponga un mayor gasto de lo previsto inicialmente, es la siguiente:

Ingresos familiares	Bonificación Comedor	Precio Comedor
Circunstancias sociofamiliares que originen medidas o carencias graves	100,00%	0,00 €
Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.		
Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 25/75





Renta Per Cápita entre 0 y 0,5 IPREM (4.053,14€)		
Renta Per Cápita de Familias Monoparentales inferior al 0,75 IPREM (6.079,71€)		
Renta Per Cápita entre 0,5 y 0,6 IPREM (4.056,15€ - 4.863,77€)	72,91%	24,92 €
Renta Per Cápita entre 0,6 y 0,75 IPREM (4.863,78€ - 6.079,71 €)	64,21%	32,93 €
Renta Per Cápita entre 0,75 y 0,9 IPREM (6.079,72€ - 7.295,65€)	55,52%	40,92 €
Renta Per Cápita entre 0,9 y 1,0 IPREM (7.295,66€ - 8.106,28€)	46,82%	48,93 €
Renta Per Cápita entre 1,0 IPREM y 1,1 IPREM (8.106,29€ - 8.916,91€)	38,13%	56,92 €
Renta Per Cápita entre 1,1 y 1,2 IPREM (8.916,92€ - 9.727,54€)	29,43%	64,92 €
Renta Per Cápita entre 1,2 IPREM y 1,3 IPREM (9.727,55€ - 10.538,16€)	20,73%	72,93 €
Renta Per Cápita entre 1,3 y 1,4 IPREM (10.538,17€ - 11.348,79€)	0%	92,00 €
Renta Per Cápita entre 1,4 y 1,5 IPREM (11.348,80€ - 12.159,42€)	0%	92,00 €
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM (12.159,43€ en adelante)	0%	92,00 €

A continuación, se muestra un extracto de los cálculos realizados y los costes resultantes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 26/75





Mes	ORDINARIA						ABIERTA					
	ASE			CE			ASE			CE		
	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe	Beneficiarios	% Medio de subvención	Importe
202509	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	5.818	100,00 %	1.399.470,89 €	3.943	89,71 %	325.392,39 €
202510	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	5.818	100,00 %	1.399.470,89 €	3.943	89,71 %	325.392,39 €
202511	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	5.818	100,00 %	1.399.470,89 €	3.943	89,71 %	325.392,39 €
202512	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	8.320	100,00 %	2.001.209,60 €	5.638	89,71 %	465.303,27 €
202601	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	8.853	100,00 %	2.129.412,09 €	5.999	89,71 %	495.111,76 €
202602	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	8.853	100,00 %	2.129.412,09 €	5.999	89,71 %	495.111,76 €
202603	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.156	100,00 %	2.442.726,47 €	6.881	89,71 %	567.960,80 €
202604	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.156	100,00 %	2.442.726,47 €	6.881	89,71 %	567.960,80 €
202605	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.643	100,00 %	2.560.047,38 €	7.212	89,71 %	595.239,20 €
202606	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.643	100,00 %	2.560.047,38 €	7.212	89,71 %	595.239,20 €
202607	39.403	100,00 %	9.477.603,59 €	26.900	89,71 %	2.220.182,99 €	10.643	100,00 %	2.560.047,38 €	7.212	89,71 %	595.239,20 €
TOTAL			104.253.639,49 €			24.422.012,89 €			23.024.041,52 €			5.353.343,16 €

C) RESUMEN DE LOS DATOS SIN EFECTO LLAMADA DE MENORES DE 2 AÑOS POR GRATUIDAD EN ASE

El presupuesto necesario para el curso escolar 2025/26 en base a la concesión de adjudicación sería de 272.548.379,33 €, aunque si se aplicara el porcentaje de gasto real de liquidaciones del curso escolar 2023/24 (una desviación de 1,63% con respecto al importe adjudicado en concesión en la convocatoria ordinaria y un 6,63% en la convocatoria abierta), el presupuesto disminuiría a 265.649.655,89 €.

	ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN					GASTO LIQUIDACIÓN				
	ORDINARIA		ABIERTA			ORDINARIA		ABIERTA		
	ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR	TOTAL	ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR	TOTAL
0-1 AÑO	67.902.801,25 €	26.846.228,71 €	14.996.089,57 €	5.750.222,73 €	115.495.342,26 €	66.795.985,59 €	26.408.635,18 €	14.001.848,83 €	5.368.982,96 €	112.575.452,57 €
2 AÑOS	104.253.639,49 €	24.422.012,89 €	23.024.041,52 €	5.353.343,16 €	157.053.037,07 €	102.554.305,17 €	24.023.934,08 €	21.497.547,57 €	4.998.416,51 €	153.074.203,33 €
TOTALES	172.156.440,74 €	51.268.241,60 €	38.020.131,09 €	11.103.565,89 €	272.548.379,33 €	169.350.290,76 €	50.432.569,26 €	35.499.396,40 €	10.367.399,47 €	265.649.655,89 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA
PK2jmSSPB43PXWX6NF3926VZZDK2KZ

12/02/2025
PÁG. 27/75



D) RESUMEN DE LOS DATOS CON EFECTO LLAMADA DE MENORES DE 2 AÑOS POR GRATUIDAD EN ASE

La estimación del número de niños y niñas de 2 años que se escolarizarían como consecuencia de un posible efecto llamada por la implantación de la gratuidad del servicio de ASE, se ha calculado del siguiente modo:

- Actualmente el alumnado de 2 años es de 54.080 niños y niñas, que suponen aproximadamente el 52% de alumnado total escolarizado (104.000 aproximadamente).
- Según el Censo de población de niños y niñas de 2 años facilitado por el Observatorio de la Infancia es de 66.791, por lo que habría 12.711 niños sin escolarizar (66.791-54080).
- Teniendo en cuenta que la tasa de escolarización de alumnado de 3 años es del 90.62%, para el cálculo del efecto llamada aplicamos dicho porcentaje sobre la población de 2 años no escolarizada, originando un total de 11.519 menores.
- Por último, hemos de tener en cuenta que nuestro alumnado de centros adheridos suponen un 90,02% del total escolarizado, por lo que estimamos que de esos 11.519 menores, en centros adheridos se escolarizarían 10.369 (11.519 * 90,02%).

	ADJUDICACIÓN DE CONCESIÓN CON EFECTO LLAMADA					GASTO LIQUIDACIÓN CON EFECTO LLAMADA				
	ORDINARIA		ABIERTA		TOTAL	ORDINARIA		ABIERTA		TOTAL
	ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR		ASE	COMEDOR	ASE	COMEDOR	
0-1 AÑO	67.902.801,25 €	26.846.228,71 €	14.996.089,57 €	5.750.222,73 €	115.495.342,26 €	66.795.985,59 €	26.408.635,18 €	14.001.848,83 €	5.368.982,96 €	112.575.452,57 €
2 AÑOS	133.357.769,49 €	34.203.958,54 €	23.024.041,52 €	5.353.343,16 €	195.939.112,72 €	131.184.037,85 €	33.646.434,02 €	21.497.547,57 €	4.998.416,51 €	191.326.435,95 €
TOTALES	201.260.570,74 €	61.050.187,26 €	38.020.131,09 €	11.103.565,89 €	311.434.454,98 €	197.980.023,44 €	60.055.069,20 €	35.499.396,40 €	10.367.399,47 €	303.901.888,52 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR
VERIFICACIÓN

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA
PK2jmSSPB43PXW6NF3926VZZDK2KZ

12/02/2025
PÁG. 28/75





E) SERVICIO DE AULA MATINAL

En la nueva definición del servicio de aula matinal recogida en el proyecto de Decreto y que solo sería aplicable al alumnado de 2 años que solicite este servicio, se ha previsto la bonificación del alumnado que actualmente cuente con una bonificación del 100% para no generar un efecto adverso en estas familias, con motivo de la implantación del nuevo modelo que conlleva la gratuidad del servicio de atención socioeducativa (ASE). Esto significa que el resto de familias que fueran usuarias de este servicio asumirían íntegramente el coste del mismo.

El precio público a establecer para este servicio es de 20,90€/mes por alumno.

Ingresos familiares	Bonificación Aula Matinal	Precio Aula Matinal
Circunstancias sociofamiliares que originen medidas o carencias graves	100,00 %	0,00 €
Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.		
Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.		
Renta Per Cápita entre 0 y 0,5 IPREM (4.053,14€)		
Renta Per Cápita de Familias Monoparentales inferior al 0,75 IPREM (6.079,71€)	0	20,90 €
Renta Per Cápita entre 0,5 y 0,6 IPREM (4.056,15€ - 4.863,77€)		
Renta Per Cápita entre 0,6 y 0,75 IPREM (4.863,78€ - 6.079,71 €)		
Renta Per Cápita entre 0,75 y 0,9 IPREM (6.079,72€ - 7.295,65€)		
Renta Per Cápita entre 0,9 y 1,0 IPREM (7.295,66€ - 8.106,28€)		
Renta Per Cápita entre 1,0 IPREM y 1,1 IPREM (8.106,29€ - 8.916,91€)		
Renta Per Cápita entre 1,1 y 1,2 IPREM (8.916,92€ - 9.727,54€)		
Renta Per Cápita entre 1,2 IPREM y 1,3 IPREM (9.727,55€ - 10.538,16€)		
Renta Per Cápita entre 1,3 y 1.4 IPREM (10.538,17€ - 11.348,79€)		
Renta Per Cápita entre 1,4 y 1.5 IPREM (11.348,80€ - 12.159,42€)		
Renta Per Cápita superior a 1.5 IPREM (12.159,43€ en adelante)		

Las previsiones de gasto que resultan de aplicar el precio antes indicado al alumnado que actualmente está bonificado al 100% dependerán del número de usuarios que finalmente hagan uso del servicio. No se ha podido establecer un número estimado al no disponerse de registros de uso, puesto que se trata de un nuevo servicio. Se muestran a continuación, según el porcentaje de usuarios, los costes que podrían conllevar, incluido un posible efecto llamada.

ALUMNADO 2 AÑOS BONIFICADO 100%			
SERVICIO AULA MATINAL	%ALUMNADO USO SERVICIO	TOTAL	Efecto LLAMADA
20,90 €	100,00 %	5.082.857,49 €	6.011.386,44 €
	75,00 %	3.812.143,12 €	4.508.539,83 €
	50,00 %	2.541.428,75 €	3.005.693,22 €
	45,00 %	2.287.285,87 €	2.705.123,90 €
	40,00 %	2.033.143,00 €	2.404.554,58 €
	35,00 %	1.779.000,12 €	2.103.985,25 €
	30,00 %	1.524.857,25 €	1.803.415,93 €
	25,00 %	1.270.714,37 €	1.502.846,61 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 29/75





No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el censo de población y los datos de escolarización del curso 2024/25 comparados con el mismo momento del curso 2023/24, así como por el sondeo realizado con diferentes centros respecto al número de alumnos que suelen hacer uso de este servicio, la estimación de esta Dirección General es que el porcentaje de usuarios se situaría entre el 40% y 45% de los alumnos de 2 años con una bonificación del 100%.

F) SERVICIO DE AULA DE TARDE

En la nueva definición del servicio de aula de tarde recogida en el proyecto de Decreto y que solo sería aplicable al alumnado de 2 años que solicite este servicio, no se ha previsto ninguna bonificación. Esto significa que las familias que fueran usuarias de este servicio asumirían íntegramente el coste del mismo. El precio público a establecer para este servicio es de 20,90€/mes por alumno.

5. Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta.

Son consideradas cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

El proyecto de decreto es de aplicación a los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil, públicos y privados, que se hayan adherido al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo y hayan suscrito con la Administración educativa correspondiente los convenios regulados en el mismo.

Este proyecto no introduce nuevas cargas administrativas para las personas titulares de los centros privados adheridos ni para las familias que no estuvieran ya establecidas tanto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, como en la Orden de 8 marzo 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil.

No obstante lo anterior, este Centro Directivo ha realizado una evaluación de las cargas administrativas actuales y de las que se aplicarán cuando la norma esté en vigor para hacer una medición lo más aproximada posible a la realidad, de acuerdo con el método simplificado de medición de cargas administrativas que se recoge en el Anexo VI de la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo” conforme a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Esta evaluación realizada tanto para el procedimiento de admisión como para el procedimiento de adhesión se adjuntan al presente documento como Anexos I y II, respectivamente.

Al vista de ambas evaluaciones, se puede concluir que, a pesar de estimarse un mayor número de usuarios en ambos procedimientos y gracias a la reducción de cargas administrativas que se han implementado para la obtención de la información necesaria mediante intercambio de registros electrónicos, el presente proyecto de decreto no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto por razón de género.

El artículo 14 de la Constitución Española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 CE consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad de individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. En

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 30/75





relación con dichos principios constitucionales se dicta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sirve de marco normativo para el desarrollo legislativo de este principio fundamental.

Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En su artículo 6.2, se indica que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de su tramitación, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas, que quedará integrado en la MAIN.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Asimismo, indica en su apartado segundo, que con carácter preceptivo, este informe acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto regular el régimen de los centros educativos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten el primer ciclo de la educación infantil, su organización y funcionamiento, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado/personal, a las instalaciones y al número de puestos escolares, conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 45 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Así mismo, regula las normas de admisión del alumnado en los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil.

Por tanto, su aplicación afectará directamente tanto a los niños y niñas de 0 a 3 años que vivan en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a sus familias (y/o tutores/as legales) como al funcionamiento interno de los propios centros: al profesorado, al personal que forma parte de los órganos de gobierno y consejos escolares y a los procedimientos de gestión pedagógica y organizativa. De igual modo la aplicación de lo regulado en esta norma tendrá una incidencia directa en toda la población, ya que fomentará la igualdad de género en la sociedad en la medida en que promueva un proyecto co-educativo, encaminado a educar a los niños y niñas de 0 a 3 años en valores igualitarios y de respeto. No hay que olvidar que uno de los objetivos de esta etapa educativa es la de promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo el logro de una sociedad libre e igualitaria y que entre sus principios pedagógicos está el de favorecer la resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 31/75





diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres. Por lo tanto, con carácter general, la norma que nos ocupa resulta ser pertinente al género, siendo el impacto positivo.

En Andalucía, el alumnado que cursa el primer ciclo de Educación Infantil asciende a un total de 103.835 menores, de los cuales 54.218 son niños (52,22%) y 49.617 son niñas (47,78%). Esta distribución refleja una ligera prevalencia de niños en esta etapa educativa. Al analizar el impacto potencial del decreto, resulta fundamental garantizar que las medidas adoptadas no generen diferencias en el acceso o en la experiencia educativa entre niños y niñas, promoviendo la igualdad de oportunidades y considerando las necesidades específicas de ambos grupos.

No obstante, en la elaboración del texto se han tenido en cuenta algunas medidas que favorecen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en lo relativo a víctimas de violencia de género, familias monoparentales y a la composición paritaria de los consejos escolares. La finalidad última del decreto debe ser la de garantizar una educación de calidad a todos los niños y niñas de Andalucía de hasta 3 años, más aún si consideramos la importancia de esta etapa de la vida en la que las personas empiezan a darse cuenta del entorno en donde viven y a formar su propia identidad y personalidad, identificándose especialmente con las personas adultas de su entorno.

Por último, se ha tenido en cuenta el uso de un lenguaje no sexista e inclusivo en la redacción del presente proyecto de decreto, procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros.

Por todo lo anterior, el informe de evaluación de impacto de género, elaborado por la Unidad de Género de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, concluye que la norma objeto de este informe sí es pertinente al género. Además, valora positivamente el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del Decreto.

6.2. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su disposición adicional décima, sobre Impacto de las normas en la familia, determina que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece:

«Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 32/75





aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas».

Hay que subrayar que todas las acciones propuestas pretenden que tanto niños como niñas tengan a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose un acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas, no produciéndose en ningún caso, impacto negativo en cuanto a la protección a la familia, la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica del sistema de protección de la familia, la infancia y la adolescencia, entendiéndose que no comportan riesgos a estos efectos. Todo lo contrario, pues, por un lado, se regulan medidas que favorecen a los niños y niñas, hijos e hijas de víctimas de la violencia de género, e hijos o hijas, nietos o nietas de víctimas de terrorismo, dándoles prioridad en el acceso a los centros; por otro lado, en cuanto a las familias, se produce un hito importante en cuanto a la financiación del coste de los servicios de esta etapa educativa por parte de estas al establecerse la gratuidad universal de la atención socioeducativa en niños y niñas de 2 años en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía o en centros educativos adheridos. Asimismo, en cuanto al alumnado de 0 a 1 año, se contempla el avance progresivo hacia la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de esa edad, promoviéndose en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto la elaboración de un plan a desarrollar en los siguientes 6 años para la extensión de dicha gratuidad priorizándose en su progresiva implantación al alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

7. Medios electrónicos.

7.1. Antecedentes.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

7.2. Proyecto normativo.

A petición de la Consejería Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se somete a la consideración de esta Agencia el proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 33/75





Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

7.3. Impacto presupuestario.

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación de esta Agencia, su análisis y estudio funcional inicial con la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanzas Concertadas, como centro directivo competente en la materia regulada, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y que los cambios y adaptaciones a realizar son de índole menor y que se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 “Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25” sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

8. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

Mediante Resolución de 15 de mayo de 2023 de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, se acordó un trámite de consulta pública previa de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

La publicación en el citado portal se produjo el 15 de mayo de 2023 y se estableció un plazo de treinta días para que la ciudadanía efectuara aportaciones, desde el 16 de mayo hasta el 16 de junio de 2023.

Las entidades y asociaciones que han presentado alegaciones por escrito son:

1. Organización Empresarial Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEI-A)
2. Asociación Escuelas Infantiles Unidas (AEIOU)
3. Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE ANDALUCIA)
4. Asociación de Directores y Directoras de Escuela Infantiles de la Junta de Andalucía (DDEIA)
5. Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de la Economía Social (ACES)
6. Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza de Andalucía (CC.OO.)
7. Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE)
8. Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPAS)
9. Sindicato Independiente de Enseñanza y Atención a Personas con disCapacidad de Andalucía (FSIE)
10. Federación Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas Andalucía (ECA))
11. Plataforma de Titulares de Centros de Educación Infantil de Andalucía (TICEI 03)
12. Federación de Enseñanza de Unión Sindical Obrera Andalucía (USO)
13. Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía- Administración y Servicios Públicos (USTEA-ASP)

Asimismo, se han presentado 12 observaciones y alegaciones por personas físicas que han mostrado su interés por la norma prevista de elaboración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 34/75





RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1. CEI-A: Propone considerar la educación infantil como un ciclo unitario, ajustar la definición de zonas saturadas, permitir aumento de ratios y redistribución de plazas, adaptar el calendario escolar, reducir el horario en olas de calor, actualizar precios públicos según el IPC, subvencionar plazas vacantes y ampliar días no lectivos.
2. AEIOU: Sugiere establecer principios generales alineados con el 2º ciclo de infantil, permitir modificaciones de puestos escolares, fijar "Escuela Infantil" como denominación genérica, incluir requisitos mínimos de instalaciones, ofrecer actividades extraescolares, y referenciar la Ley 1/2023 de atención temprana.
3. CECE ANDALUCÍA: Pide revisar calendario, horario, servicios y procedimientos de admisión, con especial atención a víctimas de violencia de género y necesidades educativas especiales.
4. DDEIA: Propone reducir ratios en aulas con necesidades especiales, añadir la figura de Equipo Directivo, asimilar el calendario al 2º ciclo, y solicita gratuidad y apoyos especializados.
5. ACES: Sugiere cambiar la denominación de centros, reducir ratios en aulas con necesidades especiales, equiparar maestros y técnicos en tutorización, y permitir actividades fuera del horario establecido.
6. CC.OO.: Aboga por la gratuidad y conversión a lo público, igualdad salarial, reconocimiento de la educación infantil como etapa educativa, y mejora de condiciones laborales y de instalaciones.
7. ACADE: Solicita eliminar referencias a entidades sin fines de lucro, cambiar terminología, incluir días no lectivos, y permitir servicios complementarios fuera del horario establecido.
8. FAPAS: Pide incluir la Ley 1/2023 de atención temprana, coordinar con centros de atención temprana, y mejorar la accesibilidad y ratios.
9. FSIE: Propone aumentar ratios, ampliar plantillas con personal de apoyo, y mejorar condiciones laborales y salariales.
10. ECA: Pide igualar calendario y jornada al 2º ciclo, gratuidad al menos en los 2 años, y no limitar la autorización de centros incompletos.
11. TICEI 03: Destaca la importancia del sector privado, sugiere subir ratios, reducir horarios, y permitir actividades fuera del horario establecido.
12. USO: Aboga por disminuir ratios, igualar calendario y horario al 2º ciclo, y proteger escuelas privadas.
13. USTEA-ASP: Sugiere ratios acordes con recomendaciones europeas, igualar calendario y jornada al 2º ciclo, y dotar de recursos para necesidades educativas especiales.

APORTACIONES DE LA CIUDADANÍA

Las aportaciones realizadas por la ciudadanía reflejan opiniones diversas. Entre las principales propuestas destacan:

- Establecer un equipo directivo para evitar que la dirección sea un órgano unipersonal.
- Incluir días no lectivos al inicio del curso para la preparación y organización de las aulas.
- Reducir el horario del Servicio de Atención Educativa bonificado, proponiendo que el resto del horario se divida en aula matinal y aula de tarde, con un coste adicional.
- Extender la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, al igual que en el segundo ciclo.
- Actualizar la normativa que regula los centros del primer ciclo de educación infantil, con el fin de adaptarla a las necesidades actuales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 35/75





Estas aportaciones coinciden en la necesidad de modernizar la normativa y mejorar aspectos organizativos y de financiación para garantizar una educación infantil de calidad.

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Con el futuro Decreto se pretende actualizar la normativa que regulan los centros del primer ciclo de educación infantil en Andalucía. Se ha evidenciado la necesidad de esa actualización normativa en consonancia con el desarrollo normativo que viene produciéndose desde el año 2009, con objeto de adecuar al marco normativo actual aspectos que han quedado obsoletos en lo regulado en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, especialmente en lo que respecta a lo regulado en el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo. Asimismo, regulará la organización, el funcionamiento y la gestión de los centros del primer ciclo de educación infantil.

Finalmente señalar que algunas de las cuestiones planteadas afectan al ámbito laboral, como son la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo de los profesionales, que no son propiamente objeto de regulación en este proyecto normativo.

9. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En la tramitación del presente Proyecto de Decreto, se ha considerado la normativa de general aplicación, incluyendo:

- La **Ley 6/2006, de 26 de octubre**, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El **Decreto 622/2019, de 27 de diciembre**, sobre administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- La **Instrucción 1/2023, de 21 de octubre**, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, relativa a la elaboración de disposiciones de carácter general.

Informe de validación

El informe de validación del presente Proyecto de Decreto fue solicitado a la Secretaría General Técnica (SGT) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Con fecha **5 de agosto de 2024**, la SGT emitió su informe de validación sobre el Proyecto de Decreto regulador de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en Andalucía. Tras analizar las observaciones y recomendaciones formuladas, esta Dirección General elaboró un **informe detallado** que incluyó las modificaciones sugeridas al texto inicial.

Se deja constancia de que todas las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación e Informes de la SGT fueron incorporadas al texto. Además, conforme a las directrices de técnica normativa, se introdujeron correcciones adicionales, dando lugar al primer borrador del Proyecto de Decreto.

Trámite de audiencia e información pública

Una vez obtenido el **Acuerdo de Inicio del procedimiento** con fecha **15 de septiembre de 2024**, se remitió el borrador a la SGT para su inclusión en el expediente administrativo. Posteriormente, se inició el trámite de audiencia e información pública, conforme al artículo 133 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, al afectar a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 36/75





El texto fue publicado en el portal web correspondiente para dar audiencia a las personas interesadas y recabar aportaciones adicionales. Además, se sometió a **información pública** en el plazo establecido por la **Resolución de 25 de septiembre de 2024** de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, publicada en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía** el 3 de octubre de 2024.

En relación con el **cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa**, se adjunta al expediente el certificado emitido el 23 de enero de 2025 por el Jefe de Servicio responsable de transparencia de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Dicho certificado confirma que la documentación preceptiva del Proyecto de Decreto se encuentra publicada en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se recabó directamente la **opinión de organizaciones y asociaciones** reconocidas por ley, **representativas** de los intereses afectados y relacionadas con el objeto de la norma. En el ámbito de cooperación y diálogo permanente establecido entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y las organizaciones patronales, sindicales y asociaciones de titulares integrantes de la Mesa de Primer Ciclo de Educación Infantil, como entidades más representativas del sector, con el objetivo del mantenimiento sostenible del actual modelo de primer ciclo de educación infantil en Andalucía y de ofrecer una atención de calidad a la población infantil y a sus familias, se otorga a las mismas el correspondiente trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, cuyos derechos e intereses legítimos, al considerarse afectados por el proyecto de decreto, habiendo tenido en cuenta su capacidad de representación y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Las **principales aportaciones recibidas** que han sido incorporadas al proyecto de Decreto son las siguientes:

- **Artículo 12. Instalaciones y condiciones materiales.** A propuesta de la Agencia Pública Andaluza de Educación y de la DT de Málaga, se modifica la redacción de los apartados a), b) y c) para eliminar “menores” y establecer las unidades de 0, 1 y 2 años
- **Artículo 15. Requisitos de personal.** A petición de la DG de RRHH y del sindicato CCOO, se modifica la redacción del apartado 1, para incluir una referencia al convenio colectivo que regula al personal de los centros de primer ciclo de educación infantil.
- **Artículo 16. Autonomía de los centros.** A propuesta de las entidades ECA y ACADE, se incluye en el apartado 2 la expresión “carácter propio” y se recupera la redacción del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, sobre organización de los centros privados.
- **Artículo 17. El proyecto educativo y asistencial.** A propuesta de las entidades ECA, DDEIA y ACADE, así como por la DG Ordenación Educativa, se elimina el apartado c) que se integra en el apartado b). Asimismo, se procede a la modificación del apartado l) eliminando la referencia a “profesorado” por “profesionales” para ampliar el ámbito del Plan de formación.
- **Artículo 22. Dirección.** En atención a lo propuesto por las entidades AEIOU y ACES, se incluye en el apartado 1 la supervisión obligatoria de la inspección educativa. Asimismo, en el apartado 3 se incluye a los centros adheridos para casos de designación del puesto de director con carácter transitorio.
- **Artículo 29. Calendario y horario.** Se atienden las propuestas realizadas por AEIOU, CEI-A, ECA y CECE en relación a la inclusión en el apartado 1 como día no lectivo el último día lectivo del mes de julio y en el apartado 3, se establece que el régimen ordinario de clases comience el 3er día hábil del mes de septiembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 37/75





- Sección 2ª. Servicios del alumnado de 0 y 1 año. A propuesta de APAE, ECA y ACADE, se elimina esta sección para unificarse con la Sección 3ª, de modo que se definen los mismos servicios para todo el alumnado. Asimismo, se crea la Sección 3ª. Participación en el coste de los servicios para diferenciar la financiación del alumnado de 0 y 1 año, por un lado y de 2 años, por otro. Así, se recogen 3 nuevos artículos en esta sección:
 - Artículo 35. Alumnado escolarizado en unidades de primer y segundo curso.
 - Artículo 36. Alumnado escolarizado en unidades de tercer curso.
 - Artículo 37. Precios públicos de los servicios.
- Disposición adicional quinta. A propuesta de la DG de RRHH se procede a definir la adecuación del calendario laboral y horario de trabajo del personal que presta servicio en escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Consejería competente en materia de educación.
- Disposición adicional séptima. Ejercicio de la dirección. Se atiende la propuesta realizada por las entidades AEIOU y CEI-A, para recuperarlas de la redacción recogida en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo.
- Disposición adicional octava. Formación permanente de los profesionales. Se atiende la propuesta realizada por las entidades AEIOU, para recuperarlas de la redacción recogida en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Informes preceptivos

En cumplimiento de la **Instrucción 1/2013, de 21 de octubre**, se solicitaron los siguientes informes:

- **Informe de la Agencia Digital de Andalucía (ADA).**
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos.**
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).**
- **Informe de evaluación del impacto por razón de género.**
- **Informe de evaluación de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.**
- **Informe del Consejo Escolar de Andalucía.**
- **Informe de la Secretaría General Técnica.**
- **Informe sobre Medios electrónicos de la Agencia Digital de Andalucía (ADA).**
- **Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.**

Principales conclusiones de los informes

1. **Agencia Digital de Andalucía (ADA):** Se señalaron imprecisiones en el texto relacionadas con la presentación electrónica de solicitudes. Asimismo, en virtud del apartado 1.f) del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se incluye el contenido elaborado por la citada Agencia en el apartado relativo a los Medios Electrónicos, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC. En consecuencia, se modificaron los apartados primero y tercero del artículo 60 del borrador y el apartado 7 de la presente MAIN.
2. **Dirección General de Presupuestos:** Analizado por ese centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, constata la ausencia de incidencia económica en el ejercicio 2024 derivado de la implantación de la gratuidad del servicio ASE y de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 38/75





bonificaciones del servicio de aula matinal para el alumnado de 2 años en el curso 2025/26. Con respecto a la anualidad futura 2025, dicho gasto se contempla dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de Presupuesto, quedando sujeta, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto para esa Sección Presupuestaria.

3. **Secretaría General para la Administración Pública (SGAP):** Este informe propone modificaciones en varios artículos con el objetivo de fortalecer el principio de seguridad jurídica, mejorar la claridad del texto y eliminar redundancias. Además, se propuso identificar y evaluar las cargas administrativas derivadas de la aplicación del Decreto, determinando si están justificadas, son necesarias y resultan proporcionales. En consecuencia, se ha ampliado el apartado 5 de esta memoria, relativo a las cargas administrativas, y se han incluido como anexos I y II el estudio detallado de la evaluación de dichas cargas en los procedimientos de admisión y adhesión contemplados en la norma.
4. **Informe de evaluación de impacto de género:** La **Unidad de Impacto de Género** valoró positivamente la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. Asimismo, concluyó que la norma es pertinente desde la perspectiva de género. No obstante, señaló que habría sido relevante contar con un mayor número de datos desagregados por sexo para comprender de manera más amplia el impacto potencial del Decreto. Por ejemplo, se mencionó la importancia de disponer del porcentaje de alumnos y alumnas que actualmente cursan educación infantil de primer ciclo en Andalucía. En respuesta a esta observación, se incorporó la información solicitada en el apartado 6.1, incluyendo los datos del alumnado desglosados por sexo.
5. **Informe de evaluación de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.** A propuesta de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, se actualiza el término relacionado con la tutela o guarda del alumnado. Además, se elimina la expresión "preadoptivo", reemplazándola por "guarda con fines de adopción".
6. **Informe del Consejo Escolar de Andalucía.** Recibido el Dictamen 01/2025, del Consejo Escolar de Andalucía, se ha procedido a incorporar en el borrador del texto del Proyecto de Decreto las modificaciones pertinentes, sin perjuicio de las correcciones realizadas al texto, ya sea en aplicación de las directrices de técnica normativa o de oficio por este órgano directivo, con el propósito de optimizar su contenido.
7. **Informe de la Secretaría General Técnica.** Este informe propone cambios tanto en la sección expositiva como en la dispositiva, así como en la MAIN, con el fin de fortalecer el principio de seguridad jurídica, aumentar la claridad del texto y eliminar redundancias.
 - En relación con el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, se adjunta al expediente un certificado emitido el 23 de enero de 2025 por el Jefe de Servicio responsable de transparencia de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Dicho certificado confirma que la documentación preceptiva del Proyecto de Decreto se encuentra publicada en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de la Junta de Andalucía.
 - Respecto a la parte expositiva, se han realizado varias modificaciones. En primer lugar, se ha añadido una referencia explícita al principio de eficiencia al final del penúltimo párrafo, tras constatarse que no se crean nuevas cargas administrativas. Asimismo, se ha incorporado un nuevo penúltimo párrafo que detalla que, para la elaboración del Decreto, se ha consultado a la Mesa de Primer Ciclo de Educación Infantil. Por otro lado, en los párrafos 11º y 14º, se ha mantenido la expresión "centros docentes exclusivos de primer ciclo de educación infantil", tal como figura en el Anexo II del Decreto-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 39/75





ley 1/2017, de 28 de marzo, en lugar de adoptar la propuesta de la SGT de utilizar "centros en los que se imparte exclusivamente el primer ciclo de educación infantil".

- En cuanto a la **parte dispositiva**, se han introducido ajustes en varios artículos. En el artículo 3, apartado b), se ha corregido la referencia a la Ley 17/2007, citando el artículo 41.3 en lugar del artículo 3, ya que este último no aborda la progresiva gratuidad de la etapa. En el artículo 13, se ha modificado la denominación del mismo, sustituyendo "Ratio" por "Número máximo de alumnos y alumnas por unidad", con el objetivo de fomentar un lenguaje más inclusivo. En el artículo 55, apartado 2, se ha especificado el órgano encargado de dictar la resolución por la que se tiene por desistida a la persona interesada. Además, en la disposición adicional quinta, se han detallado los órganos o entidades que suscribieron el Acuerdo de 13 de enero de 2017.
8. **Informe sobre los Medios Electrónicos de la Agencia Digital de Andalucía (ADA).** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la administración electrónica, la simplificación de procedimientos y la racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se adjunta el contenido pertinente sobre este asunto.
9. **Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.** En la **Parte Expositiva** del Decreto, se justifica la elaboración de la norma en cumplimiento de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estos principios incluyen la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. El decreto busca proporcionar un marco normativo para el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, garantizando la seguridad jurídica y la transparencia en la implementación de la gratuidad progresiva de este ciclo. Además, se ha facilitado la participación de los destinatarios potenciales a través de los procedimientos de audiencia e información pública, y se ha tenido en cuenta la normativa autonómica y estatal vigente.

En la **Parte Dispositiva**, se detallan las modificaciones y ajustes realizados en varios artículos del decreto. Entre los cambios más relevantes se incluyen:

- Artículo 4: Se añade la consideración de la "situación de baja tasa de escolarización" como criterio para priorizar la escolarización.
- Artículo 9: Se corrige una referencia errónea al artículo 11 y se ajusta la redacción para clarificar el curso correspondiente a los niños según su fecha de nacimiento.
- Artículo 26: Se especifican las funciones del educador o educadora infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía.
- Artículo 40: Se elimina una referencia redundante a la Ley 10/2010.
- Artículo 52 y 55: Se ajustan los plazos y procedimientos para la subsanación de solicitudes de escolarización.
- Artículo 62 y 63: Se regulan los procedimientos para la escolarización de niños con enfermedades graves o condiciones especiales, como la prematuridad extrema o trastornos graves del desarrollo.

Además, se introducen disposiciones transitorias y adicionales para garantizar la adaptación de los centros a los nuevos requisitos y la gradual implementación de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa. Se establece que la gratuidad completa se alcanzará progresivamente, con un plan que prioriza a los alumnos en situación de desventaja.

En cuanto a la **técnica normativa**, se justifica la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el BOJA, en cumplimiento de la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

En resumen, el decreto cumple con los principios de buena regulación, garantiza la seguridad jurídica y la transparencia, y establece un marco normativo coherente con el ordenamiento jurídico vigente, tanto estatal como autonómico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 40/75





Informes pendientes

A lo largo del procedimiento, se solicitarán los siguientes informes adicionales:

- **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.**

En cada fase, se continuará ajustando el texto para garantizar la coherencia normativa y el respeto a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía afectada.

10. Impacto en la protección de datos personales.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

En el proyecto de decreto se contempla una disposición adicional primera, relativa a la protección de datos de carácter personal a fin de garantizar su protección en la tramitación de los procedimientos.

Respecto a los procedimientos de admisión, los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento denominada “CED - Gestión de la admisión y matriculación”, cuya información general se encuentra en el enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165861.html>, cuyo n.º de procedimiento es 2408 y su finalidad es la gestión de solicitudes de admisión y matrícula en la enseñanza de primer ciclo de educación infantil.

En cuanto al procedimiento de adhesión, los datos personales que se recaben se incorporarán a la actividad de tratamiento denominada “CDEFPA-Adhesión de los centros al Programa de ayuda Primer Ciclo de Educación Infantil”, cuya información general se encuentra en el enlace <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165867.html>, cuyo número de procedimiento es 10244 y su finalidad es la gestión de la adhesión al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Se incluye en el presente documento de forma anexada el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales según el modelo proporcionado por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de las actividades de tratamiento detalladas a continuación. Así como de :

- Anexo I. Gestión de la admisión y matriculación.
- Anexo II. Adhesión de los centros al Programa de ayuda Primer Ciclo de Educación Infantil.
- Anexo III. Valoración de las cargas administrativas del procedimiento de admisión.
- Anexo IV. Valoración de las cargas administrativas del procedimiento de adhesión.

11. Evaluación Ex Post

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.bis.1.k) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la MAIN ha de contener una evaluación ex post en la que se indique la sistemática que se va a

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 41/75





utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo. A tales efectos se define a continuación la sistemática prevista para la referida evaluación:

11.1. Objeto de la evaluación.

El presente proyecto normativo tiene como finalidad avanzar en la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, con objeto de incidir en el futuro éxito escolar del alumnado. Para ello, se reconoce la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el tramo de dos años, con previsión de su progresiva extensión al resto de tramos de edad, así como, adecuar y consolidar las normas de admisión del alumnado en los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil y el procedimiento para promover un incremento ordenado de la oferta de plazas en estos centros.

A este respecto, la evaluación ex post tiene como objetivo valorar la adecuación del nuevo modelo de primer ciclo de la educación infantil que implican los servicios establecidos en el proyecto de Decreto y los procedimientos de admisión del alumnado previstos, así como evaluar los resultados de la implantación progresiva de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa comenzando por el alumnado escolarizado en el tercer curso. Todo ello, teniendo en cuenta el posible incremento de la oferta educativa en cuanto al número de centros y número de plazas escolares ofertadas que pudiera producirse por un previsible efecto llamada en la escolarización del alumnado de 2 años. Asimismo, se deberán evaluar los impactos económico-financiero y presupuestario, de género, de natalidad y en la protección de datos personales.

11.2. Metodología de la evaluación.

La metodología consiste en el establecimiento de una serie de indicadores asociados tanto al objeto como a los impactos del proyecto. Para poder valorar estos indicadores se establece una escala de medición que se estructura en los siguientes niveles: destacado, suficiente, insuficiente o deficitario. Para aquellos indicadores cuyo resultado de la evaluación sea deficitario, el órgano encargado de la evaluación ex post comunicará al órgano proponente la no conformidad para a cabo las pertinentes medidas correctoras.

	Destacado	Suficiente	Insuficiente	Deficitario
Se produce un incremento progresivo de la oferta educativa				
Se incrementa la tasa de escolarización				
La norma repercute positivamente en la infancia como consecuencia de su escolarización temprana				
La norma presenta un impacto económico positivo en las familias con motivo de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa				
La norma contempla la igualdad de trato y oportunidades entre niños y niñas				
Los procedimientos de admisión garantizan la protección de datos personales de la ciudadanía				
La norma se acompaña del desarrollo informático necesario para facilitar a la familia la tramitación de la admisión en el primer ciclo				

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 42/75





Será la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el órgano encargado de llevar a cabo la evaluación ex post.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Rafael J. Salas Machuca

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 43/75





ANEXO I

ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL PROCEDIMIENTO “CED - GESTIÓN DE LA ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN”, NÚMERO DE PROCEDIMIENTO 2108

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Título de la norma analizada	Decreto por el que se regulan los centros que imparten el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
Datos de contacto del DPD que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica. Enrique Suárez Villa. Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos, asociados a la implementación de esta norma.

La norma determina aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal.

2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 44/75



**Justificación:**

Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligatoria por Ley o por una norma de la Unión Europea.

Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales el Ministerio, Fiscal la Cámara de Cuentas y las Autoridades Tributarias.

También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades conferidas.

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	Recogida almacenamiento y lectura.
Responsable	Dirección General de Planificación Centros y Enseñanza Concertada. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Teléfono: 955064000 Correo electrónico : dgpec.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe.
Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento	Gestión de la admisión y matriculación del alumnado de Primer Ciclo de Educación Infantil.
Base jurídica legitimadora	- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. - Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados	Padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda de niños y niñas cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.
Categorías de datos personales	Los establecidos en el formulario de solicitud (DNI/NIE/NIF, nombre y apellidos, email, teléfonos de contacto fijo y móvil. Implica datos de personas vulnerables.
Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el período de tiempo necesario para la gestión del procedimiento relativo a la solicitud, tramitación y, en su caso, matrícula del alumno en el Primer Cilo de Educación Infantil.
Categorías de destinatarios	Coincide con los interesados.
Transferencias internacionales de datos	No aplica.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	En el momento en el que se identifican los usuarios mediante certificado digital el formulario de solicitud, ya incorpora sus datos de identificación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 45/75





Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Minimización de datos identificativos, así como seguimiento informatizado de los usuarios. Del sistema de información que soporta los datos.
--	--

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables , en particular niños o que afecten a un gran número de personas ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si se tratan datos de categorías especiales , ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: • comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas • el dato solicitado será pertinente y necesario • comunicación sólo para la finalidad establecida • controlado y supervisado por el cedente	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: • existencia de decisión de adecuación • garantías adecuadas para la transferencia • situación específica que permita la transferencia	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 46/75





¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo ?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No existen otros elementos en la norma o en la tabla primera del presente apartado a incluir adicionalmente.

4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

«Para cada tratamiento, se explicitará su finalidad y se incluirá la referencia a la Ley y artículo concreto que legitima el tratamiento»

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LOE/LEA	12.3/41.3
Almacenamiento	Control de solicitantes	LOE/LEA	12.3/41.3
Lectura	Consulta de solicitantes	LOE/LEA	12.3/41.3

Elementos de verificación:

¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 47/75





¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
---	---

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva de los interesados en los procedimientos de admisión de los niños y niñas en el primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de adheridos al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo.

Ya que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y particularmente en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado.

El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de participar en el proceso de admisión y matriculación del referido alumnado, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	Según el artículo 3 de la norma objeto del presente análisis, las plazas escolares que se oferten cada año en los procedimientos de admisión podrán ser solicitadas por los padres, madres o personas que ejerzan la tutela o guarda de niños y niñas cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años en los términos establecidos en la misma.
Juicio de necesidad	En cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes que pudieran verse afectados y la consecución del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 48/75	



Documentación asociada: análisis de riesgos realizado.

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de la personas físicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento.

No se considera necesario realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD), antes del tratamiento.

7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta.	Uso exclusivo de software propio, mediante acceso

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 49/75





	con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.
--	---

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de tratamiento de datos • la naturaleza de los datos tratados • riesgos de abuso y de utilización ilícita 	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier uso indebido o ilícito. La identificación del padre, madre o tutor legal del alumno se realiza mediante certificado digital o firma manuscrita del mismo, garantizando la autenticidad del solicitante. Esto implica el establecimiento de una política de acceso restringido a los datos, asegurando su confidencialidad y correcto tratamiento durante todo el procedimiento administrativo.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

a) Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles

Artículos	22 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 50/75	

**Justificación:**

En el formulario de solicitud anexo a la norma se automatiza la grabación de datos.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso ¿respeta en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

**Justificación:**

La opción de cumplimentar la solicitud a través del formulario preestablecido con la información incorporada constituye, en sí misma, un sistema automatizado de recogida de datos que garantiza la minimización de estos y la simplificación del proceso de la convocatoria.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
------------------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

**Justificación:**

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

d) Ámbito: Encargado del tratamiento

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
------------------	---------------------

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 51/75





Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	SÍ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

**Justificación:**

No hay Encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	SÍ NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

**Justificación:**

No aplica la afección de este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control

Artículos	31 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Justificación:

No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
------------------	--------------

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 52/75





Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
------------------	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 53/75





Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículos	58.3.b RGPD
------------------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.

k) Ámbito: Laboral

Artículos	88 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?.	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de los procedimientos de admisión de los niños y niñas en el primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de adheridos al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo.

9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 54/75	



En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones tras el análisis de impacto en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No aplica.

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 "Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)" del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de	<input type="checkbox"/> SÍ

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 55/75





tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 56/75	



ANEXO II

ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL PROCEDIMIENTO “CEEFP – ADHESIÓN DE LOS CENTROS AL PROGRAMA DE AYUDA PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL”, NÚMERO DE PROCEDIMIENTO 10244

1. ELEMENTOS BÁSICOS DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Título de la norma analizada	Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Responsable de la elaboración del análisis del impacto en la protección de datos personales	Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.
Datos de contacto del DPD que ha asesorado en la elaboración	Jefe del Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica. Enrique Suárez Villa. Email: dpd.ced@juntadeandalucia.es

Elementos de verificación:

¿Se ha realizado el análisis de forma simultánea a la elaboración del proyecto de disposición normativa?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está claramente identificado el responsable de la elaboración del análisis del impacto ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha contado con el asesoramiento del DPD ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y formalidad del análisis es acorde al riesgo y al nivel de injerencia introducido por la norma para los derechos y libertades de los interesados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha analizado la necesidad de solicitar informe a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

El análisis se ha realizado con la colaboración del DPD de esta Consejería considerando los riesgos, asociados a la implementación de esta norma.

A pesar de que la norma no regula ni desarrolla aspectos relativos al tratamiento de protección de datos de carácter personal sí incluye un modelo de solicitud en el que pueden considerarse afectados datos de carácter personal mediante un procedimiento de obtención de los mismos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 57/75





2. PREVISIÓN DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES EN LA NORMA

Elementos de verificación:

¿En el contenido de la norma se prevé o determina algún tipo de tratamiento de datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--	---

Justificación:

<p>Los datos se cederán en aquellos casos en que la cesión resulte obligatoria por Ley o por una norma de la Unión Europea.</p> <p>Con carácter particular se cederán cuando los requieran los Juzgados y Tribunales el Ministerio, Fiscal la Cámara de Cuentas y las Autoridades Tributarias.</p> <p>También se podrán ceder a otras Administraciones u Organismos Públicos en los casos en que proceda para el cumplimiento por estos de un deber legal o si es necesaria para el ejercicio de las potestades conferidas.</p>

3. ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO NECESARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Nombre/Identificación del tratamiento	Recogida almacenamiento y lectura.
Responsable	Dirección General de Planificación Centros y Enseñanza Concertada. Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Teléfono: 955064000 Correo electrónico : dgpec.cdefp@juntadeandalucia.es
Corresponsable/s	No existe.
Encargado/s	No existe.
Finalidad/es del tratamiento	Gestión de la adhesión de los centros al Programa de ayuda a las Familias para el fomento de la escolarización en el Primer Ciclo de la Educación Infantil en Andalucía.
Base jurídica legitimadora	- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. - Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
Categorías de interesados	Personas físicas o jurídicas titulares de centros educativos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía en su participación en el Programa de ayuda a las Familias para el fomento de la escolarización en el Primer Ciclo de la Educación Infantil en Andalucía.
Categorías de datos personales	Los establecidos en el formulario de solicitud (DNI/NIE/NIF, nombre y apellidos, email, teléfonos de contacto fijo y móvil. Implica datos de personas vulnerables.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 58/75





Periodo de conservación	Los datos serán conservados durante el período de tiempo necesario para la gestión del procedimiento relativo a la solicitud, tramitación y, en su caso, resolución del procedimiento de adhesión al Programa de ayuda.
Categorías de destinatarios	Coincide con los interesados.
Transferencias internacionales de datos	No aplica.
Decisiones automatizadas incluido la elaboración de perfiles	En el momento en el que se identifican los usuarios mediante certificado digital el formulario de solicitud, ya incorpora sus datos de identificación.
Medidas técnicas y organizativas de seguridad	Minimización de datos identificativos, así como seguimiento informatizado de los usuarios. Del sistema de información que soporta los datos.

Elementos de verificación:

¿Ha identificado correctamente al Responsable de cada uno de los tratamientos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado a otros intervinientes en cada uno de los tratamientos tales como Corresponsables y Encargados del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
¿Ha descrito con precisión y claridad la finalidad del tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado la base jurídica legitimadora de cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado que la base jurídica legitimadora de cada tratamiento puede aplicarse a las Administraciones Públicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de interesados en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha verificado si se tratan datos de personas vulnerables , en particular niños o que afecten a un gran número de personas ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha identificado las categorías de datos en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si se tratan datos de categorías especiales , ¿ha identificado alguna de las excepciones a la prohibición general que habilita para su tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Los datos personales tratados son adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario? (principio de minimización)	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han establecido plazos o criterios claros para determinar el período de conservación de los datos personales?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha comprobado si existen destinatarios en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 59/75





Si existen destinatarios de los datos en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumplen las siguientes condiciones?: <ul style="list-style-type: none">• comunicación de datos concretos, evitándose comunicaciones indiscriminadas• el dato solicitado será pertinente y necesario• comunicación sólo para la finalidad establecida• controlado y supervisado por el cedente	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si se producirán transferencias internacionales en cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si existen transferencias internacionales en los tratamientos, ¿se garantiza que se cumple al menos una de las siguientes situaciones?: <ul style="list-style-type: none">• existencia de decisión de adecuación• garantías adecuadas para la transferencia• situación específica que permita la transferencia	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha comprobado si existen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en cada tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha comprobado que la norma lo autoriza expresamente?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
Si hay decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles en algunos de los tratamientos, ¿se ha verificado que se disponen de medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
¿Ha identificado las medidas técnicas y organizativas de seguridad de cada tratamiento adecuadas al nivel de riesgo ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se cumple el principio de minimización tanto en los campos del mismo como en los documentos solicitados?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A
Si hay formularios en la norma , ¿se ha comprobado que se proporciona la información necesaria y claramente diferenciable del resto en el formulario?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No existen otros elementos en la norma o en la tabla primera del presente apartado a incluir adicionalmente.

4. VALIDACIÓN DE LA PREMISA “PREVISTO EN LA LEY” Y FINALIDAD LEGÍTIMA DE LOS TRATAMIENTOS

Tratamiento	Finalidad	Ley o Leyes	Artículos
Recogida	Identificación solicitantes	LOE/LEA	12.3/41.3
Almacenamiento	Control de solicitantes	LOE/LEA	12.3/41.3
Lectura	Consulta de solicitantes	LOE/LEA	12.3/41.3

Elementos de verificación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 60/75	



¿Se ha comprobado que la base legitimadora de los tratamientos es una obligación legal o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se ha identificado la norma legal que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que la norma legal es clara, precisa y su aplicación previsible para sus destinatarios?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede afirmarse que los ciudadanos disponen de suficiente información para conocer el tipo de tratamiento acudiendo a la norma legal?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Puede relacionar la finalidad de los tratamientos con alguno de los objetivos perseguido por la Ley que habilita cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

La base legitimadora de los tratamientos deriva del cumplimiento de una misión realizada en interés público, en concreto la participación efectiva de los interesados en la adhesión al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo.

Ya que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no contiene una mención específica del tratamiento de datos de carácter personal que pueden gestionar las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias y particularmente en el proceso de adhesión referenciado.

El tratamiento de los datos de carácter personal que contiene el formulario de solicitud sirve únicamente para el objetivo de participar en el procedimiento, no suponiendo mayor riesgo que el de su mera recogida, almacenamiento durante el tiempo estrictamente necesario y su consulta por el Responsable de su tratamiento.

5. EVALUACIÓN DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Juicio de idoneidad	La disposición final segunda de la norma objeto del presente análisis, modifica el Anexo II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía. Su cláusula primera establece los requisitos para que los centros educativos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, puedan participar en el citado Programa de Ayuda.
Juicio de necesidad	En cualquier procedimiento es necesario la identificación de sus participantes. No se considera que haya una alternativa menos intrusiva para un procedimiento en el que es necesario la solicitud de los participantes y, por ende, su identificación.
Juicio de proporcionalidad en sentido estricto	Los datos exigidos guardan un equilibrio entre los derechos de los participantes que pudieran verse afectados y la consecución del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Considera suficientemente ponderada la idoneidad del tratamiento? En el sentido de que la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
--	---

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 61/75





¿Considera suficientemente ponderada la necesidad del tratamiento? En el sentido de que no hay otra medida menos intrusiva para la consecución de tal propósito con igual eficacia?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Considera suficientemente ponderada la proporcionalidad en sentido estricto del tratamiento? En el sentido de que se derivan más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

6. ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS

Documentación asociada: análisis de riesgos realizado.

Elementos de verificación:

¿Ha realizado un análisis de riesgos de todos los tratamientos que se prevean o determinen en la norma?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿La profundidad y detalle del análisis de riesgos es proporcionado al tratamiento (atendiendo a la naturaleza, alcance, contexto y finalidad)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales que pudiera provocar el tratamiento de datos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta los riesgos que los tratamientos pudieran suponer para la propia sociedad (y no sólo de forma individual)?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha tenido en cuenta posibles factores agravantes de los riesgos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Ha contemplado expresamente los riesgos derivados de una eventual brecha de datos personales ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Se han identificado aquellos tratamientos que pudieran entrañar un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Está prevista la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) (de acuerdo con artículo 35 RGPD) para los tratamientos de datos personales de alto riesgo?.	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Se ha tenido en consideración tanto el tipo de datos, que no sean perjudiciales para las personas, que no afecten a personas vulnerables ni revelen datos sensibles como creencias religiosas, opiniones políticas, situación económica o de salud..., como su recogida, que se haga por persona autorizada, así como su tratamiento, preservando la integridad de los datos y permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición o supresión de los datos de los interesados.

Las categorías de datos de carácter personal que se incluyen en el formulario de solicitud de la norma no suponen un menoscabo de la protección inherente a los mismos, destinándose únicamente a la mera recogida objetiva de información para poder participar en el procedimiento.

No se considera necesario realizar una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD), antes del tratamiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 62/75





7. VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR QUE LOS TRATAMIENTOS SON CONFORMES CON LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento	Medidas
Recogida, almacenamiento y consulta.	Uso exclusivo de software propio, mediante acceso con usuario y clave propia de cada técnico gestor de las unidades administrativas con competencias en la tramitación del procedimiento.

Elementos de verificación:

¿Se han definido medidas de tipo técnico, organizativo y procedimental para cada tratamiento?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas permiten prevenir los riesgos y mitigar sus efectos?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran la transparencia, supervisión y la tutela judicial efectiva ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que no se recojan datos de forma desproporcionada ?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿Dichas medidas aseguran que los datos no se utilicen para fines distintos de los que justificaron su obtención?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
¿En la naturaleza y alcance de las medidas establecidas se han tenido en cuenta los siguientes aspectos? • el tipo de tratamiento de datos • la naturaleza de los datos tratados • riesgos de abuso y de utilización ilícita	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

Justificación:

Tanto el trámite mediante medios telemáticos de las solicitudes como el tratamiento de los datos de carácter personal utilizados para la finalidad de la convocatoria están protegidos ante cualquier supuesto ilícito de su uso, ya que el acceso a la solicitud y una vez recibida ésta, en la gestión del procedimiento administrativo la identificación es mediante certificado digital del titular o representante del centro interesado. Esto supone un establecimiento de política de acceso restringida a los datos.

8. VERIFICACIÓN DE LA COHERENCIA JURÍDICA DE LA NORMA CON EL MARCO REGULATORIO EN PROTECCIÓN DE DATOS

a) **Ámbito: Decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles**

Artículos	22 RGPD
------------------	---------

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 63/75





Verificaciones	¿La norma autoriza decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles contempladas en el art. 22 RGPD?	SÍ NO
	En ese caso, ¿se han establecido medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A



Justificación:

En el formulario de solicitud anexo a la norma se automatiza la grabación de datos.

b) Ámbito: Limitaciones de derechos

Artículos	23 RGPD, 5, 12 a 22 y 34 RGPD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma limita el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los art. 5, 12 a 22 y 34 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso ¿respeto en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y es una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar los elementos contemplados en el art. 23.1 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
	En ese caso, ¿contiene como mínimo, en su caso, disposiciones específicas relativas a los elementos contemplados en el art. 23.2 RGPD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

La opción de cumplimentar la solicitud a través del formulario preestablecido con la información incorporada constituye, en sí misma, un sistema automatizado de recogida de datos que garantiza la minimización de estos y la simplificación del proceso de la convocatoria.

c) Ámbito: Responsabilidad del responsable del tratamiento

Artículos	24, 25 y 29 RGPD, 28 y 29 LOPDGDD
------------------	-----------------------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No hay una ampliación o reducción de las obligaciones de responsabilidad del responsable del tratamiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 64/75	



d) Ámbito: Encargado del tratamiento

Artículos	28 RGPD, 33 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo (ampliando o reduciendo) a las obligaciones del encargado del tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No hay Encargado del tratamiento.

e) Ámbito: Registro de las actividades de tratamiento

Artículos	30 RGPD, 31 LOPDGDD
------------------	---------------------

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo al contenido de la responsabilidad relativa a llevar el registro de las actividades de tratamiento y al inventario de actividades de tratamiento?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

f) Ámbito: Cooperación con la autoridad de control

Artículos	31 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿Se ha verificado que la norma no introduce obstáculo alguno a las obligaciones de cooperación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
-----------------------	--	---

Justificación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 65/75	



No existe afección de este apartado, puesto que el análisis de riesgo realizado cumple con la exigencia de dicha cooperación.

g) Ámbito: Gestión de violaciones de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control

Artículos	33 y 34 RGPD
------------------	--------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la notificación a la autoridad de control o la comunicación al interesado de una violación de la seguridad de los datos personales?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las obligaciones contempladas en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

h) Ámbito: Delegado de protección de datos Artículos

Artículos	37 a 39 RGPD, 34 a 37 LOPDGDD
------------------	-------------------------------

Verificaciones	¿La norma regula de algún modo la designación, la cualificación, la posición, las funciones o intervención en caso de reclamaciones del delegado de protección de datos?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con los preceptos relativos a la figura del delegado de protección de datos contemplados en el RGPD y LOPDGDD?	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

i) Ámbito: Autoridades de control independientes

Artículos	51 a 59 RGPD, 57 a 59 LOPDGDD 43 a 49 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
------------------	--

Verificaciones	¿La norma afecta en algún modo a la independencia o a las competencias, funciones y poderes del CTPDA?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la afección introducida es compatible	<input type="checkbox"/> SÍ

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 66/75





	con las obligaciones contempladas en el RGPD, la LOPDGDD, la LTPA y los propios Estatutos del Consejo?	<input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A
--	--	--

Justificación:

No aplica la afección de este apartado.

j) Ámbito: Dictámenes u orientaciones de las autoridades de control

Artículos	58.3.b RGPD
------------------	-------------

Verificaciones	¿Existen dictámenes, orientaciones o documentos de similar naturaleza del Consejo, la AEPD o el Comité Europeo de Protección de Datos relativos a la materia regulada en la norma?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma es compatible con las indicaciones establecidas en los dictámenes, orientaciones o similares?	<input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> N/A

Justificación:

El presente análisis de riesgo está confeccionado en base al documento de Orientaciones para el Análisis del Impacto en la Protección de Datos Personales de los Proyectos de Disposiciones Normativas, versión 1.0 de junio de 2024.

k) Ámbito: Laboral

Artículos	88 RGPD
------------------	---------

Verificaciones	¿La norma establece disposiciones más específicas a las establecidas en el marco regulatorio de protección de datos para garantizar la protección de los derechos y libertades en relación con el tratamiento de datos personales de los trabajadores en el ámbito laboral?	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
	En ese caso, ¿se comprueba que la norma contiene medidas adecuadas y específicas relacionadas con la transparencia del tratamiento, la transferencia de los datos personales dentro de un grupo empresarial o de una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo?.	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> N/A

Justificación:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 67/75	



El objeto de la norma no es regular aspectos de carácter jurídico laboral sino de el procedimiento de adhesión de los centros que imparten exclusivamente el Primer Ciclo de Educación Infantil al Programa de ayuda a las familias.

9. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE DISPOSICIÓN NORMATIVA

En este apartado se incluirán todas modificaciones que puedan contribuir al mejor cumplimiento de la normativa de protección de datos introducidas en el proyecto de disposición normativa y su justificación, consecuencia de las conclusiones obtenidas en el análisis de impacto en la protección de datos personales.

Modificación:

No se han introducido modificaciones tras el análisis de impacto en la protección de datos de carácter personal.

Justificación:

No aplica.

10. ANEXO. VERIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA REALIZACIÓN DE EIPD

Tratamientos que impliquen perfilado o valoración de sujetos, incluida la recogida de datos del sujeto en múltiples ámbitos de su vida (desempeño en el trabajo, personalidad y comportamiento), que cubran varios aspectos de su personalidad o sobre sus hábitos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la toma de decisiones automatizadas o que contribuyan en gran medida a la toma de tales decisiones, incluyendo cualquier tipo de decisión que impida a un interesado el ejercicio de un derecho o el acceso a un bien o un servicio o formar parte de un contrato	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la observación, monitorización, supervisión, geolocalización o control del interesado de forma sistemática y exhaustiva, incluida la recogida de datos y metadatos a través de redes, aplicaciones o en zonas de acceso público, así como el procesamiento de identificadores únicos que permitan la identificación de usuarios de servicios de la sociedad de la información como pueden ser los servicios web, TV interactiva, aplicaciones móviles, etc.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 del RGPD, datos relativos a condenas o infracciones penales a los que se refiere el artículo 10 del RGPD o datos que permitan determinar la situación financiera o de solvencia patrimonial o deducir información sobre las personas relacionada con categorías especiales de datos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos biométricos con el propósito de identificar de manera única a una persona física.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos genéticos para cualquier fin.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen el uso de datos a gran escala. Para determinar si un tratamiento se puede considerar a gran escala se considerarán los criterios establecidos en la guía WP243 "Directrices sobre los delegados de protección de datos (DPD)" del Grupo de Trabajo del Artículo 29.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la asociación, combinación o enlace de registros de bases de datos de dos o más tratamientos con finalidades diferentes o por responsables distintos.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 68/75





Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social, incluyendo datos de menores de 14 años, mayores con algún grado de discapacidad, discapacitados, personas que acceden a servicios sociales y víctimas de violencia de género, así como sus descendientes y personas que estén bajo su guardia y custodia.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos que impliquen la utilización de nuevas tecnologías o un uso innovador de tecnologías consolidadas, incluyendo la utilización de tecnologías a una nueva escala, con un nuevo objetivo o combinadas con otras, de forma que suponga nuevas formas de recogida y utilización de datos con riesgo para los derechos y libertades de las personas.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO
Tratamientos de datos que impidan a los interesados ejercer sus derechos, utilizar un servicio o ejecutar un contrato, como por ejemplo tratamientos en los que los datos han sido recopilados por un responsable distinto al que los va a tratar y aplica alguna de las excepciones sobre la información que debe proporcionarse a los interesados según el artículo 14.5 (b,c,d) del RGPD.	<input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 69/75	



ANEXO III

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN (Según Anexo VI de Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo)

ADMISIÓN – Obligaciones de la normativa vigente

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS – ADMISIÓN						
Obligaciones de la normativa vigente						
TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	Artículo	Tipo	Coste Unitario	Frecuencia	Población CURSO 23/24	Coste Total
Presentación solicitud presencial	9	1	80,00 €	1	102.254	8.180.320,00 €
Presentación solicitud electrónica	9	2	5,00 €	1	1.566	7.830,00 €
Presentación Alegaciones presencial	12	1	80,00 €	1	2.757	220.560,00 €
Presentación Alegaciones electrónica	12	2	5,00 €	1	57	285,00 €
Formalización de matrículas presencial	14	1	80,00 €	1	102.254	8.180.320,00 €
Formalización de matrículas electrónica	14	2	5,00 €	1	1.566	7.830,00 €
Documento acredite el Requisito de edad del menor (presencial)	9	4	5,00 €	1	103.820	519.100,00 €
Documento acredite el Requisito de vecindad administrativa (presencial)	9	4	5,00 €	1	103.820	519.100,00 €
Documento acreditativo de circunstancias de gratuidad (presencial)	9	4	5,00 €	1	103.820	519.100,00 €
Documento acreditativo de actividad laboral de la persona que tenga la guarda y custodia del menor (presencial)	9	4	5,00 €	1	103.820	519.100,00 €
Documento acreditativo de que la persona que tenga la guarda y custodia del menor presta sus servicios como trabajador en el centro (presencial)	9	4	5,00 €	1	103.820	519.100,00 €
Documento acreditativo de proximidad al centro (presencial)	9	4	5,00 €	1	103.820	519.100,00 €
Documento acreditativo de hermanos/as matriculados en el centro (presencial)	9	4	5,00 €	1	103.820	519.100,00 €
Documento acreditativo de condición de familia	9	4	5,00 €	1	103.820	519.100,00 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 70/75





IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS – ADMISIÓN						
Obligaciones de la normativa vigente						
TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	Artículo	Tipo	Coste Unitario	Frecuencia	Población CURSO 23/24	Coste Total
monoparental o numerosa (presencial)						
Documento acreditativo de alumno que pertenece a un Centro de Atención Temprana (electrónica)	9	7	4,00 €	1	103.820	415.280,00 €
Documento acreditativo de discapacidad, superior al 33%, del alumno o algún miembro de la unidad familiar (electrónica)	9	7	4,00 €	1	103.820	415.280,00 €
Documento acreditativo de Renta anual de la unidad familiar (electrónica)	9	7	4,00 €	1	103.820	415.280,00 €
Obligación de conservar documentos	9	11	20,00 €	1	2.191	43.820,00 €
Publicación Web Resolución Procedimiento Admisión	12	19	100,00 €	1	2.191	219.100,00 €
Coste anual de cargas Normativa vigente						22.258.705,00 €

ADMISIÓN – Obligaciones de la normativa en proyecto

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS – ADMISIÓN						
Obligaciones de la normativa en proyecto						
TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	Artículo	Tipo	Coste Unitario	Frecuencia	Población Previsión CURSO 25/26	Coste Total
Presentación solicitud presencial		1	80,00 €	1	103.745	8.299.600,00 €
Presentación solicitud telemática		2	5,00 €	1	1.589	7.945,00 €
Presentación Alegaciones presencial		1	80,00 €	1	2.797	223.776,41 €
Presentación Alegaciones telemática		2	5,00 €	1	58	289,16 €
Formalización de matrículas presencial		1	80,00 €	1	103.745	8.299.600,00 €
Formalización de matrículas telemática		2	5,00 €	1	1.589	7.945,00 €
Documento acredite el Requisito		4	5,00 €	1	105.334	526.670,00 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 71/75



**IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS – ADMISIÓN****Obligaciones de la normativa en proyecto**

TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	Artículo	Tipo	Coste Unitario	Frecuencia	Población Previsión CURSO 25/26	Coste Total
de edad del menor (presencial)						
Documento acredite el Requisito de vecindad administrativa (electrónica)		7	4,00 €	1	105.334	421.336,00 €
Documento acreditativo de circunstancias de gratuidad (presencial)		4	5,00 €	1	105.334	526.670,00 €
Documento acreditativo de actividad laboral de la persona que tenga la guarda y custodia del menor (electrónica)		7	4,00 €	1	105.334	421.336,00 €
Documento acreditativo de que la persona que tenga la guarda y custodia del menor presta sus servicios como trabajador en el centro (electrónica)		7	4,00 €	1	105.334	421.336,00 €
Documento acreditativo de proximidad al centro (presencial)		4	5,00 €	1	105.334	526.670,00 €
Documento acreditativo de hermanos/as matriculados en el centro (presencial)		4	5,00 €	1	105.334	526.670,00 €
Documento acreditativo de condición de familia monoparental o numerosa (presencial)		4	5,00 €	1	105.334	526.670,00 €
Documento acreditativo de alumno que pertenece a un Centro de Atención Temprana (electrónica)		7	4,00 €	1	105.334	421.336,00 €
Documento acreditativo de discapacidad, superior al 33%, del alumno o algún miembro de la unidad familiar (electrónica)		7	4,00 €	1	105.334	421.336,00 €
Documento acreditativo de Renta anual de la unidad familiar (electrónica)		7	4,00 €	1	105.334	421.336,00 €
Obligación de conservar documentos		11	20,00 €	1	2.227	44.540,00 €
Publicación Web Resolución Procedimiento Admisión		19	100,00 €	1	2.227	222.700,00 €
Coste anual de cargas Normativa en proyecto						22.267.761,57 €

ADMISIÓN – RESUMEN

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 72/75	



Coste anual de cargas Normativa vigente (Población curso 23/24)	22.258.705,00 €
Coste anual de cargas Normativa en proyecto (Población Previsión CURSO 25/26)	22.267.761,57 €
DIFERENCIA	9.056,57 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ	PÁG. 73/75





ANEXO IV

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN (Según Anexo VI de Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo)

ADHESIÓN – Obligaciones de la normativa vigente

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS – ADHESIÓN						
Obligaciones de la normativa vigente						
TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	Artículo	Tipo	Coste Unitario	Frecuencia	Población CURSO 23/24	Coste Total
Presentación solicitud ADHESIÓN presencial		1	80,00 €	1	0	0,00 €
Presentación solicitud ADHESIÓN electrónica		2	5,00 €	1	72	360,00 €
Presentación alegaciones ADHESIÓN presencial		1	80,00 €	1	0	0,00 €
Presentación alegaciones ADHESIÓN electrónica		2	5,00 €	1	6	30,00 €
FIRMA electrónica NUEVOS ADHERIDOS		7	4,00 €	1	39	156,00 €
FIRMA electrónica TODOS LOS CENTROS (cada 4 años)		7	4,00 €	1	505	2.020,00 €
Publicación Web Resolución Procedimiento Adhesión		19	100,00 €	1	1	100,00 €
Coste anual de cargas Normativa vigente						2.666,00 €

ADHESIÓN – Obligaciones de la normativa en proyecto

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS – ADHESIÓN						
Obligaciones de la normativa en proyecto						
TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	Artículo	Tipo	Coste Unitario	Frecuencia	Población Previsión CURSO 25/26	Coste Total
Presentación solicitud ADHESIÓN presencial		1	80,00 €	1	0	0,00 €
Presentación solicitud ADHESIÓN electrónica		2	5,00 €	1	73	365,00 €
Presentación alegaciones ADHESIÓN presencial		1	80,00 €	1	0	0,00 €
Presentación alegaciones ADHESIÓN electrónica		2	5,00 €	1	6	30,00 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 74/75



**IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS – ADHESIÓN****Obligaciones de la normativa en proyecto**

TIPO DE CARGA ADMINISTRATIVA	Artículo	Tipo	Coste Unitario	Frecuencia	Población Previsión CURSO 25/26	Coste Total
Presentación solicitud FIRMA telemática NUEVOS ADHERIDOS		7	4,00 €	1	40	160,00 €
Presentación solicitud FIRMA telemática TODOS LOS CENTROS (cada 4 años)		7	4,00 €	1	514	2.056,00 €
Publicación Web Resolución Procedimiento Adhesión		19	100,00 €	1	1	100,00 €
Coste anual de cargas Normativa en proyecto						2.711,00 €

ADHESIÓN – RESUMEN

Coste anual de cargas Normativa vigente (Población curso 23/24)	2.666,00 €
Coste anual de cargas Normativa en proyecto (Población Previsión curso 25/26)	2.711,00 €
DIFERENCIA	45,00 €

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR

RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmSSPB43PXWX6NF3926V2ZDK2KZ

PÁG. 75/75





PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA.

Siendo necesaria la realización de la normativa indicada en el título, este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1.b y 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 54 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propone a V.I. resuelva acordar, por el procedimiento de urgencia, el inicio del expediente.

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo.: Rafael Javier Salas Machuca.

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Iniciar la tramitación, por el procedimiento de urgencia, del proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

Sevilla, a la firma de la fecha electrónica.

LA CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	15/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLZ8RYNTZDMGJDMNDW747UGT66	PÁG. 1/1	

DECISIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA

El artículo 45.1.d de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se las dará audiencia directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

En el proyecto de Decreto que regula los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, se ha decidido otorgar audiencia a los ciudadanos y ciudadanas a través de los órganos y asociaciones relacionados, ya que estos son los más directamente afectados por la materia objeto de regulación y pueden aportar propuestas que contribuyan a mejorar el desarrollo del citado Decreto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el plazo para la presentación de dichas propuestas será de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

1. Asociación de Escuelas Infantiles Unidas (AEIOU)
2. Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE ANDALUCÍA)
3. Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEI-A)
4. Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social (ACES)
5. Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE)
6. Escuelas Católicas (ECA)
7. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)
8. Federación de Enseñanza CC.OO. Andalucía (F.E.CC.OO.-AND)
9. Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza (FSIE)
10. UGT Servicios Públicos
11. Unión Sindical Obrera (USO)
12. Asociación de Directoras y Directores de Escuelas Infantiles de Andalucía, DDEIA
13. Titulares de Centros de Educación Infantil. TICEI
14. Federación Andaluza de Familias de personas sordas. FAPAS
15. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
16. Consejería de Salud y Consumo

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA
Fdo.: Rafael J. Salas Machuca.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmX2ZDBRRBJXPV3WXG7EBWEV8AD	PÁG. 1/1	

Ref: INT/2024/000000000811209

Consejería de Desarrollo Educativo y
 Formación Profesional
 Secretaría General Técnica


Asunto: Proyecto Decreto centros primer ciclo educación infantil

En relación con la comunicación electrónica recibida arriba referenciada y el texto del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, se realizan las siguientes observaciones al artículo 60, sobre presentación electrónica de las solicitudes:

- Apartado 1: No se considera correcta la expresión "portal de atención a la ciudadanía www.juntadeandalucia.es"; se trata del Portal de la Junta de Andalucía. De otro lado, el concepto "dirección oficial de Internet" no existe en la ordenación de la Junta de Andalucía (Capítulo III del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Se recomienda disponer que las solicitudes se podrán cursar de forma electrónica a través del Portal de la Junta de Andalucía.
- Apartado 3: El concepto de "firma electrónica reconocida" ya no forma parte del ordenamiento vigente en materia de administración digital; nótese que no aparece en la actual redacción del artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Hay que tener en cuenta además que el artículo 25 "Efectos jurídicos de las firmas electrónicas" del Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, dispone que "No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada". Asimismo, la disposición adicional segunda "Efectos jurídicos de los sistemas utilizados en las Administraciones públicas" de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, dispone que "Todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos". Atendiendo a todo ello, se sugiere eliminar este apartado por no resultar realmente necesario.

De otro lado, dicha comunicación incluye una MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA suscrita el 01/10/2024 por el Director General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, en la cual **se observa que está ya cumplimentado el apartado "7. Medios electrónicos"**, con el siguiente contenido:

"El presente proyecto de decreto contempla varios procedimientos administrativos que requerirán la utilización o no de medios electrónicos atendiendo a la obligación de aquellas personas físicas o jurídicas que deben relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 y en cuanto a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCPGA9KAQD4S3NZLDW2QU2LNJY	PÁG. 1/2	

presentación de los documentos en la Administración pública se estará a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre.

Entre los procedimientos, está el relativo a la solicitud de apertura y funcionamiento de los centros privados, así como su modificación o extinción, que se estará a la normativa vigente en materia de autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general. Asimismo, se contemplan distintos procedimientos para la admisión a los puestos escolares, en el que se regula la presentación electrónica de solicitudes en el artículo 60.


Por otro lado, está prevista la utilización del sistema informático Séneca, ya existente, que no requiere el desarrollo de un proyecto informático.”

En relación con lo anterior, se expresa lo siguiente:

- 1) **El apartado “Medios electrónicos” de la MAIN, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, ha de ser elaborado por la Agencia Digital de Andalucía (no por el centro directivo que propone o impulsa la norma)** en virtud del apartado 1.f) del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- 2) De la lectura del proyecto, se desprende que será precisa la utilización del sistema de información Séneca, como de hecho se indica en la MAIN, pero claramente no en su estado actual, sino que será preciso realizar desarrollos, adaptaciones y nuevas funcionalidades en el ámbito de dicho sistema, no compartiéndose lo que se observa en la MAIN sobre que “no requiere el desarrollo de un proyecto informático”.
- 3) Por tanto, el Servicio de Sistemas Digitales de Educación, de esta Agencia, a la mayor brevedad posible procederá, con la imprescindible colaboración y definición funcional del centro directivo competente en la materia regulada, a analizar y estimar los cambios y adaptaciones a realizar en el ámbito del sistema Séneca y a estimar su impacto presupuestario en el ámbito TIC.
- 4) Una vez realizado lo indicado en el epígrafe anterior, esta Dirección General remitirá el contenido del apartado “Medios electrónicos” así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, para su incorporación a la MAIN del proyecto de Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL

Fdo.: María Gema Pérez Naranjo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCPGA9KAQD4S3NZLDW2QU2LNJY	PÁG. 2/2	

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Referencia: UIG/rvr

Fecha: Fecha de la firma electrónica.

Emisor del Informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género: Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Unidad de Igualdad de Género.


1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

El objeto del presente informe es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género remitido por el Servicio de Legislación e Informes procedente de Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012), del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUK5CFPDJPBVAJV494EX6WXDS	PÁG. 1/4	

2. CONTENIDO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, el Informe de Evaluación del Impacto de Género debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- b) Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en el Informe de Evaluación del Impacto de Género y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en el decreto.
- c) Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- d) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- e) Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe **Sí es pertinente al género.**

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EMITIDO.

Analizado el contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género que se adjunta en el expediente de este proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

- a) **La Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada** incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Del mismo modo, cumple con el resto de apartados que debe contener un informe de impacto de género.
- b) **El informe identifica, de manera explícita, que el Decreto tendrá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**, ya que mencionada norma fomentará la igualdad de género en la sociedad en la medida en que promueve un proyecto coeducativo, encaminado a educar a los niños y niñas de 0 a 3 años en valores igualitarios y de respeto. Uno de los objetivos de esta etapa educativa es promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que fomentan la igualdad entre hombres y mujeres, lo que puede favorecer el logro de una sociedad libre e igualitaria. En este sentido, entre sus principios pedagógicos está el de favorecer la resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- c) **El Informe NO aporta datos desagregados por sexo.** Habría sido relevante para entender más ampliamente el impacto potencial del mencionado Decreto contar con mayor número de datos desagregados por sexo, por ejemplo, el porcentaje de alumnos y alumnas que actualmente cursan educación infantil de primer ciclo en Andalucía.
- d) La Unidad de Igualdad de Género valora muy positivamente que la norma incluya medidas que favorecen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, como por ejemplo en lo relativo a víctimas de violencia de género, familias monoparentales y a la composición paritaria de los consejos escolares.
- d) Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un **lenguaje no sexista inclusivo** en la redacción del Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUK5CFDPJPBVAJV494EX6WXDS	PÁG. 2/4	



Esta Dirección General de Participación e Inclusión Educativa a través de la Unidad de Igualdad de Género queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que ese centro directivo necesite en la elaboración de los Informes de Evaluación del Impacto de Género, en la normativa de desarrollo que se derive de este Proyecto de Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Fdo: Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	09/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUK5CFDJPBVAJV494EX6WXDS	PÁG. 3/4



NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género (Decreto 17/2012):

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007). ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007). ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007). 	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLUK5CFPDJPBVAJV494EX6WXDS	PÁG. 4/4	

2024-00097

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se informa el proyecto de Decreto arriba referenciado, a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el proyecto de Decreto y la solicitud de informe.

El proyecto de Decreto -que figura como "20240903_BORRADOR 1"- se compone de 65 artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La solicitud de informe, fechada el 4 de octubre, es acompañada del proyecto normativo, y de la *Memoria de análisis de impacto normativo* (MAIN), suscrita el 1 de octubre de 2024 por la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Se solicita que el informe sea emitido con carácter urgente.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

En materia de cargas administrativas, la MAIN indica que:


"Este proyecto no introduce nuevas cargas administrativas para las personas titulares de los centros privados adheridos ni para las familias que no estuvieran ya establecidas tanto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, como en la Orden de 8 marzo 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil.

De este modo, el presente proyecto de decreto no supone cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o empresas, ni incremento alguno de cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos".

Al respecto, hemos de expresar que los proyectos normativos que -aún no imponiendo nuevas cargas administrativas- mantienen las existentes en las normas que derogan, deberían identificar las



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDEP6UH9UVKDH9CYMVSTX429B	PÁG. 1/6	

cargas administrativas que se derivarán de su aplicación, así como valorarlas para concluir si están justificadas, y son necesarias y proporcionales. En el supuesto de que no lo fueran, habrían que reducir las o suprimirlas, reflejándolo todo ello en la correspondiente MAIN.

A título de ejemplo, podemos analizar el contenido del artículo 7.3º del proyecto:

“Los centros de primer ciclo de educación infantil públicos y privados, adheridos al Programa de ayuda a las familias, según lo establecido en el Anexo II del Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, incorporarán la expresión «Centro Adherido al Programa de Ayuda a las Familias», tras la denominación genérica a que se refiere el apartado 1. Todo ello se hará constar en la fachada del edificio en lugar visible, de acuerdo con el modelo que se establezca”.

Si bien es cierto que la normativa vigente impone una obligación similar (artículo 8.4º del Decreto 149/2009, de 12 de mayo), debería formar parte de la MAIN su identificación, valoración y justificación.

De lo contrario -es decir, si las nuevas normas no identificaran, ni reconsideraran la necesidad y proporcionalidad de las cargas administrativas establecidas por las normas preexistentes-, se podrían mantener indebidamente cargas administrativas impuestas por normas aprobadas muchos años atrás.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se plantean las siguientes consideraciones:

Artículo 40. Requisitos de admisión del alumnado.

Su apartado primero dispone que para la admisión del alumnado en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, o en centros adheridos, deberá cumplirse el requisito de que el niño o la niña para quien se solicita la plaza escolar tenga más de dieciséis semanas, añadiendo que “excepcionalmente, podrá atenderse a niños y niñas menores de dieciséis semanas, previa autorización de la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, cuando queden acreditadas las circunstancias personales, sociales y laborales de la familia que justifiquen la adopción de esta medida”.

Sin embargo, el precepto no determina ninguna otra previsión al respecto. Nos referimos, entre otras, a:

a) Qué tipo de circunstancias personales, sociales o laborales serán causa suficiente para que se adopte esta medida.

b) Si esta ‘autorización’ será objeto de un procedimiento administrativo -como parecería-, regulando lo que proceda sobre la solicitud a dirigir a la Delegación Territorial, así como el plazo máximo para adoptar y notificar dicha resolución, y el sentido del silencio administrativo.

Lo cierto es que la MAIN no se hace mención alguna a lo anterior.

La incorporación de las previsiones procedentes en el nuevo Decreto supondría un avance para reforzar el principio de seguridad jurídica, máxime tratándose de un ‘requisito’ para la admisión del alumno o alumna.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDEP6UH9UVKDH9CYMVSTX429B	PÁG. 2/6	

Artículo 56. Instrucción y resolución del procedimiento.

Su apartado octavo determina que las personas solicitantes que a la finalización del procedimiento ordinario de admisión resulten sin plaza escolar adjudicada, “permanecerán en la lista de espera del centro educativo *donde presentaron la solicitud de admisión*”.

Entendemos necesario modificar este inciso, puesto que parece aludir a que quedará en lista de espera *en el centro educativo en el físicamente presentó la solicitud*, algo que bien pudo no tener lugar; en efecto, el artículo 54.1º del proyecto, prevé que la solicitud de admisión puede ser presentada bien en el centro educativo en el que pretende ser admitido prioritariamente, bien puede ser presentada por cualquier otro de las vías contempladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (entre otros, podría ser presentada en el *Registro electrónico único* de la Administración de la Junta de Andalucía).

Si lo que se persigue mediante el apartado 8 ahora analizado, es que quede en la lista espera del centro educativo en el que pretende ser admitido prioritariamente, debería recogerse así, en lugar de “*donde presentaron*” la solicitud de admisión.

Artículo 58. Admisión en el procedimiento extraordinario.

Su apartado quinto prescribe que “en los supuestos que se recogen en los apartados 2 y 4, las personas solicitantes que opten por formalizar la matrícula, deberán hacerlo en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud”, añadiendo que en, caso contrario, se entenderá que desisten de la plaza que les ha sido adjudicada y ésta podrá ser ofertada a otras personas solicitantes.

En primer término hemos de analizar el contenido de los apartados 2 y 4:


a) Apartado 2: Dispone que las solicitudes de plaza escolar que se presenten en este procedimiento extraordinario -que comienza una vez finalizado el procedimiento ordinario-, serán tramitadas por la persona que ejerce la dirección de la escuela infantil de titularidad de la Junta de Andalucía o la persona representante de la titularidad del centro adherido, siempre que los centros dispongan de plazas escolares vacantes. Añade que en tal caso estimará la solicitud y *procederá a la matriculación* del alumno o alumna en el centro.

b) Apartado 4: Prevé que en el supuesto de que el centro educativo no dispusiera de plazas escolares vacantes, los representantes legales del niño o niña -tras ser informados por el propio centro, o por la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, de los centros con disponibilidad de plazas escolares-, podrán optar entre formalizar la matrícula en otro centro con plazas escolares vacantes o inscribirse en la relación de solicitudes en lista de espera del centro elegido.

Expuesto lo anterior, surgen dudas sobre si es correcto (o si incluso pudiera tratarse de un lapsus) que el apartado quinto determine que en los dos supuestos recogidos en los apartados 2 y 4, las personas solicitantes que opten por formalizar la matrícula, deberán hacerlo en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente “al de la presentación de la solicitud”.

En efecto, si analizamos el apartado 4, podrían haber pasado más de dos días entre el día en que presentó la solicitud en el centro elegido, y el día en el que se le informe de la inexistencia de plaza vacante en el mismo, y de la existencia de plazas vacantes en otro centro docente.

Esta determinación -la de que tendrá que matricularse en el plazo de dos días hábiles desde el día siguiente “al de la presentación de la solicitud”- es novedosa, al no estar contemplada ni en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, ni en la Orden de 8 marzo 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDEP6UH9UVKDH9CYMVSTX429B	PÁG. 3/6	

y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil (cuyo artículo 15 regula un supuesto asimilable al ahora denominado procedimiento extraordinario, pero sin la previsión relativa al plazo de dos días para matricularse, computados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud).

Artículo 60. Presentación electrónica de las solicitudes.

1. Este precepto uno de los dos que conforman la Sección 4ª “presentación electrónica y garantías”, la cual se encuentra en el Capítulo II que regula el *procedimiento de admisión* del alumnado.

Su primer apartado establece lo siguiente:

“Las solicitudes se podrán cursar de forma electrónica a través del acceso al portal de atención a la ciudadanía www.juntadeandalucia.es o mediante el acceso a las direcciones oficiales de Internet de la Administración de la Junta de Andalucía o de la Consejería competente en materia de educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Al respecto emitimos las siguientes consideraciones:

1.1ª. En este mismo Capítulo II del proyecto existen otros artículos dedicados, total o parcialmente, a regular distintas *solicitudes* presentadas por personas físicas, de modo que su contenido está en parte reiterado en el contenido del artículo 60.1º.

Así, el artículo 54 -denominado “solicitudes”, regula las solicitudes del procedimiento ordinario de admisión - determina que:

“La solicitud de plaza escolar será única y se presentará en la escuela infantil de titularidad de la Junta de Andalucía o en el centro adherido al programa de ayuda a las familias en el que el alumno o alumna pretende ser admitido prioritariamente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Entendemos que si lo pretendido en esta sección 4ª es que establezca el régimen jurídico al que se someterán *todas* las solicitudes que se puedan presentar en los procedimientos de admisión (no solo las del procedimiento ‘ordinario’, sino también las del procedimiento ‘extraordinario’, y cuantas otras puedan presentarse en materia de admisión del alumnado; y no solo las solicitudes que puedan presentarse por *medios electrónicos*, sino también las que se presenten por *medios no electrónicos*), quizá convendría:


a) Que quede claro cual es el *ámbito de aplicación* del artículo 60, y si éste engloba el de los preceptos que regulan las mencionadas solicitudes, deberían realizarse los cambios que eviten reiteraciones sobre la materia.

b) Modificar la denominación de su Sección 4ª, que actualmente es presentación “*electrónica*” y garantías, ya que también regula la presentación no electrónica de las solicitudes.

1.2ª. En lugar de recoger en este artículo 60 varias previsiones que, aunque no estuvieran establecidas en el mismo, serían igualmente aplicables a estos procedimientos -porque así se deriva de las normas citadas, como entre otras son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre-, bastaría con hacer una genérica remisión a dichas normas, o al *régimen jurídico general aplicable en la Administración de la Junta de Andalucía sobre la materia*.

Nos referimos a la mayoría de los apartados del artículo 60 del proyecto, en aquellos aspectos que repiten lo ya aplicable en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.3ª. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDEP6UH9UVKDH9CYMVSTX429B	PÁG. 4/6	

a) A tenor del artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, es el *Portal de la Junta de Andalucía* -no el “portal de atención a la ciudadanía”-, el que tiene dicha dirección electrónica (www.juntadeandalucia.es).

b) Su apartado cuarto establece que el Registro Electrónico Único emitirá automáticamente un recibo que servirá a las personas interesadas como justificación de la presentación electrónica de la solicitud, escritos y documentos electrónicos aportados, de forma que estas tengan constancia de “que la comunicación ha sido recibida por la Administración de la Junta de Andalucía”.

Entendemos que, en lugar de hacer mención a “que *la comunicación* ha sido recibida”, debería emplearse otra redacción más apropiada, como pudiera ser la de “que *la recepción* ha tenido lugar”. Se trata de evitar el término “comunicación” en un contexto como éste.

Artículo 61. Garantías en los procedimientos y veracidad de los datos.

1. Su apartado primero establece que “las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y los centros adheridos *tramitarán, en todo caso, las solicitudes de admisión que les sean presentadas*”.

Llama la atención que el precepto no contenga una expresa remisión a la Orden de la Consejería competente en materia de educación reguladora del proceso de admisión del alumnado para el primer ciclo de educación infantil, mientras que en numerosos preceptos del proyecto sí que contienen una remisión de este tipo a la correspondiente Orden de la Consejería (entre otros los artículos 42, 44 y 45).

Entendemos que se trata de la *Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil*, norma que, además, determina en su artículo 12 que no solo se trata de la “tramitación”, sino también de la “resolución” del procedimiento de admisión.

Al respecto, hemos de advertir que esta Orden de 8 de marzo de 2011 debería ser actualizada en los aspectos relativos al procedimiento administrativo; a título de ejemplo, en la misma se establecen cargas administrativas en unos términos que deberían ser reconsiderados, como sucede cuando prescribe que las solicitudes de admisión se presenten “*en duplicado ejemplar*” (artículos 8, 9 y 18). Además, son numerosas las referencias a normas que actualmente están derogadas, como sucede en sus artículos 3, 10, 11, 13, 14 ó 15, entre otros.

2. El apartado segundo establece que “*en el caso de la tramitación electrónica*” del procedimiento de admisión del alumnado, deberá realizarse con “las garantías recogidas en la normativa vigente en materia de tramitación electrónica de los procedimientos”.

Deben modificarse tales previsiones -de las que parecería derivarse que podría suceder que la tramitación del procedimiento de admisión tuviera lugar por medios ‘no electrónicos’, incluso cuando se trate de escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía-, puesto que tras las novedades que fueron instauradas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación por medios electrónicos no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que ha de constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria segunda. Periodo de adaptación de los centros a requisitos exigidos en el presente decreto.

Su contenido es el siguiente:

5

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDEP6UH9UVKDH9CYMVSTX429B	PÁG. 5/6	

“Los centros educativos que imparten el primer ciclo de educación infantil ya autorizados a la entrada en vigor de este decreto, podrán continuar funcionando de acuerdo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización. Estos centros dispondrán de un plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adaptarse a los requisitos exigidos en el mismo.

Asimismo, aquellos centros que tras la entrada en vigor del presente decreto se autoricen de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, dispondrán de un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de su autorización, para adecuarse a los requisitos exigidos en este decreto”.

Convendría añadir en esta disposición transitoria cuantas determinaciones sean necesarias para alcanzar el mayor grado de seguridad jurídica sobre una materia tan sensible como ésta; nos referimos a cómo se actuará para comprobar el cumplimiento de estas obligaciones.

Es decir, si antes de que finalice el plazo de dos años, la persona titular del centro educativo tendrá que presentar una *declaración responsable* sobre el cumplimiento de los nuevos requisitos -o, si estuviera justificado, presentaran una *solicitud de autorización* a tal efecto-. En tal caso, debería incluirse cuales serían los efectos que se derivarán si transcurren los dos años sin que se presente tal declaración responsable (o solicitud de autorización).


O si, por el contrario, en lugar de que el titular del centro presente documento alguno, la Consejería competente en materia de educación pondrá en marcha un plan especial para inspeccionar estos centros docentes, con el objeto de comprobar su adecuación a los requisitos.

ERRATAS.

Existen en el texto diversas erratas, debiendo revisarse para su corrección; entre otras, las existentes en el artículo 24 (del apartado 2 se pasa al 4) y en los apartados 7 y 8 del artículo 58.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTDEP6UH9UVKDH9CYMVSTX429B	PÁG. 6/6	

Referencia: IEF_CO_GOB_00085_2024

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 7 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, escrito de la SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Mediante el presente Decreto se regula el régimen de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, su creación y autorización, su organización y funcionamiento, así como los requisitos que han de cumplir los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado/personal, a las instalaciones y al número de puestos escolares, conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 45 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

Es preciso reseñar la regulación relativa al calendario y horarios de los centros educativos, contemplándose un período de adaptación para facilitar la integración del alumnado en el centro educativo, así como los distintos servicios que se prestarán en los centros, según se trate de niños o niñas de cero y un año o de dos años. Entre dichos servicios, cobra especial relevancia el servicio de atención socioeducativa, reconociéndose su gratuidad para el alumnado de dos años. Por otro lado, otras cuestiones que se regulan son las relativas a la admisión del alumnado, estableciéndose las áreas de influencia, requisitos y criterios, así como la valoración de estos criterios, diferenciándose los distintos procedimientos de admisión. Por último, se recoge un capítulo dedicado a los incumplimientos en esta materia y las posibles responsabilidades.

La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional ha considerado que la primera medida de avance hacia la gratuidad debe aplicarse en el tramo de 2 años, al ser el curso inmediatamente anterior a la incorporación de los niños y niñas a los colegios de infantil y primaria. Esto implica que el modelo actual se seguiría aplicando para el alumnado de 0 a 1 año, conviniendo ambos modelos hasta tanto no se aborde la gratuidad para este tramo de edad.

Para el alumnado de 0 y 1 año no está prevista en el curso 2025/26 ninguna medida de avance en la gratuidad, por lo que el modelo de bonificación del precio público establecido para el servicio de atención socioeducativa (ASE) se mantiene como hasta ahora. En este sentido, el servicio de atención socioeducativa para el alumnado de 0 y 1 año consiste en un conjunto de actividades de atención al alumnado que se realiza entre **7:30 y las 17:00 horas**. El período de tiempo comprendido entre las 7:30 y las 9:00 horas será considerado como aula matinal y el periodo comprendido entre las 15:30 y las 17:00 horas, aula de tarde. De forma adicional, las escuelas infantiles ofrecerán actividades de carácter asistencial, lúdicas o recreativas que contribuyan al bienestar del alumnado. Todo ello, teniendo en cuenta que la permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a 8 horas diarias, sean o no continuadas.

1 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		11/12/2024 14:03	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXA2GDGMJFVSU5XC95VN7MEX9XMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Para el alumnado de 0 y 1 año, el precio del servicio de ASE mensual se mantiene en 240,53 euros. Siguiendo la información aportada por la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE) para la estimación del presupuesto para el curso escolar 25/26, en lo que respecta al promedio de subvención, se prevé que se mantenga en **70,56%** la bonificación media de la convocatoria ordinaria y abierta.

Por su parte, en el curso 25/26 se pretende bonificar al 100% el servicio de atención socioeducativa (ASE) del alumnado de 2 años que se escolarice. En este sentido, el servicio de ASE para el alumnado de 2 años consiste en un conjunto de actividades de atención al alumnado que se realiza entre **9:00 y las 15:30 horas** con un coste de 240,53 euros mensuales por alumno. El período de tiempo comprendido entre las 7:30 y las 9:00 horas será considerado como aula matinal. De forma adicional, las escuelas infantiles ofrecerán actividades de carácter asistencial, lúdicas o recreativas que contribuyan al bienestar del alumnado. El servicio prestado en el período de tiempo comprendido entre las 15:30 y las 17:00 horas será considerado como aula de tarde. Todo ello, teniendo en cuenta que la permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a 8 horas diarias, sean o no continuadas.

Por otro lado, las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros adheridos ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado. El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña. El precio del servicio de comedor mensual aplicable a partir del curso escolar 24/25, tras la aprobación Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2024, queda fijado en 92 euros.

Para el alumnado de 0 y 1 año, siguiendo la información aportada por la APAE para la estimación del presupuesto para el curso escolar 25/26, en lo que respecta al promedio de subvención relativo al servicio de comedor escolar, se aplican los tramos de bonificación vigentes (10 tramos) y con ello, se prevé una bonificación media entre los beneficiarios de las ayudas, de **74,46%** en la convocatoria ordinaria y en la abierta. Para el alumnado de 2 años, se aplican los nuevos tramos de bonificación (7 tramos) y se prevé una bonificación media entre los beneficiarios de las ayudas, de **66,62%** en ambas convocatorias. No obstante, para este tramo de edad, los menores sólo son beneficiarios de subvención a partir de un determinado tramo de bonificación, concretamente, a partir del 20,73% hasta el 100%, por lo que la familia que se encuentre, por sus ingresos económicos, fuera de estos tramos asumirán el coste total del servicio de comedor. De este modo, al reducir el número de tramos de bonificación en el servicio de comedor, serán menos los alumnos de 2 años beneficiarios de estas ayudas, compensándose el gasto mensual de las familias con la gratuidad del servicio ASE.

En este sentido, el presupuesto necesario para cubrir el servicio ASE y el servicio de comedor escolar en el curso escolar 2025/26, en base a la concesión de adjudicación, sería de 272.548.379,33€, aunque si se aplicara el porcentaje de gasto real de liquidaciones del curso escolar 2023/24 (una desviación de 1,63% con respecto al importe adjudicado en concesión en la convocatoria ordinaria y un 6,63% en la convocatoria abierta), el presupuesto disminuiría a **265.649.655,89 €**. La aplicación de la gratuidad en las escuelas infantiles quedaría imputada en la partida presupuestaria 1151010003 G/421/48000/00 01.



EDUARDO LEON LAZARO		11/12/2024 14:03	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	WHDXA2GDGMJFVSU5XC95VN7MEX9XMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Como la medida de la gratuidad será aplicable a partir del curso 25/26, afecta tanto al ejercicio presupuestario 2025 (septiembre 2025 a noviembre 2025) como al ejercicio presupuestario 2026 (diciembre 2025 a julio 2026). De esta forma, en la anualidad futura 2025 se integran, por una parte, 8 meses afectados al curso escolar 24/25 (modelo actual) y, por otra parte, 3 meses afectados al curso escolar 25/26 (aplicación de la gratuidad en el servicio ASE para el alumnado de 2 años). Por su parte, en la anualidad 2026 se integran los 8 meses restantes del curso 25/26 y los 3 primeros meses del curso 26/27, haciendo un total de 11 meses de aplicación de la medida de la gratuidad (que equivale al coste de un curso escolar completo). Tomando los importes de liquidación, el desglose por anualidades sería el siguiente:

	AÑO 2025	AÑO 2026
CURSO 24/25	174.758.911,03	
CURSO 25/26	72.449.906,15	193.199.749,74
CURSO 26/27		72.449.906,15
TOTAL	247.208.817,19	265.649.655,89

En otro orden de cosas, debido a la magnitud de la medida, se contempla un posible efecto llamada. La estimación del efecto llamada que se calcula tiene como referencia la tasa de escolarización en el 2º ciclo de educación infantil como indicador del mayor número de alumnado de 2 años que pueda escolarizarse con motivo de la implantación de la gratuidad del servicio ASE. Siguiendo el informe de APAE, la tasa de escolarización del alumnado de 3 años es del 90,62%.

De acuerdo con la MAIN, en el curso 23/24, el alumnado de 2 años matriculado en centros públicos y en centros adheridos al Programa de ayuda a las familias es de 54.080 niños y niñas, lo cual supone el 52% del alumnado total escolarizado en estos centros. De acuerdo con los datos del Censo de población de niños y niñas de 2 años facilitado por el Observatorio de la Infancia, la tasa de escolarización del alumnado de 2 años es del 80,97%. De acuerdo con la información suministrada por APAE, el coste de 1.000 alumnos de 2 años adicionales supondría un total de 3,5 millones por los 11 meses del curso escolar.

Por su parte, siguiendo con la información aportada por el órgano gestor, el precio público a establecer para el servicio de aula matinal, aplicable al alumnado de 2 años que solicite este servicio, será de 20,90 euros mensuales por alumno. Por su parte, se ha previsto la bonificación del alumnado que actualmente cuente con una bonificación del 100% para no generar un efecto adverso en estas familias, con motivo de la implantación del nuevo modelo que conlleva la gratuidad del servicio de atención socioeducativa. Esto significa que el resto de familias que fueran usuarias de este servicio asumirían íntegramente el coste del mismo.

En este sentido, las previsiones de gasto que resultan de aplicar el precio antes indicado al alumnado que actualmente está bonificado al 100% dependerán del número de usuarios que finalmente hagan uso del servicio. No se ha podido establecer un número estimado al no disponerse de registros de uso, puesto que se trata de un nuevo servicio. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el censo de población y los datos de escolarización del curso 2024/25 comparados con el mismo momento del curso 2023/24, así como por el sondeo realizado con diferentes centros respecto al número de alumnos que suelen hacer uso de este servicio, la estimación de APAE es que el porcentaje de usuarios se situaría entre el 40% y 45% de los alumnos de 2 años con una bonificación del 100%. De esta forma, el coste que supondría esta medida, según el porcentaje de usuarios que solicitaran el



servicio estaría comprendido entre **2M** (en caso de que acudieran el 40% de los alumnos 100% bonificados) y **2,5M** (en caso de que acudieran el 50% de los alumnos 100% bonificados).

Por último, siguiendo con la información aportada por el órgano gestor, el precio público a establecer para el servicio de aula de tarde, aplicable al alumnado de 2 años que solicite este servicio, será de 20,90 euros mensuales por alumno, en coherencia con el servicio de aula matinal. No obstante, para este servicio no se ha previsto ninguna bonificación de modo que las familias usuarias asumirán íntegramente el coste del servicio.

En este sentido, la distribución de los servicios, precios públicos y bonificaciones previstas para el curso 25/26 sería la siguiente:

ALUMNOS DE 0-1 AÑO	PRECIO MENSUAL	BONIFICACIÓN
Servicio de atención socioeducativa	240,53	11 tramos
Servicio de comedor escolar	92,00	11 tramos
ALUMNOS DE 2 AÑOS	PRECIO MENSUAL	BONIFICACIÓN
Servicio de atención socioeducativa	240,53	100%
Servicio de comedor escolar	92,00	8 tramos
Servicio de aula matinal	20,90	1 tramo
Servicio de aula de tarde		0%

Por tanto, con el avance de la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, los alumnos de 0-1 año tendrán acceso a los servicios de aula matinal, atención socioeducativa y aula de tarde por 240,53 euros mensuales y al servicio de comedor escolar por 92 euros, con 10 tramos de bonificación mientras que, los alumnos de 2 años se beneficiarán del 100% de bonificación del servicio ASE, teniendo acceso al servicio de comedor escolar, por 92 euros mensuales, pero con sólo 7 tramos de bonificación. Asimismo, el alumnado de 2 años tendrá acceso a un servicio de aula matinal y de aula de tarde, cuyos precios públicos están pendientes de quedar fijados por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Conclusiones

Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la memoria económica y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en el ejercicio 2024 derivado de la implantación de la gratuidad del servicio ASE y de las bonificaciones del servicio de aula matinal para el alumnado de 2 años en el curso 25/26.

Con respecto a la anualidad futura 2025, hay que indicar que dicho gasto se contempla dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de Presupuesto, quedando sujeta, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto para esa Sección Presupuestaria. Para 2025 se ha fijado el crédito inicial para las escuelas infantiles en 259.378.568 euros, dando este crédito presupuestario cobertura al avance de la gratuidad en el primer ciclo de educación infantil y a aplicación de la bonificación prevista para el alumnado de 2 años usuario del servicio de aula matinal. La dotación presupuestaria se ha elevado con respecto al coste previsto para la anualidad 2025 ya que tanto el efecto llamado derivado de la implantación de la presente medida como la aportación de la Junta de Andalucía en concepto de

4 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		11/12/2024 14:03	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	WHDXA2GDGMJFVSU5XC95VN7MEX9XMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

bonificación puede variar de forma significativa con respecto a las estimaciones iniciales. Esto es así porque tanto el número de alumnos de 2 años adicionales que finalmente se matriculen en el curso 25/26 como el número de usuarios de aula matinal como el nivel de renta de las familias de los alumnos tendrán un impacto considerable en el coste de los cursos escolares afectados.

Por su parte, para financiar en la anualidad futura 2026 la parte proporcional del coste de las medidas propuestas para el curso escolar 25/26, hay que indicar que dicho gasto deberá contemplarse dentro de los créditos consignados en el Anteproyecto de Presupuesto, en el marco de la envolvente económica asignada y, en todo caso, deberá atenderse a las disponibilidades presupuestarias que finalmente sean aprobadas por la correspondiente Ley del Presupuesto.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		11/12/2024 14:03	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXA2GDGMJFVSU5XC95VN7MEX9XMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1.-IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 1, el presente Decreto tiene por objeto la regulación de los centros educativos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten el primer ciclo de la educación infantil, a los que les será de aplicación lo dispuesto en este decreto.

Lo dispuesto en el título II y III de este decreto será de aplicación a las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los centros en los que se imparte exclusivamente el primer ciclo de educación infantil, públicos y privados, adheridos al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo y hayan suscrito los convenios regulados en el mismo (en adelante, centros adheridos), salvo lo recogido en el apartado 2 del artículo 16.

La finalidad de la presente norma es seguir avanzando de modo progresivo hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, en especial del servicio de atención socioeducativa en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil de Andalucía.

Mediante este Decreto, se regula la titularidad, creación, autorización y requisitos de los centros educativos, la organización, funcionamiento y servicios a prestar por los mismos así como la planificación de puestos escolares y la admisión de su alumnado en ellos, contemplando un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no son de titularidad de la Junta de Andalucía.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su artículo 50. *Derecho a la educación y a la atención educativa* en el apartado 8 dispone que la *Consejería competente en materia de educación, en colaboración con las distintas administraciones y agentes sociales, fomentarán la escolarización a partir de cero años universal y gratuita. En todo caso, se dará prioridad a las zonas de menor nivel socioeconómico y, en general al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*



FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR37SPPVCJ3Q4WNMJ85XPVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el artículo 75 de dicha ley titulado: *Actuaciones en el ámbito educativo* en el apartado 4 dispone que *con objeto de promover la función compensatoria de la educación en los tres primeros años de vida, las administraciones públicas, a través de la creación y gestión de los recursos necesarios, velarán por que se dispongan plazas gratuitas para la atención a las niñas y niños de cero a tres años, con especial referencia a las personas menores en riesgo de exclusión social.*

3.- ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En relación al artículo 50 de la ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, apartado 8, se sugiere que en el artículo 3 del borrador de Proyecto de Decreto titulado *Principios generales* se incluya al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de manera que la redacción podría ser la siguiente:

Artículo 3.º Principios generales.

Los principios generales que inspiran el primer ciclo de la educación infantil son:

- a) Voluntariedad. La etapa de educación infantil tiene carácter voluntario.*
- b) Gratuidad. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. En el primer ciclo se tenderá a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización **y en general al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.**”*

En el artículo 24 y 25 dedicado a *Derechos de las familias y Colaboración de las familias* se sugiere que se contemple el ejercicio de la guarda de manera que la redacción pudiera ser la siguiente:

Artículo 24 Derechos de las familias

*“1. Los centros educativos de primer ciclo de educación infantil cooperarán con las familias o personas que ejerzan la tutela **o guarda** del alumnado y fomentarán su participación.*

*2. La participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela **o guarda** tendrán derecho a estar informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.*

*4. Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela **o guarda** tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.*

*5. Se fomentará la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela **o guarda** en la organización de actividades específicas y se facilitará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.”*

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR37SPPVCJ3Q4WNNMJ85XPVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo 25 Colaboración de las familias

1. Los padres y las madres representantes legales o **quienes ejerzan la guarda**, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas, tienen la obligación de colaborar con los centros y con los profesionales de los mismos.

2. Esta colaboración de las familias se concreta en:

a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las pautas que sean indicadas por el personal del centro para favorecer su desarrollo y consolidar los aprendizajes.

b) Respetar las orientaciones e indicaciones del personal del centro.

c) Respetar las normas de organización y convivencia del centro.

d) Cumplir con las obligaciones contraídas con el centro en relación con el horario y el calendario escolar, la asistencia al centro y la participación en el coste de los servicios

En el artículo 41 del borrador de proyecto de decreto donde se recogen *los criterios de admisión*, se sugiere que en el apartado 2 cuando se enumeran los criterios de admisión a seguir cuando no hay plazas escolares suficientes se incluya en la letra f) el domicilio de la persona menor que se encuentra con una medida de acogimiento residencial al igual que se contempla en el artículo 12.4 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato donde se dispone que: *“En los casos de menores cuya medida de protección a la infancia sea el acogimiento residencial, el domicilio del centro de protección en el que resida tendrá la consideración de domicilio familiar.”*

Es por ello que se hace la siguiente propuesta de redacción en el proyecto de Decreto:

“(…)

f) Proximidad al centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, de la madre o del persona que ejerza la guarda o tutela del niño o niña **o del centro de protección cuando la persona menor tenga una medida de protección de acogimiento residencial.”**

En línea con la observación anterior, se sugiere que si se acepta esa observación se incluya el supuesto y su puntuación en el artículo 47 del borrador del proyecto de Decreto.

En el artículo 48 dedicado a los *Hermanos o hermanas matriculados en el mismo centro* se señala que hay que modificar la referencia a acogimiento preadoptivo que se hace en el apartado 6, dado que en la actualidad se denomina *“guarda con fines de adopción”*. De esta manera se sugiere la siguiente redacción:

6. Los efectos previstos en los apartados anteriores serán de aplicación a los hijos e hijas de los dos cónyuges o parejas de hecho legalmente inscritas que formen parte de la misma unidad familiar, así como a las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR37SPPVCJ3Q4WNMJ85XPVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La norma objeto de este informe de enfoque de derechos propone acciones que pretenden que tanto niños como niñas tengan a su alcance los mismos recursos y oportunidades en su enseñanza, garantizándose un acceso al sistema educativo en condiciones de igualdad y con todas las garantías legalmente previstas, no produciéndose en ningún caso, impacto negativo en cuanto a la infancia y la adolescencia y, de forma particular, todas las disposiciones que contiene son plenamente respetuosas con los principios y derechos recogidos en la normativa específica de la infancia y la adolescencia, entendiéndose que no comportan riesgos a estos efectos. Todo lo contrario, pues, por un lado, se regulan medidas que favorecen a los niños y niñas, hijos e hijas de víctimas de la violencia de género, e hijos o hijas, nietos o nietas de víctimas de terrorismo, dándoles prioridad en el acceso a los centros, en los artículos 43 y 44 del proyecto de Decreto.

Por otro lado, en cuanto a las familias, y con el objeto de promover la función compensatoria de la educación en los tres primeros años de vida del artículo 75, apartado 8 de la ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, se produce un hito importante en cuanto a la financiación del coste de los servicios de esta etapa educativa por parte de éstas al establecerse en el artículo 38.1 del presente proyecto de Decreto la gratuidad universal de la atención socioeducativa en niños y niñas de 2 años en las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía o en centros educativos adheridos.

Asimismo, en cuanto al alumnado de 0 a 1 año, se contempla en la Disposición adicional cuarta el avance progresivo hacia la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de esa edad, promoviéndose en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto la elaboración de un plan a desarrollar en los siguientes 6 años para la extensión de dicha gratuidad priorizándose en su progresiva implantación al alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social.

4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores así como según lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero y el Decreto 168/2024, de 26 de agosto, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR37SPPVCJ3Q4WNMJ85XPVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estudiado el texto del proyecto de decreto propuesto y su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo se valora que tendrá un impacto positivo, resultando aún más beneficioso si se tienen en cuenta las aportaciones de este Centro Directivo sobre los derechos de la infancia y adolescencia.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		27/12/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA8NDR37SPPVCJ3Q4WNMJ85XPVW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ASISTENTES

D. Manuel Pérez García
(Presidente)

D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel
D. Pedro Benavides Ruiz
D. Rafael Caamaño Aramburu
D.ª María Pilar Caracuel Sánchez
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Roberto Castilla Pérez
D. Nicasio Castro González
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. José Mª Cuadrado Montáñez
D. Fernando del Marco Ostos
D. Daniel Fernández Castillo
D.ª Lucía Trinidad Figueredo Fernández
D.ª Rosa Mª Funes López
D. José Luis Galindo Hernández
D.ª Elena María García Fernández
D.ª Juan Félix García Pérez
D. Rafael García Porras
D.ª Almudena García Rosado
D.ª Antonio Luis Gómez Gómez
D. Francisco Aurelio González Martín
D.ª Teresa Illescas Estévez
D.ª Marina Jiménez Morgado
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D.ª M.ª José Martín Gómez
D. Diego José Martínez Fernández
D. Rafael Martínez Fernández
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Antonio Manuel Membrilla Fernández
D. Francisco Javier Menor Vargas
D. Carlos Molina Ortiz
D.ª María Trinidad Montes Martín
D.ª Almudena Morales Asensio
D. Carlos Muñoz Morales
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. Miguel Ángel Palma García
D. José Manuel Pérez Moya
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Rafael Rich Ruiz
D.ª Manuela Robles Chacón
D.ª Cayetana Rodríguez Vilchez
D. Diego Rodríguez Villegas
D. Juan Daniel Romero Cristóbal
D. Pedro Romero Pérez
D.ª Yolanda Ruiz López
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D. Florentino Santos Porras
D.ª Josebe Vázquez Vázquez
D. Julián Vileya Rodríguez

PONENTE:

D. Nicasio Castro González

D. Jesús Saavedra Requena
(Secretario General)

DICTAMEN 01/2025

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día catorce de enero de dos mil veinticinco, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el **Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (28 votos a favor, 19 en contra y 3 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:


I. ANTECEDENTES

I.1.-ASPECTOS DE ÍNDOLE PEDAGÓGICA Y SOCIAL

Hay diversos estudios desde los ámbitos de la Pedagogía, de la Psicología, y de la Economía, que evalúan el impacto de la escolarización temprana preescolar sobre el desarrollo futuro de las habilidades cognitivas y no cognitivas (empatía, motivación, cooperación, la convivencia...) de los niños/as y sobre




Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 1/32	

otros aspectos de tipo social. Estos estudios se basan en hacer comparaciones entre alumnado que no ha estado escolarizado en los años preescolares, entre ellos los de primera infancia, y los que sí lo han estado, comprobando si hay mejora de los resultados educativos en etapas posteriores, en el abandono escolar, en las repeticiones, en los resultados que obtienen en las pruebas PIRLS y PISA, cómo acceden en el futuro al mercado laboral, su progresión social, si hay mejora en la conciliación laboral y familiar, si los progenitores acceden al mercado laboral..., entre otros aspectos. También hay informes de organismos internacionales (UNESCO, UE) que abundan en este aspecto. Todos ellos, vienen a poner de relieve la importancia y los efectos positivos de la escolarización temprana de 0-3 años, sobre el desarrollo de las habilidades cognitivas y no cognitivas de los niños/as en años posteriores, respecto de los que no son escolarizados en esas edades, así como otras mejoras de tipo social y económico. Estos estudios han concluido que el alumnado que ha sido escolarizado en Ed. Infantil durante los 0-3 años, obtiene:

1. Mejores habilidades socioemocionales: Los niños que asistieron a programas de educación infantil tienden a desarrollar mejores habilidades socioemocionales, como la empatía, la cooperación y la resolución de conflictos.
2. Mejores resultados académicos: Estos niño/as suelen tener mejores resultados académicos en etapas posteriores de su educación.
3. Reducción de la desigualdad: La educación infantil puede ayudar a reducir las brechas de desigualdad, ya que proporciona una base educativa más uniforme para todos los niños/as, independientemente de su origen socioeconómico.
4. Beneficios a largo plazo: Los beneficios de la educación infantil no solo se limitan a la infancia, sino que también se extienden a la adolescencia y la adultez, con menores tasas de repetición en la Primaria y Secundaria y de abandono escolar.
5. Mayor empleabilidad: Estos alumnos/as suelen tener menos problemas en el acceso al mundo laboral.
6. Mejor conciliación de la vida familiar y laboral: Los progenitores, especialmente las mujeres consiguen acceder al mundo laboral al facilitar a las familias la crianza en la primera infancia.

Por otra parte, hay Recomendaciones del Consejo de la Unión Europea sobre la educación en la primera infancia (RECOMENDACIÓN 2019/C 189/02 DEL CONSEJO de 22 de mayo de 2019 relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad y RECOMENDACIÓN 2022/0263 (NLE) DEL CONSEJO relativa a la revisión de los objetivos de Barcelona sobre los servicios de educación y cuidados de la primera infancia), en las que se hace referencia a estas mismas conclusiones y en las que se aconseja a los estados miembros que pongan en marcha algunas medidas, entre las que son destacables:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 2/32	



- a) Fomentar la participación de las mujeres en el mercado laboral mediante la prestación de servicios de educación y cuidados de la primera infancia garantizando que, de aquí a 2030:
- *al menos el 50 % de los niños/as menores de tres años participe en servicios de educación y cuidados de la primera infancia y
 - *al menos el 96 % con edades comprendidas entre los tres y seis años, participe en los servicios de educación y cuidados de la primera infancia.
- b) Mejorar el acceso a la educación de primera infancia, de forma asequible, e inclusiva, especialmente del alumnado vulnerable.
- c) Apoyar la formación permanente del personal de atención socioeducativa de los centros.
- d) Mejorar los planes de estudios de la primera infancia.
- e) Fomentar la evaluación de estos centros.

Por tanto, podemos decir que la educación en los centros de primera infancia es un servicio fundamental y decisivo para el desarrollo de los niños/as, y para lograr un bienestar duradero. Se sabe que el cerebro tiene su máxima expresión en los primeros años, pues las conexiones neuronales se forman en mayor número y con mayor rapidez. Desde estas edades, se potencian las habilidades cognitivas, pero también las habilidades sociales, la atención, la motivación para aprender. Por ello, para asegurar el mejor de los futuros posibles es necesario que los niños/as reciban desde la más temprana edad, la mayor estimulación posible y establezcan relaciones entre ellos. Pero esta escolarización en la primera infancia, no sólo trae beneficios de índole personal al contribuir al desarrollo del alumnado, sino también de índole social, para el conjunto de la ciudadanía, ya que hay que tener cuenta que este primer ciclo de la educación infantil además de su carácter educativo, no puede obviarse que la asistencia que se presta al alumnado constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus progenitores o tutores y especialmente facilita que las mujeres puedan acceder al mercado laboral si así lo estiman conveniente. Por ello, a la labor educativa se añade, un importante papel de apoyo en las tareas de cuidado y crianza de sus hijos/as, por lo que contribuye por tanto a la igualdad de género, pero también a la compensación de desigualdades y a la mejora del empleo.

Según los datos oficiales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, referidos al curso 2022-2023, en su última edición, en referencia a la Educación Infantil y en particular a la primera infancia (primer ciclo 0-3), en Andalucía, somos la comunidad autónoma que escolarizamos el mayor número de alumnado de estas edades, concretamente (106.619) que suponen el 22,63% del total del Estado, con el mayor número de centros (2.381 que suponen el 21,72% del Estado), tenemos el mayor número de unidades (8.807 que suponen el 24,06% del Estado) y una ocupación media de alumnado por unidad de 12,1, similar a la media del Estado. Así mismo, en Andalucía, las tasas de escolaridad por tramos de edad son superiores a la media del Estado, concretamente son del 18,3 % en 0 años (media del Estado 15%), el 61,2% de 1 año (media del Estado 50%), el 80,3% de 2 años (media del Estado 71,2%) y en total del ciclo la tasa de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL PEREZ GARCIA

14/01/2025

JESUS SAAVEDRA REQUENA

VERIFICACIÓN

Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC

PÁG. 3/32



escolarización es del 54%. (media del Estado 45.9%), por lo que en Andalucía, ya se supera la recomendación del Consejo de Europa, de llegar al 50% para 2030.

Durante estos últimos años, con la actual regulación, en Andalucía ha habido una oferta elevada de plazas en el primer ciclo de educación infantil entre la consejería competente en materia de Educación, los municipios andaluces y la participación del sector privado (125.026 según los Datos y Cifras de la Educación en Andalucía del curso 23-24) de forma que han sido muchas las familias que se han beneficiado de la labor educativa y asistencial de este ciclo, consiguiendo la conciliación entre su vida laboral y familiar. Pero también han sido muchas las familias que no han escolarizado sus hijos/as en estas edades a pesar de existir plazas, quedando muchas vacantes, especialmente entre los 0 y 1 año, y aunque ya se supera la recomendación para 2030 del Consejo de la Unión Europea para todo el primer ciclo, según lo indicado en el preámbulo del proyecto de decreto, la Junta de Andalucía, se plantea superar en los próximos años, dicha recomendación y pretende alcanzar una tasa de escolarización similar a la que existe en el segundo ciclo de educación infantil (rondan el 97,55% según los datos del Instituto de Estadística de Andalucía para el curso 22-23) . Para ello, se plantea avanzar progresivamente en la gratuidad de la atención socioeducativa del primer ciclo. En esa línea, la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone dar un paso al frente comenzando por el alumnado de 2 años y, en años posteriores, con el alumnado de 1 y 0 años, hasta completar la gratuidad del servicio de atención socioeducativa de todo el ciclo en el marco del sistema educativo público de Andalucía. Asimismo, se plantea continuar ofreciendo un sistema de bonificaciones para el servicio de comedor escolar, que sea coherente con los servicios complementarios establecidos a partir del segundo ciclo de educación infantil. Por tanto, se persigue que, si alguna familia decide no escolarizar a sus hijos/as de 0 a 3 años, no esté condicionada por su capacidad económica, al igual que sucede en el segundo ciclo de Ed. Infantil, contribuyendo con ello a iniciar lo más pronto posible, la equidad y la compensación del alumnado de las familias que se encuentren en situación de desventaja especialmente por motivos de exclusión social.

I.2.- ASPECTOS DE ÍNDOLE NORMATIVA

A nivel estatal hay que considerar los siguientes aspectos:

En primer lugar, hay que recordar que la Constitución Española de 1978, reconoce en nuestro país el derecho fundamental a la Educación en su artículo 27, derecho que no está circunscrito a unas determinadas edades, sino que abarca toda la vida, ya que el aprendizaje y con ello la Educación, es algo permanente durante toda nuestra existencia. Por tanto, la educación y el cuidado en el periodo de 0 a 3 años, forma parte del derecho a la Educación.

En segundo lugar, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en sus artículos 1 y 2 incluye entre los principios y fines de la educación el cumplimiento efectivo de los derechos de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025
	JESUS SAAVEDRA REQUEENA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 4/32



infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la inclusión educativa. También regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años. En su artículo 12.3 establece que tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia. Asimismo, establece en su artículo 15 que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.


En tercer lugar, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su disposición adicional tercera, mediante la colaboración entre Gobierno estatal y Administraciones educativas, la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

En cuarto lugar, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, dictado con carácter básico, establece como uno de los principios generales en su artículo 5.2, la progresiva implantación del primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

En quinto lugar, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, contiene en su título I una serie de normas referidas a la creación y supresión, autorización, organización y régimen interno de los centros docentes.

A nivel autonómico hay que considerar:

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva para la programación y creación de centros públicos, su organización y régimen y la competencia compartida para el establecimiento de los requisitos de los centros y el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 puntos 1 y 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 5/32	

de su artículo 27, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación, dispone en su artículo 41.3 que la educación infantil tiene carácter voluntario. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas. Asimismo, dispone en su artículo 45.1 que la Administración educativa regulará los requisitos que habrán de reunir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

En su artículo 114 se establece que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá el conjunto de actuaciones dirigidas a la población infantil de cero a seis años, a sus familias y al entorno con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir de forma precoz sobre cualquier trastorno en su desarrollo, o riesgo de padecerlo. Así mismo, establece que promoverá especialmente la escolarización en las condiciones más favorables en la etapa de educación infantil del alumnado que se encuentre en situación de desventaja por razones familiares y sociales.

El Decreto 100/2023, de 9 de mayo, establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconociendo en su artículo 4 b) como uno de los principios generales de la etapa, la gratuidad en el segundo ciclo de esta etapa educativa y se tenderá, en el primer ciclo a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización.

El Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, estableció por primera vez en Andalucía, el marco normativo que dota a este ciclo de un marcado carácter educativo y reguló cuestiones como la autorización de los centros, su organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, previendo un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no fuesen de titularidad de la Junta de Andalucía. Este Decreto fue modificado por el Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, que produjo un avance al establecer un sistema de ayudas y bonificaciones para las familias.

Sobre la base de todo lo anterior, con el proyecto de nuevo decreto, que se somete al análisis de este Consejo Escolar, se pretende actualizar la vigente regulación andaluza del primer ciclo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 6/32	


Ed. Infantil, estableciendo el régimen de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, su creación y autorización, su organización y funcionamiento, así como los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado/personal, a las instalaciones y al número de puestos escolares, conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 45 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre. Es preciso reseñar la nueva propuesta de regulación relativa al calendario y horarios de estos centros educativos, contemplándose un período de adaptación para facilitar la integración del alumnado en el centro educativo, así como los distintos servicios que se prestarán en los centros, Entre dichos servicios, cobra especial relevancia el servicio de atención socioeducativa, reconociéndose su gratuidad para el alumnado de dos años, y cuyo objetivo será el avance progresivo hacia la gratuidad de este servicio en los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil para cumplir con uno de los principios básicos de esta etapa educativa que es la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía. Por otro lado, otras cuestiones que se regulan son las relativas a la admisión del alumnado, estableciéndose las áreas de influencia, requisitos y criterios, así como la valoración de estos criterios, diferenciándose los distintos procedimientos de admisión. Por último, se recoge un capítulo dedicado a los incumplimientos en esta materia y las posibles responsabilidades.

En resumen, se observa en este proyecto de Decreto, que pretende mantener los beneficios y aspectos alcanzados durante los años de aplicación de la normativa actual, pero también pretende incluir algunos otros disgregados en otras normas, referidos a la admisión y escolarización, al periodo de adaptación, al calendario y horarios, los servicios a prestar en estos centros, pero especialmente es destacable el objetivo decidido por aumentar la escolarización en el primer ciclo, sobre la base de la gratuidad en el servicio de atención socioeducativa en el tramo de edad de los dos años y la extensión progresiva de la misma a 1 y 0 años, dentro del sistema educativo público de Andalucía, todo ello para conseguir el mayor grado de los beneficios individuales y colectivos, que ponen de relieve los estudios sobre la escolarización del alumnado de la primera infancia.

II. CONTENIDO

Este proyecto de Decreto consta de 64 artículos estructurados en cuatro Títulos, incluido el preliminar. El Título preliminar cuenta con disposiciones de carácter general, el Título primero tiene dos capítulos y el segundo y el tercero tienen cuatro cada uno. Además, consta de ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

II.1) El Título Preliminar tiene cinco artículos de carácter general:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 7/32	

–En el artículo 1 se establece que el proyecto de Decreto pretende la regulación de los centros educativos públicos y privados de Andalucía que imparten el primer ciclo de la educación infantil y que los Títulos II y III serán de aplicación a las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Junta de Andalucía y a los centros de primer ciclo de Infantil públicos de otras Administraciones y privados, ambos adheridos al Programa de ayuda a las familias al que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo y hayan suscrito los convenios regulados en el mismo (en adelante, centros adheridos), salvo lo recogido en el apartado 2 del artículo 16, que se refiere a centros de primer ciclo de infantil que no se hayan adherido al programa de ayudas.

Este artículo es similar al actual marco legal en Andalucía, pero puntualiza mejor qué aspectos, son de aplicación a cada tipología de centros del primer ciclo.


-El artículo 2 refleja la ordenación general de la etapa de Ed. Infantil, recordando que es una etapa con identidad propia. carácter voluntario, que atiende al alumnado desde el nacimiento hasta los 6 años, dividida en dos ciclos, el primero desde el nacimiento hasta los 3 años y el segundo desde los 3 a los 6. Así mismo, recuerda que el resto de los aspectos de la ordenación y enseñanza de la Ed. Infantil se estará a lo recogido a la normativa andaluza correspondiente (concretamente en el Decreto 100/2023). Por último, indica que, existirá coordinación y cooperación interadministrativa entre el ámbito sanitario, el educativo y el social, a fin de garantizar la inclusión y la igualdad de oportunidades, en caso de que fuese necesario.

Este artículo es más completo y claro que en la actual regulación.

-El artículo 3 manifiesta que los principios generales de la etapa son: voluntariedad, gratuidad, globalidad, aprendizaje significativo, equidad e inclusión educativa, conciliación familiar y colaboración, y finalmente cooperación con otras administraciones y entidades para la oferta de plazas.

Este artículo supone una actualización del actual marco legal andaluz, al mantener los actuales, principios ya que siguen vigentes, pero añade la gratuidad y se insiste en la compensación de desigualdades y la aplicación del nuevo paradigma curricular del DUA, por lo que en ellos se resalta varias de las recomendaciones del Consejo de la UE.

-El artículo 4 referido a los puestos escolares establece que la Administración educativa, garantizará la existencia de plazas suficientes para atender la demanda en el primer ciclo y promoverá la escolarización de este alumnado, especialmente el de aquellas familias que se encuentren en situación de desventaja por motivos personales, familiares o sociales y planificará los recursos para atender sus necesidades educativas y asistenciales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 8/32	

Este artículo se mantiene igual que en la actual regulación, ya que dichas actuaciones de la Administración educativa siguen plenamente vigentes y acordes con la normativa estatal y los resultados de los estudios y recomendaciones de la UE.

-En su artículo 5, establece que la Inspección Educativa de acuerdo con sus funciones y atribuciones, supervisará y asesorará el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto.
Este artículo se mantiene como en la actual regulación.

II.2) El Título I regula la titularidad, la creación, autorización y requisitos de los centros de primer ciclo de Ed. Infantil.

En su capítulo I, establece los tres primeros aspectos mencionados:


-El artículo 6 regula la clasificación y titularidad de los centros, concretamente, se clasifican en centros educativos públicos cuando la titularidad sea de la Junta de Andalucía o de cualquier otra Administración o entidad pública y en centros educativos privados, cuando la titularidad la ostenta una persona física o jurídica de carácter privado. Así mismo, establece que los centros, constarán en el Registro regulado en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes, o normativa que lo sustituya.

Este artículo es similar a la actual normativa, pero redactado de forma más simple.

-El artículo 7 sobre las denominaciones de estos centros, se establece que los centros de titularidad pública se llamarán de forma genérica “escuelas infantiles” y los de titularidad privada, “centros de educación infantil”. Además, tendrán una denominación específica, para que queden perfectamente identificados sin que pueda inducir a error y no puede ser coincidente con la de algún otro centro educativo de la localidad donde se ubique. Si están adheridos al programa de ayuda, incorporarán la expresión «Centro Adherido al Programa de Ayuda a las Familias», tras la denominación genérica, lo cual deberá estar bien visible en la fachada del edificio.

Este artículo mantiene el mismo sistema actual de denominaciones, pero lo actualiza al incluir aspectos recogidos en normativa de inferior rango, concretamente en la Orden de 27/11/2018 sobre la señalización exterior de estos centros.

-El artículo 8 sobre la creación y supresión de escuelas infantiles, tiene la competencia el Consejo de Gobierno a propuesta de la titular de la Consejería competente en materia de Educación. Las Corporaciones Locales y otras Administraciones podrán proponer a la Consejería, la creación de escuelas infantiles, de las que serán titulares, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el decreto y previa firma de un convenio en el que se establezcan los compromisos a los que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 9/32	

responsabilizan cada parte en materia de personal, de recursos materiales, y la organización y funcionamiento según lo marcado en el decreto y demás normativa de aplicación.

Este artículo, aunque está redactado de otra forma, mantiene la actual regulación, ya que la creación y supresión de centros docentes públicos, corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería y mantiene los convenios entre ésta y otras administraciones públicas.

-El artículo 9, regula la autorización de los centros de educación infantil, aspecto al que están obligados las personas físicas y jurídicas de carácter privado que quieran abrir un centro de este tipo, bien sean de nacionalidad española o de nacionalidad de algún Estado miembro de la UE o de nacionalidad extracomunitaria, en este último caso, ajustándose a lo que resulte de la legislación vigente, de los acuerdos internacionales o, en su caso, del principio de reciprocidad. No podrán ser titulares aquellas personas que presten servicios en alguna administración, que tengan antecedentes penales por delitos dolosos, o hayan sido condenados en sentencia firme por delitos sexuales, trata de seres humanos, o hayan sido expresamente privadas del ejercicio del derecho de ser titulares de centros educativos.

Las personas interesadas en ser titulares, deberán solicitarlo a la Consejería siguiendo el procedimiento vigente para las autorizaciones de centros docentes privados de régimen general y surtirá efecto por Orden de la Consejería y serán inscritos en el Registro de Centros Docentes de Andalucía.


Este artículo mantiene la regulación de la normativa vigente en estos momentos, así como el procedimiento de autorización, ya que éste último está regulado en otras normas de igual rango y de rango superior, pero la complementa con quiénes pueden solicitar la apertura de estos centros y quiénes no.

En el Capítulo II, se regulan los requisitos de los centros de primer ciclo de Infantil:

-El artículo 10, establece los requisitos generales de los edificios y las reglamentaciones técnicas serán regulados por Orden de la Consejería.

Este artículo está más detallado que en la normativa actual.

-El artículo 11, sobre las unidades que se autoricen en estos centros, como mínimo serán tres, una por cada tramo de edad, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición Adicional Segunda, que alude a la posibilidad de autorizar centros incompletos en determinadas situaciones. Los tramos de edad se distribuyen según fecha de nacimiento:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 10/32	

*Primer curso, los menores de 1 año, nacidos hasta el 31 de diciembre.

*Segundo curso, los que tengan 1 año a 31 de diciembre.

*Tercer curso, los que tengan 2 años a 31 de diciembre.

Este artículo actualiza la norma actual, ya que concreta cuáles son los tramos de edad y crea los conceptos de primer, segundo y tercer cursos, y mantiene que debe haber 3 unidades mínimo en cada centro, una de cada tramo de edad.

-El artículo 12, sobre instalaciones y condiciones materiales, indica las mínimas que deben tener los centros de primer ciclo de Infantil, en el mismo recinto, concretamente:

- Un aula por cada unidad autorizada con al menos 2 m cuadrados por alumno/a, con aseo diferenciado para los de primer y segundo cursos. Las dedicadas a menores de dos años, tendrán una zona diferenciada para el descanso e higiene.
- Un espacio para la preparación de alimentos.
- Una sala de usos múltiples con al menos 30 m cuadrados (se puede usar de comedor).
- Un patio de uso exclusivo, con al menos 75 m cuadrados.
- Aseo en las aulas de tercer curso.
- Aseos adaptados para personas con discapacidad.
- Aseo para el personal, separado de las aulas.
- Un espacio diferenciado para tareas de administración, por cada 6 unidades.

Este artículo se mantiene tal y como está en la normativa actual.


-El artículo 13, establece las ratios máximas por cada tramo de edad:

- a) Unidades de primer curso: 1/8.
- b) Unidades de segundo curso: 1/13.
- c) Unidades de tercer curso: 1/20.

La Consejería determinará el número máximo por unidad para alumnado con trastornos del desarrollo o discapacidad.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa vigente en estos momentos.

-El artículo 14, sobre número de puestos escolares, indica que por Orden de la Consejería se determinarán los puestos escolares de cada centro sobre la base del número de unidades autorizadas y ratios de cada una, aspecto que quedará grabado en el Registro de centros docentes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 11/32	

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

-El artículo 15, sobre los requisitos del personal para la atención educativa y asistencial del alumnado, se establece que serán profesionales que posean el título de maestro/a con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente, así como como personas que posean el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales. Dichas titulaciones podrán ser suplidas por los correspondientes cursos de habilitación autorizados, de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

En cuanto al número de profesionales que debe haber en cada centro, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento más uno. Hasta seis unidades, al menos una de las personas estará en posesión del título de maestro/a especialista en educación infantil o del título de grado equivalente. Por cada seis unidades, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión de dicha titulación.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

II.3) El Título II regula la organización, funcionamiento y servicios de estos centros. Consta de cuatro capítulos:

En el Capítulo I, se habla de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de estos centros:

-El artículo 16 establece que estos centros tienen autonomía. En el caso de los propios de la Junta de Andalucía y los adheridos, contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la legislación vigente, mediante los correspondientes proyectos educativos y asistenciales, propuesta pedagógica y, en su caso, proyectos de gestión.

En el caso de los no adheridos al programa de ayudas, gozarán de autonomía para establecer su régimen interno, seleccionar su personal de acuerdo con las exigencias de titulación previstas en el artículo anterior, elaborar el proyecto educativo y asistencial y definir su régimen económico, debiendo quedar a disposición de la Administración educativa la documentación acreditativa de estos aspectos.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 12/32	

-En el artículo 17, regula el proyecto educativo y asistencial que deben tener estos centros. Debe ser elaborado por todo el personal educativo bajo la coordinación de la persona que tiene el título de maestro/a de Ed. Infantil o Grado equivalente, al que corresponde en exclusiva la elaboración del apartado de propuesta pedagógica. Debe ser aprobado por el Consejo Escolar en los centros de titularidad de la Junta de Andalucía y los adheridos al programa de ayudas. Los apartados que deben tener al menos son los siguientes:

- a) Líneas generales de actuación pedagógica y asistencial.
- b) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares articulados en una propuesta pedagógica específica. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.
- c) Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.
- d) El plan de acción tutorial.
- e) Procedimiento para el traslado a los padres, madres de la información sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de sus hijos/as, así como para facilitar y fomentar su participación y colaboración en las actividades del centro.
- f) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro.
- g) La organización de los servicios del centro, teniendo en cuenta las necesidades de las familias.
- h) La organización del cuidado y atención del alumnado.
- i) Los procedimientos de evaluación interna.
- j) Los criterios y procedimientos que garanticen la transparencia y el rigor en la toma de decisiones por los órganos de gobierno del centro, especialmente en los procedimientos de escolarización del alumnado.
- k) El plan de formación del profesorado.
- l) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar.
- m) Cualesquiera otros que se establezcan por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Este artículo es similar a lo regulado en la normativa actual, con alguna actualización en los apartados referidos a los nuevos aspectos del currículum, para adaptarse a los cambios introducidos por la nueva normativa curricular en Ed. Infantil. Con esto se da cumplimiento a la recomendación de la UE sobre mejorar los planes de estudios de la educación infantil.

-El artículo 18, establece que las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía deberán contar con un proyecto de gestión, según lo establecido en el artículo 129 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos. Será aprobado por el Consejo Escolar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 13/32	



Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual, ya que está regulado en normativa de superior rango que no ha sido modificada.

-El artículo 19, establece que el plazo para elaborar el proyecto educativo y en su caso el proyecto de gestión, para los centros de la Junta y los adheridos, será de dos meses tras el inicio de su funcionamiento. Estos documentos deberán ser revisados y actualizados como consecuencia de la publicación de nueva normativa por la que puedan verse afectados o, bien, como consecuencia de los procesos de autoevaluación que lleven a cabo estos centros, de acuerdo con lo que se determine mediante Orden de la Consejería.

Este artículo es similar a la regulación actual, aunque se complementa indicando las situaciones en las que pueden ser actualizados dichos documentos planificadores.

-El artículo 20, establece que los centros de la Junta y los adheridos realizarán una autoevaluación de los procesos educativos y asistenciales que desarrollan, así como de las medidas de atención temprana que se lleven a cabo, que será supervisada por la inspección educativa. El resultado será incluido en la memoria de autoevaluación con propuestas de mejora para el curso siguiente, que será elaborada por el personal educativo y aprobada por el Consejo Escolar del centro, al final del mes de julio de cada año.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual, salvo en lo referente al plazo de realización de la memoria, que se ha ampliado un mes. Con él se da cumplimiento a la recomendación de la UE sobre que estos centros se deben evaluar.

En el Capítulo II se regula sobre los órganos de gobierno y derechos de las familias:

-El artículo 21, indica que los centros de la Junta y los adheridos tendrán como órganos de gobierno, la Dirección y el Consejo Escolar.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

-El artículo 22, regula la Dirección que será ejercida por la persona que tenga el título de maestro/a de Ed. Infantil o Grado equivalente. Será designado por la Administración pública o por el titular en caso de centros privados adheridos. Esto será supervisado por la inspección educativa. La persona que ejerza la dirección no podrá ser designada para ejercer este cargo o la tutoría en otro centro durante el mismo periodo. En las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía y las adheridas, la dirección también podrá ser ejercida, de forma transitoria, por otros trabajadores que tengan la titulación exigida para el ejercicio de la dirección, en el caso de ausencia de la persona que ostente la dirección, según lo establecido en el convenio colectivo vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL PEREZ GARCIA

14/01/2025

JESUS SAAVEDRA REQUENA

VERIFICACIÓN

Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC

PÁG. 14/32




Las funciones de la dirección de las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía son las siguientes:

- a) Ejercer la representación del centro.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Impulsar la colaboración con las familias o personas que ejerzan la tutela, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.
- g) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.
- i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Las funciones de la Dirección de centros adheridos son las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- b) Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- c) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- d) Ejercer la jefatura del personal a que se refiere el artículo 15.1.
- e) Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y con el entorno del centro.
- f) Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa en el ámbito de sus funciones.

Aunque en estos últimos centros, la titularidad puede ejercer la dirección del mismo en los ámbitos de la organización interna que no afecten a las actividades propiamente educativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 15/32	

Este artículo se ha actualizado en algunas cuestiones respecto de la normativa actual., concretamente en lo referido a que la Inspección Educativa supervisará las designaciones de las direcciones y que no podrán ser ejercidas en dos centros a la vez, ni ser tutores, así como que en caso de ausencia de las direcciones podrán ser ejercidas transitoriamente por otros trabajadores que dispongan de la titulación exigida.

-El artículo 23 establece que en los centros de la Junta y en los adheridos se constituirá un consejo escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro. Estará compuesto por quien ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por una persona representante del personal educativo, por una persona representante de los padres/madres del alumnado, estos últimos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen y un representante del Ayuntamiento donde esté ubicado el centro. Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante del personal educativo, como de los padres. Si el centro cuenta con personal de administración y servicios también habrá un representante. En el caso de los centros privados adheridos, habrá un representante de la titularidad. Se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres según lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad de género y en la Ley 12/2007 de promoción de igualdad de género en Andalucía.


Para las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como para el procedimiento de elección, constitución y renovación del mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, así como en la normativa que lo desarrolle al respecto.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

-El artículo 24 sobre los derechos de las familias, establece que los centros de primer ciclo cooperarán y facilitarán la participación de las familias. Éstas tienen derecho a estar informadas del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa, así como sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial de los niños. Para ello, los centros establecerán los mecanismos adecuados, en los que los tutores de los niños/as tendrán un papel fundamental en estos aspectos.

Podrán existir asociaciones de madres y padres, conforme a lo regulado en la normativa vigente al respecto.

Este artículo se mantiene igual que en la normativa actual.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 16/32	

-El artículo 25 establece que las familias tienen la obligación de colaborar con los centros y con los profesionales de estos. Para ello, deben:


- a) Estimular a sus hijos/as en la realización de las pautas que sean indicadas por el personal del centro para favorecer su desarrollo y consolidar los aprendizajes.
- b) Promover hábitos de vida saludable en sus hijos e hijas, proteger su salud y la del resto de alumnos y alumnas, de acuerdo con las indicaciones ofrecidas por el personal del centro.
- c) Respetar las orientaciones e indicaciones del personal del centro.
- d) Respetar las normas de organización y convivencia del centro.
- e) Cumplir con las obligaciones contraídas con el centro en relación con el horario y el calendario escolar, la asistencia al centro y la participación en el coste de los servicios.

Este artículo es totalmente nuevo, ya que no existe en la actual regulación y pretende establecer la obligación de colaboración de las familias con los centros, estableciendo los aspectos de dicha cooperación.

El Capítulo III, se dedica a los órganos de coordinación docente:

-Los artículos 26, 27 y 28, establecen que hay dos órganos de coordinación educativa en los centros de la Junta y los adheridos, las tutorías y el equipo de ciclo. El equipo de ciclo es el órgano de coordinación educativa y asistencial encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del primer ciclo de la educación infantil. Está formado por todo el personal que atiende educativa y asistencialmente al alumnado, presidido por la Dirección. La tutoría la realizará una de las personas que realizan la atención educativa y asistencial a cada uno de los grupos de alumnos/as y se buscará la continuidad del tutor/a de un curso al siguiente. Serán funciones de los tutores/as, las siguientes:

- a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de acción tutorial, con especial atención a los mecanismos de colaboración con los servicios de atención temprana.
- b) Realizar la atención educativa y asistencial del alumnado a su cargo.
- c) Organizar las actividades del aula.
- d) Coordinar sus acciones con las de los demás tutores y tutoras del ciclo, ofreciendo un marco educativo coherente para el alumnado.
- e) Desarrollar el currículo, según la programación elaborada, y atender las necesidades educativas específicas de aprendizaje y maduración del alumnado.
- f) Evaluar el aprendizaje del alumnado a su cargo, así como evaluar los procesos de enseñanza que aplica en el aula, colaborando con los procesos de evaluación que se lleven a cabo en el centro.
- g) Informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre la evolución, maduración e integración social y educativa del alumnado de la tutoría.

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 17/32	

- h) Informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado sobre la alimentación, las necesidades fisiológicas, el estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.
- i) Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres, madres.
- j) Atender y cuidar al alumnado a su cargo en los períodos de permanencia fuera del aula, así como en las entradas y salidas del centro.

Además de los dos órganos anteriores, en las escuelas de la Junta de Andalucía, existirá otro órgano de coordinación, que es el educador/a de infantil, que será una persona que, disponga del título de maestro/a especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, desarrolle las funciones previstas para este puesto en el convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.


Este artículo mantiene los dos órganos de coordinación ya existentes en la normativa actual, pero además actualiza con un órgano nuevo, el Educador de infantil, en los centros de la Junta que no tiene regulación en el actual decreto en estos momentos.

El Capítulo IV, se encarga del calendario, horario y servicios a prestar en estos centros:

-El artículo 29 establece que los centros de la Junta y los adheridos al programa de ayudas, prestarán atención educativa de lunes a viernes de 7,30 h hasta las 17,00 h ininterrumpidamente, durante todos los días no festivos del año excepto el mes de agosto.

El régimen ordinario de clase comenzará el tercer día hábil de septiembre de cada año. El período comprendido entre el 1 de septiembre y el inicio de las clases, se dedicará a la adecuación de las instalaciones, espacios y recursos materiales, a la atención de las familias, incluidas las reuniones o entrevistas iniciales con las mismas, así como al desarrollo de actividades para la planificación del curso, tales como la programación de las enseñanzas, la coordinación docente y otras actividades relacionadas con la organización escolar. Las clases finalizarán el penúltimo día hábil del mes de julio de cada año.

La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a 8 horas diarias, sean o no continuadas. Excepcionalmente, se podrá permanecer más de 8 horas si hay circunstancias que lo motiven y es autorizado por la Delegación Territorial tras petición y acreditación por parte de la familia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 18/32	

Este artículo supone una actuación respecto de la actual regulación, ya que cambia algunos aspectos como el comienzo de las clases el tercer día hábil de septiembre, la finalización de las clases el penúltimo día de julio y el final del horario diario de apertura hasta las 17.00 h.

-El artículo 30, sobre el periodo de adaptación para el alumnado que se incorpore por primera vez, podrá ser adoptado por los Consejos Escolares de estos centros, tras la consideración de los tutores/as y con acuerdo de las familias, nunca de forma generalizada sino para aquellos alumnos/as que tengan problemas de adaptación y aumentando progresivamente el tiempo de estancia en el centro día a día, como máximo durante dos semanas desde el comienzo de la adaptación.


Este artículo no existía en el anterior decreto, aunque no es nuevo en su contenido, ya que está recogido en la normativa de calendario escolar. Es una actualización incluirlo en este proyecto.

-Los artículos 31, 32, 33 y 34, regulan los servicios que se prestarán al alumnado en los centros:

a) Servicio de aula matinal, es el periodo entre las 7,30 y 9,00 h consistente en actividades de carácter asistencial, actividades pedagógicas de entretenimiento, lúdicas o recreativas que contribuyan al cuidado y bienestar del alumnado, con la correspondiente vigilancia. Será ofrecido con carácter obligatorio por todos los centros. Podrá ser usuario el alumnado matriculado en los centros de la Junta y los adheridos. En este servicio se podrán agrupar niños/as de distintos cursos escolarizados en el centro, siendo el número máximo por grupo de 15. Se puede agrupar alumnado de primer y segundo curso por un lado y de segundo y tercer curso por otro. El número de personal será igual al de agrupamientos más uno.

b) Servicio de atención socioeducativa, que es al conjunto de actividades de atención al alumnado que realicen los centros de la Junta y los adheridos, entre las 9,00 y las 15,30 horas. Incluye el desarrollo del currículum, de 9,00 a 12,30 h, en el que se realizarán las actividades oportunas sobre el currículum planificado por el centro según lo regulado en la normativa curricular de la Etapa vigente en Andalucía.

c) Servicio de Comedor, de oferta obligatoria en los centros de la Junta y los adheridos. cuyo horario no se establece de forma obligatoria, ya que hay que adaptarse a las necesidades del alumnado. En el caso de las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía, se prestará, de acuerdo con las modalidades que se establecen en el Decreto 6/2017, de 16 de enero y normativa que lo desarrolla. En el caso de que se preste por la modalidad establecida en el artículo 14 a) de dicho Decreto, el centro pondrá a disposición de este servicio la sala y el mobiliario básico; el resto de los enseres correrá a cargo del adjudicatario del contrato. En los centros adheridos, se prestará con sujeción a lo establecido por la Administración competente en materia de salud y seguridad alimentaria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 19/32	

d) Servicio de aula de tarde, entre las 15,30 y 17,00 h, en el que los centros de la Junta y los adheridos ofrecerán actividades pedagógicas de entretenimiento, lúdicas o recreativas, así como de carácter asistencial, que contribuyan al cuidado y bienestar del alumnado, con la correspondiente vigilancia. Se podrán hacer agrupamientos de la misma forma que en el aula matinal. Si la demanda es inferior a 5 alumnos/as no se prestará el servicio, salvo que por Orden de la Consejería se indique un número diferente.

Estos cuatro artículos proponen una reestructuración de los servicios para estos centros, respecto de lo regulado actualmente.

-En los artículos 35 a 37 se establece la participación de las familias, en el coste de los servicios de la siguiente forma:

a) Alumnado de primer y segundo cursos, se establece que se harán cargo según los precios públicos que se aprueben por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Salvo para el alumnado al que se refieren los artículos 41, 42 y 43, que serán gratuitos en los centros de la Junta. También habrá bonificaciones sobre los precios de los servicios, que se modularán según tramos de ingresos de la unidad familiar, sin perjuicio de que en todo caso, se adecuará al plan que se desarrolle para hacer extensiva la gratuidad del servicio de atención socioeducativa a todo el alumnado, según lo establecido en la disposición adicional cuarta.

b) Alumnado de tercer curso, Las familias se harán cargo de los servicios de aula matinal, comedor escolar y aula de tarde prestados en las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía, según los precios públicos que se aprueben por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita para el alumnado escolarizado en las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía. También serán gratuitos los servicios de comedor y aula matinal para el alumnado al que se refieren los artículos 41, 42 y 43 en los centros de la Junta. También habrá bonificaciones sobre los precios de los servicios, que se modularán según tramos de ingresos de la unidad familiar.

Estos artículos supondrían una actualización respecto de la normativa vigente, al establecer que el servicio de atención socioeducativa será gratuito en los terceros cursos y se irá extendiendo en los primeros y segundos cursos según el plan que se adopte por la Consejería.

II.4) Título III sobre la admisión del alumnado en las escuelas infantiles de la Junta y los centros adheridos al programa de ayudas. Consta de cuatro capítulos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 20/32	

Capítulo I, sobre áreas de influencia, requisitos, criterios de admisión y su valoración:

-En los artículos 38 a 51, se establecen los siguientes aspectos:

a) Define las áreas de influencia y límites de un centro a efectos de admisión. Las primeras como es el conjunto de todas las direcciones catastrales en las que se obtiene la máxima puntuación por el criterio de proximidad del domicilio o lugar de trabajo de las familias; las segundas son las que están alrededor de las primeras y en ellas se obtiene una menor puntuación que en las áreas de influencia. Todos los años antes de la apertura del plazo de admisión, las Delegaciones Territoriales, podrán oídos el consejo escolar provincial y los municipales en su caso, delimitar las áreas de influencia y límites de estos centros.

b) Los requisitos que se han de cumplir para ser admitidos en estos centros, son tener más de 16 semanas de edad y tener vecindad en Andalucía. Excepcionalmente se autorizará por los Delegados/as Territoriales, alumnos/as de menos de la referida edad, previa solicitud y siempre que se acredite la necesidad de hacerlo. No hay adscripciones de estos centros de primer ciclo a otros de segundo ciclo de Ed. Infantil.

c) La admisión del alumnado en estos centros, se hará en su totalidad cuando haya plazas suficientes para atender la demanda. En caso contrario, se aplicarán unos criterios de admisión que deberán tener validez y acreditarse hasta el final del plazo de presentación de solicitudes. Estos criterios otorgarán unos puntos y se asignarán las plazas siguiendo el orden de mayor a menor puntuación hasta cubrir la oferta de plazas existente en el centro. Los alumnos/as que se escolaricen en un centro tendrán derecho a reservar su plaza en los cursos posteriores hasta finalizar el primer ciclo de educación infantil. Las plazas que no se hayan reservado se ofertarán para el alumnado de nueva admisión. Un 5% de las plazas ofertadas en cada centro, serán para atender a alumnado con discapacidad o trastornos del desarrollo. Si no se cubren se pasarán al turno general. Los criterios a aplicar son los siguientes:

-Existencia de circunstancias sociofamiliares de grave riesgo para el niño/a. (Se entenderá por esto, los casos que tengan que ser tutelados por la Junta de Andalucía, o aquellos otros en los que sin tener que ser separados de sus familias, existen dificultades para cubrir sus necesidades para el correcto desarrollo físico, psíquico y social).

-Que se trate de hijos o hijas de mujeres víctimas de la violencia de género. (Según lo determine la certificación correspondiente emitida por el órgano competente para ello).

-Condición de víctima del terrorismo. (Según lo regulado en el artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo en Andalucía).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025
	JESUS SAAVEDRA REQUENA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 21/32




- Que quien o quienes ostenten la guarda o tutela realicen una actividad laboral o profesional remunerada. (Se valorará con 2 puntos por cada miembro que cumpla la condición de una dedicación semanal de, al menos, 30 horas. En el caso de familias monoparentales, 4 puntos) (En caso de trabajen menos de 30 horas, 1 punto por cada miembro que cumpla la condición y 2 puntos en caso de familia monoparental).
- Que alguna de las personas que ejercen la guarda o tutela del niño/a preste sus servicios como trabajador o trabajadora en el centro educativo solicitado, siempre que éste se haya solicitado como primera opción. (Se valorará con 2 puntos y sólo se valorará una vez en caso de que trabajen ambos progenitores).
- Proximidad al centro del domicilio o lugar de trabajo del padre, de la madre o de la persona que ejerza la guarda o tutela del niño/a. (Se tendrá en cuenta el del progenitor con quien conviva el alumno y tenga la guarda y custodia o en caso de que ésta esté compartida, pero con domicilios distintos, se tendrán en cuenta aquel en el que esté empadronado el alumno/a) (Se valorará con 2 puntos si está en el área de influencia del centro o con 1 punto si está en área limítrofe).
- Existencia de hermanos/as matriculados en el mismo centro. (Se valorará con 2 puntos por cada hermano/a si continúa en el primer ciclo y 1 punto cuando no vaya a continuar. En caso de hijos/as de la misma edad, la admisión de uno conllevará la admisión del otro. En caso de ser de edades distintas, la admisión de uno conllevará otorgar los correspondientes puntos al otro).
- Condición de familia monoparental o numerosa. (Monoparental cuando la patria potestad sea ejercida por una sola persona o siendo dos, haya orden de alejamiento de una sobre otra. Familia numerosa según el concepto del artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas) (Se valorará con 2 puntos tener uno o los dos criterios).
- Que el niño/a esté recibiendo tratamiento financiado con fondos públicos por presentar un trastorno del desarrollo en un Centro de Atención e Intervención Temprana de Andalucía. O que el grado reconocido de discapacidad del niño/a o de algún miembro de su unidad familiar sea igual o superior al 33%. (Se valorará con 2 puntos tener uno o los dos criterios).
- Renta per cápita anual de la unidad familiar. (Se entiende por unidad familiar a tener en cuenta aquella a la que pertenecía el niño/a a fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior respecto del que se haya presentado la correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). (Se aplicará un baremo en función de la distribución de la renta entre todos los miembros de la familia).

Los tres primeros criterios se aplicarán en primer lugar y con carácter prioritario en aquellos alumnos/as que los acrediten.

Por Orden de la Consejería se concretarán todos estos aspectos.

Lo que plantean estos artículos es similar a la regulación en el decreto actual, respecto de la admisión del alumnado en estos centros.

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 22/32	

Capítulo II sobre los procedimientos de admisión:

-Los artículos 52 a 57 regulan el procedimiento ordinario de admisión:


a) Comienza con la reserva de plazas en los centros por parte de aquellas familias que ya tienen hijos/as matriculados, ya que una vez matriculados en un determinado centro, tienen derecho a continuar matriculados hasta el final del ciclo. Las plazas que no sean reservadas por las familias con hijos/as ya matriculados se ofertarán a los de nueva admisión cuando se abra el procedimiento.

b) Los consejos escolares de las escuelas infantiles dependientes de la Junta y las titularidades de los adheridos al programa harán públicos las plazas disponibles en el centro en cada tramo de edad, las reservadas para el alumnado del centro, las ofertadas a los alumnos con discapacidad y las unidades autorizadas.

c) Las solicitudes serán firmadas por alguna de las personas que ostenten la guarda y custodia y tengan la representación legal de los niños/as. Se presentarán en el centro que se quiera como prioritario, o a través de cualquier sistema recogido en la Ley 39/2015. Será única o en caso de haber más de una se atenderá la última siempre que esté dentro del plazo, en caso contrario será desestimada. La solicitud incluirá otros centros como subsidiarios.

d) Si hay más solicitudes que plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión incluidos en el Capítulo anterior, por parte de las direcciones o los titulares de los centros según corresponda y se harán públicos los resultados (con las debidas precauciones sobre los datos personales) a los que se podrá presentar alegaciones en caso de no estar de acuerdo y posteriormente se volverán a publicar ya de forma definitiva los alumnos/as admitidos. Si se produjeran empates en la aplicación de los criterios de admisión, se desempatará siguiendo el siguiente orden:

- *Mayor puntuación obtenida en el apartado correspondiente al desarrollo de la actividad laboral.
- *Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos o hermanas matriculados en el centro.
- *Que el padre, la madre o la persona que ejerza la guarda o tutela trabaje en el centro educativo.
- *Existencia de discapacidad o trastorno del desarrollo en el alumno/a.
- *Existencia de discapacidad en la madre, en el padre o en la persona que ejerza la guarda o tutela del alumno/a.
- *Existencia de discapacidad en algún hermano/a o menor en acogimiento en la misma unidad familiar.
- * Pertenencia a familia numerosa, a familia monoparental o a ambas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 23/32	

- * Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio o del lugar de trabajo. A igual puntuación obtenida en este apartado, tendrán prioridad las solicitudes en las que se haya pedido que se considere el domicilio.
- * Mayor puntuación obtenida en el apartado de renta anual.

Si una vez aplicado lo anterior, aún se mantuviera el empate, éste se resolverá adjudicando los puestos escolares a los niños o niñas de mayor edad.

e) Una vez finalizado el procedimiento ordinario de admisión resulten sin plaza escolar en el centro prioritario solicitado, permanecerán en la lista de espera para dicho centro.

f) Ante las decisiones sobre admisión, tomadas por los consejos escolares de los centros de la Junta y por los titulares de los centros adheridos, podrán ser objeto de recurso de alzada o reclamación ante los Delegados/as Territoriales, respectivamente, en el plazo de un mes, y serán resueltas como máximo en tres meses y pondrán fin a la vía administrativa.

Todos estos aspectos se concretarán por Orden de la Consejería.

Lo que plantean estos artículos no forma parte del vigente decreto, aunque sí está regulado de forma similar a la aquí planteada en la orden de 8/3/2011, por lo que incluirlo en esta propuesta del futuro decreto, supondría, una actualización.

-Los artículos 58 y 59, regulan el procedimiento extraordinario de admisión:

a) El procedimiento extraordinario de admisión comienza una vez finalizado el procedimiento ordinario y estará abierto todo el curso escolar. Las solicitudes se presentarán en el centro que deseen las familias, en la Delegación Territorial o de forma electrónica según establece el artículo 60, sin perjuicio de lo marcado en el artículo 16 de la Ley 39/2015. Serán estimadas por las direcciones o titulares, si hay plazas en el centro y procederán a la matriculación usando el sistema séneca. Si no hubiera plazas, se informará a las familias sobre la disponibilidad en otros centros para que decidan si se matriculan en otro centro o se quedan en la lista de espera del centro elegido tras las personas que ya hubiera en dicha lista del proceso ordinario. Cuando se produzca una vacante, la familia que le corresponda tendrá que formalizar la matrícula, según lo marcado por Orden de la Consejería.

b) La Consejería podrá arbitrar las medidas necesarias para atender necesidades de escolarización que surjan durante este periodo extraordinario.

c) Se podrá presentar recurso de alzada y reclamaciones ante las decisiones tomadas por las Direcciones de las escuelas infantiles de la Junta y de los titulares de los centros adheridos al

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 24/32	

programa, respectivamente, ante los Delegados/as Territoriales, igual que en el procedimiento ordinario.

Igual que en los artículos anteriores, éstos no forman parte del vigente decreto, aunque sí está regulado de forma similar a la aquí planteada en la orden de 8/3/2011, por lo que incluirlo en esta propuesta del futuro decreto, supondría, una actualización.

-Los artículos 60 y 61, regulan la presentación electrónica y garantías:

a) Las solicitudes se podrán presentar de forma telemática en el portal de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es), sin perjuicio de lo regulado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Para ello se debe disponer de un certificado de firma electrónica aceptado por las Administraciones públicas. El registro emitirá un recibo como justificante y las personas solicitantes, podrán recibir telemáticamente información sobre el estado de la petición.

b) Los documentos que deban presentar podrán ser copias digitalizadas cuya fidelidad con el original la garantizará la familia con su firma digital; también podrán ser documentos originales electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos y copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en papel, que tendrán un código de verificación, que permitan comprobar la autenticidad de los mismos.


c) El procedimiento a seguir debe cumplir las garantías marcadas en las Leyes 39 y 40 ambas de 2015 y la Ley de protección de datos de carácter personal.

d) Si los solicitantes presentasen documentos que no se ajustasen a las circunstancias reales del futuro alumnado, perderá todas las prioridades, además de que se le podrían exigir las responsabilidades a que ello diera lugar.

Por Orden de la Consejería se concretarán todos estos aspectos del procedimiento extraordinario y sobre la presentación electrónica y garantías.

Estos aspectos tampoco están regulados en el vigente decreto, aunque sí está regulado de forma similar a la aquí planteada en la orden de 8/3/2011, por lo que incluirlo en esta propuesta del futuro decreto, supondría, una actualización.

Por otra parte, con este sistema de admisión, se ha venido demostrando que estos criterios de admisión son adecuados y cumplen con la recomendación de la UE sobre facilitar el acceso a la educación de primera infancia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 25/32	

Capítulo III, sobre la escolarización en supuestos excepcionales:

-El artículo 62 regula, que el alumnado que se encuentre en una situación excepcional por razón de enfermedad grave podrá solicitar, en cualquier momento del curso, la escolarización en el centro más próximo a su domicilio familiar o al centro sanitario donde esté recibiendo tratamiento y se deberá seguir el procedimiento:

- *Solicitud con la documentación acreditativa de los servicios sanitarios.
- *Informe de la inspección educativa sobre la existencia de dicha situación y sobre la existencia de plazas en el centro solicitado.
- *Resolución de la Delegación Territorial autorizando o no en el plazo de un mes. Si no hay Resolución, se entenderá desestimada la petición. La Resolución podrá ser objeto de recurso de alzada ante la titular de la Consejería que pondrá fin a la vía administrativa.


-El artículo 63 regula, que en caso de prematuridad extrema o trastornos graves del desarrollo, este alumnado podrá permanecer un año más en el último tramo de edad del primer ciclo, si ya estuviese matriculado, o ser matriculado en dicho tramo de edad, en caso de que no estuviese matriculado y le correspondiese estar en el primer curso del segundo ciclo de Ed. Infantil. Esto deberá ser autorizado por las Delegaciones Territoriales, previa petición de las familias que deberá contener una certificación médica que acredite la situación de prematuridad, un informe del Equipo Provincial de Atención Temprana en la que se acredite que posee un trastorno grave del desarrollo. La inspección educativa emitirá un informe sobre que se cumplen dichas circunstancias y sobre la procedencia de realizar la flexibilización. La Delegación Territorial autorizará o no la petición en el plazo de un mes mediante Resolución. Si no la hubiere se entenderá desestimada. Cabe recurso de alzada ante la titular de la Consejería que pone fin a la vía administrativa.

Estos aspectos tampoco están regulados en el vigente decreto, aunque sí está regulado de forma similar a la aquí planteada en el Decreto 21/2020, por lo que incluirlo en esta propuesta del futuro decreto, supondría, una actualización.

Capítulo IV, sobre incumplimientos y sanciones:

-El artículo 64 regula, que el incumplimiento de las normas que regulan la admisión, así como las normas que regulan la concesión de ayudas a las familias, podrán generar:

- Responsabilidad disciplinaria que se derive de la normativa en vigor en caso de las escuelas infantiles de la Junta de Andalucía.
- Las sanciones previstas en la normativa vigente de autorización de centros privados, y en su caso, la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 26/32	

Subvenciones, así como la no renovación, o en su caso, la revocación del convenio y la baja en el programa de ayudas, en el caso de los centros adheridos a dicho programa.

Este artículo propone una regulación similar a la del actual decreto.

II.5) Las Disposiciones:

a) Adicionales:

-Primera, en ella se recuerda que en relación con la protección de los datos de carácter personal de las personas interesadas en los procedimientos que se regulan en la propuesta de Decreto se aplicará lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Sobre la base de lo anterior, en las publicaciones que se hagan de cualquier procedimiento administrativo, especialmente el de admisión, no se podrán publicar conjuntamente el número completo del DNI, NIE o pasaporte (estos estarán anonimizados en varias cifras aleatoriamente) y el nombre y apellidos, y en las posibles vistas de expediente que soliciten terceros interesados, se deberán respetar los principios del Reglamento General de Protección de Datos, especialmente el de minimización, de forma que el nivel de injerencia en el ámbito de los datos personales de quienes participen en dicho procedimiento sea el menor posible. La Consejería podrá pedir la colaboración de otras Administraciones para garantizar la autenticidad de los datos y documentos.

Esta disposición, no regula aspectos novedosos, ya que son aspectos incluidos en otras normas de mayor rango y es similar a lo recogido en el decreto vigente.

-Segunda, regula que se podrán autorizar centros infantiles de primer ciclo incompletos en poblaciones de especiales características, concretamente en poblaciones que no superen los 1.700 habitantes y no exista en la misma localidad otra escuela infantil de la Junta o adherida al programa y la previsión de la demanda no justifique la existencia de un centro completo; o en barriadas cuyas especiales características sociodemográficas exijan una peculiar atención educativa, o bien se ubiquen en el casco histórico de la localidad o en una zona urbana consolidada por la edificación.

Estos centros quedan exceptuados del requisito establecido en el artículo 11 en cuanto al número mínimo de unidades, tendrán las ratios marcadas en el artículo 13, podrán tener unidades mixtas con niño/as de edades diferentes y en este caso, la ratio máxima será 15 alumnos/as. Deberán cumplir los requisitos de personal del artículo 15 y deberá contar como mínimo con las instalaciones siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 27/32	

- Un aula por cada grupo con 1,5 metros cuadrados por alumno/a.
- Un espacio acotado para juegos al aire libre, de uso exclusivo del centro, de tamaño adecuado al número de puestos escolares autorizados y una superficie mínima descubierta de treinta metros cuadrados. Este espacio se podrá encontrar fuera del recinto escolar, siempre que se garantice la seguridad del alumnado en los desplazamientos, no sea necesaria la utilización de transporte y esté ubicado en la misma localidad o entorno urbano del centro.
- Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro, adaptados a los alumnos con discapacidad y normativa vigente sobre accesibilidad.
- Un espacio diferenciado para las tareas de administración y de coordinación docente.

En la solicitud de autorización de estos centros se deberá especificar la situación y acreditarla con la documentación adecuada emitida por el Ayuntamiento correspondiente. Así mismo, en caso de no disponer del patio al aire libre en el centro, se deberá adjuntar la autorización o el permiso de la persona o entidad titular del espacio que se vaya a utilizar como tal, para su uso exclusivo por parte del centro, en horario destinado a ello, debiendo definirse en planos los medios de seguridad y protección de dicho espacio.


Lo recogido en esta disposición sobre centros incompletos, es similar a la disposición adicional primera del decreto vigente, pero tiene una actualización, referida al número de personal que debe ser uno más que las unidades en funcionamiento.

-Tercera, indica que se regulará mediante Orden la reserva de plaza para el alumnado escolarizado en centros cuya autorización de funcionamiento se extingue o suprime o no continúan adheridos al Programa de ayuda a las familias.

Esta disposición es una actualización respecto de la actual regulación, lo que supondría un avance para clarificar cómo actuar en caso de que se produzcan las situaciones descritas.

-Cuarta, regula el avance progresivo hacia la gratuidad del servicio de atención socioeducativa a los alumnos/as de unidades de primer y segundo cursos, de forma que en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto la Junta en colaboración con las entidades representativas del sector, elaborará un plan a desarrollar en los siguientes seis años para hacer extensiva la gratuidad del servicio de atención socioeducativa para el alumnado de primer y segundo cursos.

Esta disposición forma parte de la mayor actualización del proyecto del decreto, al plantear la extensión de la gratuidad del servicio de atención socioeducativa. Con esto se da cumplimiento a la recomendación de la UE sobre fomentar el acceso a la educación de la primera infancia de forma asequible, especialmente del alumnado más vulnerable.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 28/32	

-Quinta, establece que en las escuelas infantiles de la Junta se realizarán actividades de carácter asistencial, lúdicas o recreativas que contribuyan al bienestar del alumnado en los periodos no atendidos por su personal que resultan de la adecuación a la jornada semanal de los mismos, recogidos en el Acuerdo de 13/01/2017, de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Humanos sobre calendario laboral y horario de trabajo del personal que presta servicios en escuelas infantiles. En esos periodos, se podrán realizar agrupamientos del alumnado de primer y segundo cursos por un lado y de segundo y tercer curso por otro. El máximo serán 15 alumnos y el personal a cargo será igual al número de grupos más uno.

Aunque esto no es algo nuevo, incluirlo en el proyecto de decreto es una actualización importante.

-Sexta, sobre adecuación del calendario en los centros adheridos, establece que en estos centros se considerarán no lectivos los días laborables 24 y 31 de diciembre, 5 de enero y el día de la Comunidad Educativa. En el caso de que estos días coincidieran con uno no lectivo, esta consideración se aplicará al día laborable inmediatamente posterior.

También es una actualización incluir esta adecuación del calendario de los centros adheridos al programa de ayudas.

-Séptima, indica que las personas que a la entrada en vigor del decreto estén realizando la función de dirección en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil y no posean el título de maestro o maestra especialista en educación infantil o título de grado equivalente podrán continuar ejerciendo dicha función en el centro en el que prestan servicio en las mismas condiciones.

Se mantiene igual que en el actual decreto, ya que este aspecto sigue vigente.

-Octava, establece que la Consejería competente en materia de educación planificará actividades de formación permanente dirigidas a los profesionales de los centros educativos que impartan el primer ciclo de educación infantil.

Se mantiene igual que en el actual decreto, ya que este aspecto sigue vigente. Con esto se da cumplimiento a la recomendación de la UE sobre apoyar la formación del personal de atención socioeducativa.

b) Transitorias:

-Primera, establece que los procedimientos de autorización de centros de educación infantil de titularidad privada que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente decreto se resolverán de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 149/2009.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL PEREZ GARCIA

14/01/2025

JESUS SAAVEDRA REQUENA

VERIFICACIÓN

Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC

PÁG. 29/32



-Segunda, establece que los centros ya autorizados a la entrada en vigor del decreto y los que se autoricen todavía con el Decreto 149/2009, tendrán dos años para actualizarse a los requisitos establecidos en el artículo 1, aspecto que será supervisado por la inspección educativa.

c) Derogatoria única, quedará derogado el Decreto 149/2009.

d) Finales:

-Primera, indica qué apartados del Decreto son reproducción total o parcial de normativa estatal.

-Segunda, en la que se faculta al titular de la Consejería para el desarrollo del Decreto con la publicación de las disposiciones que sean oportunas.

-Tercera, la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en BOJA.

III. OBSERVACIONES

1. Al Preámbulo:

En la página 1 línea 35, se propone añadir detrás de "... pública suficiente ..." y delante de "... y a la extensión ..." las palabras "... y de calidad ...".

2. Al Preámbulo:

En la página 2 línea 10, se propone eliminar la repetición del artículo "la " para subsanar el error ortográfico.

3. Al Artículo 9, Apartado 2.c.:

Se propone sustituir detrás de "... delito contra ..." y delante de "... tipificados en el título ..." la expresión "... la libertad e indemnidad sexuales ..." por la expresión "... la libertad sexual ...".

4. Al Artículo 13, Apartado 1:

Se propone sustituir el texto:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 30/32	

- "d) Unidades de primer curso: 1/8.
- e) Unidades de segundo curso: 1/13.
- f) Unidades de tercer curso: 1/20."

por el siguiente:

- "a) Unidades de primer curso: 1/6.
- b) Unidades de segundo curso: 1/10.
- c) Unidades de tercer curso: 1/15."

5. Al Artículo 15, Apartado 3:

Se propone sustituir detrás de "... deberá ser ..." y delante de ". En centros de ..." la expresión "... al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento más uno..." por la siguiente expresión "... al menos una segunda profesional, especialmente técnicas/os de Grado Superior de Educación Infantil por grupo para acercarnos a las ratios recomendadas por la Unión Europea (0-1 años: 4 niños/as por persona adulta; 1-2 años: 6 niños/as por persona adulta; 2-3 años 8 niños/as por persona adulta).".

6. Al Artículo 29, Apartado 3:

Se propone eliminar la repetición de la preposición "de " en la última línea del apartado para subsanar el error ortográfico.

7. Al Artículo 35, Apartado 4:


Se propone añadir detrás de "... la participación de ..." y delante de "... familias en el coste ..." la letra "s" al artículo "la" para subsanar el error ortográfico.

8. Al Artículo 44, Apartado 2.b.:

Se propone eliminar la repetición del artículo "la " que hay dentro del paréntesis para subsanar el error ortográfico.

9. Al Artículo 56, Apartado 2:

Se propone eliminar la repetición de la preposición "de " detrás de "... dirección en el caso ..." para subsanar el error ortográfico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 31/32	

**10. Al Artículo 60, Apartado 1:**

Se propone eliminar la repetición del artículo “la ” detrás de “... artículo 16.4 de ...” para subsanar el error ortográfico.

11. A la Disposición Adicional Cuarta:

Se propone sustituir detrás de “... en los siguientes...” y delante de “... años para hacer ...” la palabra “... seis ...” por la palabra “... dos ...”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EI SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Pérez García

Fdo.: Jesús Saavedra Requena

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	14/01/2025
	JESUS SAAVEDRA REQUENA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYG7J3Z6ZQNAD5R7KCGRHCWLYC	PÁG. 32/32



EXPTE. 667/2024

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

I - Antecedentes.

Con fecha 23 de julio de 2024 se recepciónó en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada remitiendo borrador 0 del proyecto normativo descrito en el encabezamiento, acompañándose al al mismo de:

1. Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
2. Propuesta de Acuerdo de inicio para la tramitación.
3. Designación de la persona coordinadora del expediente.
4. Informe de valoración de las aportaciones realizadas por la ciudadanía, organizaciones y asociaciones a la consulta pública previa para recabar la opinión sobre el proyecto de decreto, que tuvo lugar entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2023.


La Secretaría General Técnica emitió el 5 de agosto de 2024 informe de validación al cual nos remitimos, con carácter previo a la adopción del acuerdo de inicio, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Mediante comunicación de 16 de enero de 2025 de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, se remite el denominado “segundo borrador” del proyecto normativo para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica.

II - Marco normativo.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, determina en su artículo 14 que todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos. Estos requisitos se referirán a la titulación académica del profesorado, relación numérica alumnado-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares.

En cumplimiento de dicho mandato se aprobó el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Aunque el mismo fue derogado por el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	22/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 1/15	

impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, debe significarse que la disposición transitoria tercera de esta última norma establece que lo dispuesto en los artículos 10 y 13 Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en lo relativo a los requisitos mínimos de instalaciones y ratios de los centros docentes que imparten el primer ciclo de la educación infantil, será de aplicación en tanto que las Administraciones educativas no lo regulen en su ámbito de competencias.

En el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, se establece que los centros públicos se crearán y suprimirán por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente y, en el artículo 23, que la apertura y funcionamiento de los centros privados se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de dicha Ley. La autorización se revocará cuando los centros dejen de cumplir estos requisitos.

Por otra parte la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su capítulo I del título I a regular las enseñanzas de educación infantil, haciéndolo concretamente en los artículos 12 a 15. Conforme a los citados artículos la educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose esta etapa en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. Asimismo, la educación infantil tiene carácter voluntario siendo su finalidad la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

En su artículo 84 prescribe que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales, estableciendo con respecto al proceso de admisión una serie de criterios a aplicar cuando no existan plazas suficientes.

Asimismo el artículo 15.1 de la referida Ley establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.

Por su parte la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha Ley, el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	22/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 2/15	

La referida progresiva extensión de la oferta pública del primer ciclo de educación infantil y de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en riesgo de pobreza y exclusión social y en el marco del plan que deberá establecer el Gobierno en colaboración con las administraciones educativas, es asimismo plasmada en el artículo 5 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, que con carácter básico se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª de la Constitución.

Por Acuerdo de 25 de noviembre de 2021 de la Conferencia Sectorial de Educación se aprobó el Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, para el período 2021-2024, estableciendo en su anexo las características del mismo. Asimismo fue aprobada la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al referido Programa, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en su artículo 5 los objetivos de la misma, recogiendo, en concreto, el apartado a) el objetivo de garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio. En consonancia con lo anterior, el artículo 7.2, en sus apartados h) e i), regula, respectivamente, el derecho del alumnado a la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación., así como a la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho.

Asimismo establece en su artículo 41.3. que la educación infantil tiene carácter voluntario y que la Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

Por otra parte en su artículo 45 establece que, de acuerdo con lo recogido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa regulará los requisitos que habrán de reunir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares. Y que, asimismo, corresponde a la Administración educativa la determinación de los contenidos educativos de este ciclo y la inspección de los centros.

La referida Ley dedica su Título IV a los centros docentes (artículos 125 a 141), regulando los aspectos esenciales que regirán su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno y de coordinación docente. No obstante la disposición adicional tercera de la referida norma establece que las escuelas infantiles que impartan únicamente el primer ciclo de la educación infantil tendrán los órganos de gobierno y de coordinación docente que se determinen.

El Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, que ahora se pretende derogar, estableció el marco normativo que dotaba a este ciclo de un marcado carácter educativo y regulaba los requisitos para la autorización de los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	22/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 3/15	

centros, tanto técnicos como de titulación de los profesionales de los mismos, así como su organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, previendo un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no fuesen de titularidad de la Junta de Andalucía.

Por su parte Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, estableció el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y la adhesión a dicho Programa de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía. Mediante dicho Programa se fomenta la escolarización mediante la bonificación del precio de los servicios de atención socioeducativa y de comedor escolar.

Por último y en concordancia con el más arriba citado Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, el Decreto 100/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconoce en su artículo 4 b) como uno de los principios generales de la etapa, la gratuidad en el segundo ciclo de esta etapa educativa y se tenderá, en el primer ciclo a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización.

III - Competencia y rango normativo.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, contempla en su art. 10.3.2º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Dicho objetivo encuentra su desarrollo en el art. 21, conforme al cual, se garantiza, mediante un sistema educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Asimismo se garantiza la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios y, en los términos que establezca la ley, en la educación infantil. Todos tienen el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, al sistema público de ayudas y becas al estudio en los niveles no gratuitos.

En cuanto al ámbito competencial, el Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye en el art. 52 a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil:

1) Como competencia exclusiva: *“(...) la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios (...), los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal”.*

2) Como competencia compartida: *“(...) los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos (...)”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	22/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 4/15	

De acuerdo con el art. 42.2.2º del Estatuto de Autonomía, las competencias exclusivas comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución. En el ámbito de sus competencias exclusivas, el derecho andaluz es de aplicación preferente en su territorio sobre cualquier otro, teniendo en estos casos el derecho estatal carácter supletorio. Por su parte las competencias compartidas comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución. En el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.

Por su parte, el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías. Finalmente, en el artículo 46.2 se establece que revisten la forma de Decreto de Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Decreto es, de conformidad con lo establecido en el apartado primero de su artículo 1, la regulación de los centros educativos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Aun cuando a continuación, en el apartado segundo del referido artículo se especifica que *“Lo dispuesto en el título II y III de este decreto será de aplicación a las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los centros exclusivos de primer ciclo de educación infantil, públicos y privados, adheridos al Programa de ayuda a las familias a que se refiere el Decreto ley 1/2017, de 28 de marzo y hayan suscrito los convenios regulados en el mismo (en adelante, centros adheridos), salvo lo recogido en el apartado 2 del artículo 16”*.

El proyecto normativo está dividido en una parte expositiva, una parte dispositiva y una parte final.

La parte dispositiva contiene 64 artículos, estructurados de la siguiente manera:

Título Preliminar: Disposiciones Generales.

Título I: Titularidad, creación, autorización y requisitos.

Capítulo I: Titularidad, creación y autorización de los centros educativos.

Capítulo II: Requisitos de los centros educativos.

Título II: Organización, funcionamientos y servicios.

Capítulo I: Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Capítulo II: Órganos de gobierno y derechos de las familias.

Capítulo III: Órganos de coordinación educativa.

Capítulo IV: Calendario, horario y servicios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	22/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 5/15	

- Sección 1.ª: Calendario y horario.
- Sección 2.ª: Servicios al alumnado.
- Sección 3.ª: Participación en el coste de los servicios.

Título III: Admisión del alumnado.

Capítulo I: Áreas de influencia, requisitos, criterios de admisión y valoración.

- Sección 1.ª: Áreas de influencia.
- Sección 2.ª: Requisitos, criterios de admisión y valoración.

Capítulo II: Procedimientos de admisión.

- Sección 1.ª: Procedimiento de reserva de plazas escolares.
- Sección 2.ª: Procedimiento ordinario de admisión.
- Sección 3.ª: Procedimiento extraordinario.
- Sección 4.ª: Presentación electrónica y garantías.

Capítulo III: Escolarización en determinados supuestos.

Capítulo IV: Incumplimientos y sanciones.

La parte final está constituida por ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, disposición derogatoria única y tres disposiciones finales, relativas a la cita de los artículos que reproducen normas dictadas por el Estado, a la habilitación a la persona titular de la Consejería para el desarrollo y ejecución del decreto y la última referente a su entrada en vigor.

Por lo demás, la estructura se estima adecuada.

V- Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía. A tal fin, se dictó la Resolución de 15 de mayo de 2023, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, por la que se da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Decreto por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa fue el comprendido entre el 16 de mayo al 15 de junio de 2023, constando en el informe de valoración de las aportaciones realizadas suscrito por la Dirección General proponente con fecha 23 de julio de 2024.

El 5 de agosto de 2024 se emitió informe de validación al borrador de proyecto de decreto por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Tras la suscripción por la Sra. Consejera del acuerdo de inicio el 15 de septiembre de 2024, mediante el que se adoptaba el procedimiento de urgencia para la tramitación del procedimiento, constan hasta la fecha los siguientes trámites:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	22/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 6/15	

Se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General Planificación, Centros y Enseñanza Concertada de 25 de septiembre de 2024 (BOJA núm. 193, de 3 de octubre de 2024).

Con fecha de 3 de octubre y siguientes de 2024 se enviaron peticiones de los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo emitido el 11 de diciembre de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, emitido el 10 de octubre de 2024, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería al Informe de Evaluación del Impacto de Género de conformidad con los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, siendo emitido el 9 de octubre de 2024.

- Informe de la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con las funciones que tiene atribuidas en virtud con el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, siendo emitido el 8 de octubre de 2024. No obstante el referido informe indica que corresponde a esa Agencia cumplimentar el apartado "Medios electrónicos" de la MAIN, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC. Por lo tanto con fecha 17 de enero de 2024 se ha requerido desde esta Secretaría General Técnica a la Agencia Digital de Andalucía la remisión de la referida documentación.

Asimismo ha realizado las siguientes comunicaciones preceptivas de la tramitación del proyecto:

- A La Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, emitiendo la misma informe con fecha 27 de diciembre de 2024.

- Al Insituto Andaluz de la Mujer, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, sin que hasta la fecha se haya recibido informe u observación alguna.

- Posteriormente se sometió el proyecto de decreto al trámite de información pública mediante resolución de 25 de septiembre de 2024 (BOJA n.º 193, de 3 de octubre de 2024). Asimismo y de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ISABEL GABELLA VALERA

22/01/2025

ENRIQUE SUAREZ VILLA

VERIFICACIÓN

PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2

PÁG. 7/15



conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el centro directivo proponete se procedió a cumplimentar el trámite de audiencia a través de dieciséis entidades, que agrupan y representan los intereses de los ciudadanos y del sector.

El borrador del proyecto normativo fue presentado en la Mesa de Primer Ciclo de Educación Infantil en reunión celebrada el 2 de octubre de 2024.

Por último, con fecha de 17 de diciembre de 2024 se solicitó dictamen al Consejo Escolar de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1984, de 9 de enero, de regulación de los Consejos Escolares. El mismo emitió su dictamen 01/2025 en sesión celebrada el 14 de enero de 2025.

VI - Observaciones a la documentación adjunta al proyecto normativo.

- Con respecto al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

No consta en el expediente certificación suscrita por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en la que se haga constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.


- Al acuerdo de inicio.

La propuesta de acuerdo de inicio, suscrita el 23 de julio de 2024 por el Director General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada y el Secretario General de Desarrollo Educativo, contiene la proposición de declaración de la urgencia del procedimiento de elaboración del decreto, así como la justificación de la misma.

Mediante el acuerdo de inicio, suscrito el 15 de septiembre de 2024, la persona titular de la Consejería declaró la referida urgencia, en ejercicio de la atribución conferida como integrante del Consejo de Gobierno por el artículo 21.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante en el referido acuerdo no fueron reflejadas las concretas circunstancias que motivan la tramitación urgente del procedimiento, las cuales deben figurar debidamente justificadas en el mismo, tal y como prescribe el artículo 45 bis.3) de la referida Ley.

No obstante, como hemos señalado, la motivación de la tramitación de urgencia consta en la propuesta de acuerdo de inicio, figurando en este último: "(...Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en el uso de las atribuciones que le confiere (...) ACUERDA: Iniciar la tramitación, por el procedimiento de urgencia, del proyecto de Decreto (...)Fdo. La Consejera (...)".

La motivación puede contenerse en el propio acto, mediante "una sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho", como establece el artículo 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podemos encontrarnos ante una motivación denominada doctrinalmente "in aliunde",

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	22/01/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 8/15	

consistente en fundamentar el sentido de un acto administrativo sobre informes, dictámenes o documentos técnicos obrantes en el expediente administrativo y cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 88.6 de la referida Ley, conforme al cual: *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

Si tales informes o documentos constan en el expediente administrativo y el destinatario ha podido tener acceso al mismo, la motivación *“in aliunde”* satisface las exigencias.

El Tribunal Supremo considera igualmente válida esta forma de motivación, y así cabe citar la STS de 11 de febrero de 2011 (recurso n.º 161/2009): *“Siguiendo con la exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 “in fine”, ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo –Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001 y 14 de marzo de 2000– en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica “in aliunde” satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración”*.

De la doctrina expuesta anteriormente, podemos extraer que la Jurisprudencia, al examinar la motivación de los actos administrativos, no los aísla, sino que los pone en interrelación con el conjunto que integran los expedientes, a los que atribuye la condición de unidad orgánica. Lo importante es que el acto no aparezca desprovisto de razones suficientes para ser dictado, que éstas se expresen y exterioricen por la Administración y que el destinatario del mismo tenga acceso a ellas.

Por todo lo expuesto debemos insistir al órgano directivo proponente que, en futuras tramitaciones normativas, en el caso de que seguir la tramitación de urgencia, el acuerdo de inicio deberá contener la correspondiente justificación.

VII – Observaciones al texto.

1. A la parte expositiva.

La parte expositiva cumple sus funciones en cuanto a descripción de contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, incorporando además una somera justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, se realizan las siguientes observaciones:

Si como resultado de la valoración de cargas administrativas que debe realizarse, a la que nos referimos en la segunda parte de este informe atinente a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), se constata que no se crea ninguna nueva, proponemos la finalización del actual penúltimo párrafo de la parte expositiva del proyecto, además de señalando que el artículo 7 bis del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	22/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 9/15	

Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que se cita se refiere a que el procedimiento de aprobación de la disposición reglamentaria incorpora la correspondiente MAIN, incluyendo la siguiente frase o similar:

“Por último, el principio de eficiencia también se cumple, puesto que su aprobación no supone cargas administrativas añadidas a la ciudadanía ni a las empresas”.

- Se propone la inclusión de un párrafo, que sería el penúltimo, del siguiente tenor o parecido:

“Para la elaboración de este Decreto se ha solicitado el parecer de la Mesa de Primer Ciclo de Educación Infantil y se han recabado los informes preceptivos, en especial, el dictamen del Consejo Escolar de Andalucía y el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía”.

- Se observan las siguientes erratas:

Párrafo 2.º. Donde figura: “La Ley Orgánica 8/1985 (...) contiene en su título I (...)”, debería figurar: “La Ley Orgánica 8/1985 (...) contiene en su **Título I** (...)”.

Párrafo 9.º. Se proponen las siguientes correcciones o similares:

*Mediante **El** Decreto 100/2023, de 9 de mayo, **por el que** se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconociendo en su artículo 4.b), como uno de los principios generales de la etapa, la gratuidad en el segundo ciclo de esta etapa educativa y **establece que** se tenderá, en el primer ciclo, a la progresiva extensión de su gratuidad en el marco del Sistema Educativo Público de Andalucía, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización”.*


Párrafo 10.º. Donde figura: “(...) y regulando cuestiones como la autorización de los centros (...)”, entendemos que debería figurar: “(...) y **se regularon** cuestiones como la autorización de los centros (...)”

Párrafos 12.º y 15.º. Se propone la sustitución de “centros exclusivos” por “centros en los que se imparte exclusivamente el primer ciclo de educación infantil”, por entender que la definición resulta más clara y por coherencia con lo establecido en el artículo 1.2 del proyecto.

Párrafo 16.º, primera línea. Donde figura: “(...) el mandato establecido en dicha ley”, debería figurar: “(...) el mandato establecido en dicha **Ley**”. La misma errata se produce al final de la misma frase, pero en este caso se propone su sustitución por “(...) los objetivos que persigue la citada norma”.

2. A la parte dispositiva.

1.- Artículo 1.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	22/01/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 10/15	

Debe corregirse la siguiente errata:

“2.Lo dispuesto en **el título los títulos** II y III de este decreto (...)”.

Artículo 3.

Apartado b). En cuanto a la referencia que se realiza a la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, consideramos más apropiado citar su artículo 41.3 y no el 3, por cuanto el apartado se refiere a la progresiva gratuidad de la etapa, mientras que el artículo ahora citado se limita a definir el Sistema Educativo Público de Andalucía.

Artículo 5.

Debe corregirse la siguiente errata:

“La ~~il~~nspección educativa (...)”.

Idéntico error se reproduce en los artículos 20.1 y 22.1 y en la disposición transitoria segunda *in fine* del borrador.

Artículo 9

Apartado 1. La redacción del mismo resulta algo confusa, por lo que proponemos la siguiente, o similar:

“1. La apertura y el funcionamiento de los centros de educación infantil, por parte de cualquier persona física o jurídica de carácter privado de nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, queda sometida al régimen de autorización.

Podrán también obtener la autorización las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de otras nacionalidades, ajustándose a lo que resulte de la legislación vigente, de los acuerdos internacionales o, en su caso, del principio de reciprocidad”.

Apartado 2.

“**Título**” debe ir con mayúscula en las dos ocasiones que las que se utiliza.

Apartado 5.

Entendemos que deber realizarse la siguiente corrección al final del apartado “(...) o **su** *extinción*”.

Artículo 13.

Se somete a consideración del centro directivo proponente sustituir la denominación del artículo, “Ratio”, por la de “Número máximo de alumnos por unidad”, o similar.

Artículo 15.

Apartado 1. “Técnico Superior”, “Maestro”, “Maestra”, “Grado” deben comenzar con mayúscula. La misma consideración se realiza, con respecto a las tres últimas palabras, en relación con los artículos 17.1 *in fine*, 22.1 y con la disposición adicional séptima.

Artículo 17.3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	22/01/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 11/15	

No queda claro qué significa que el proyecto educativo y asistencial, en el caso de los centros adheridos, “será **dispuesto**” por la persona física o jurídica titular del centro, por lo que se recomienda la utilización de otra conjugación verbal que describa con mayor concreción la acción que deba realizar la persona titular del centro.

Artículo 27.

Debe ser corregida la siguiente errata:

(...) conjunto de profesionales (...) presididos por la persona que ejerza la dirección del centro.

Artículo 38.3.

Para dotar de mayor claridad al contenido del artículo, se propone la inclusión en el mismo, al menos, de una breve definición del concepto “zona declarada como saturada”.

Artículo 39.3

Se realiza igual observación que la realizada al artículo 38.3, ahora con respecto al concepto de “adscrición”.

Artículo 40.5

Entendemos que debe añadirse la siguiente especificación (“...al que se refiere la sección 2ª del Capítulo II **del presente Título** (...).”.

Artículo 53.1

Según el mismo, “El Consejo Escolar de las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y de las escuelas infantiles de otras Administraciones públicas adheridas anunciarán su oferta educativa, por unidades según tramo de edad, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación. En el caso de los centros de educación infantil adheridos, el anuncio de su oferta educativa lo realizará la persona representante de la titularidad de los mismos, de acuerdo con el número de unidades y puestos escolares autorizados para ellas, y en todo caso, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación.

Para reforzar la seguridad jurídica entendemos que debería concretarse dónde tendrán lugar la publicación de los referidos anuncios.

Artículo 55.2.

Entendemos que resulta conveniente concretar el órgano que dictará la resolución mediante el que se tiene por desistida a la persona interesada, en el caso de que no subsane su solicitud.


Artículo 56.

Proponemos la siguiente modificación:

“Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Consejo Escolar de las escuelas infantiles **tomará** adoptará el correspondiente acuerdo sobre (...)”.

Sección 3ª.

Debería modificarse su denominación, por añadirle claridad y por homogeneizarla con respecto a la utilizada para la Sección 2ª:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	22/01/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 12/15	

*“Procedimiento extraordinario **de admisión**”.*

Disposición adicional quinta.

En cuanto al “Acuerdo de 13/01/2017, por el que queda sin efecto la Instrucción 6/2012, de 31 de julio de la entonces Dirección General de Gestión de Recursos Humanos sobre calendario laboral y horario de trabajo del personal que presta servicios en escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía”, entendemos conveniente indicar los órganos o entidades que lo suscribieron y, secundariamente, señalar su fecha como Acuerdo de 13 de enero de 2017.

Disposición final primera.

En cuanto a la referencia realizada a que, entre otros, el artículo 41.2 del decreto reproduce normativa estatal, debe modificarse, por cuanto el mismo cuenta con dos apartados, a) y b).

También debe sustituirse la cita realizada con respecto al “*artículo 30º de la Constitución*”, por “*artículo 30º de la Constitución*”.

Por último entendemos suficiente la referencia realizada a las dos Leyes Orgánicas, por lo que proponemos eliminar la denominación concreta de cada uno de los artículos que de las mismas se reproducen, resultando la siguiente, o similar, redacción:


“El contenido de los artículos 2.1, 2.2, 3 a), 3 b), 6.1, 7.1, 7.2, 9, 15, 16 y 41.2 reproducen total o parcialmente normas dictadas por el Estado, al amparo del artículo 149.1.1º y 30º de la Constitución Española y recogidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los artículos 12 “Principios generales”, 14 “Ordenación y principios pedagógicos”, 15 “Oferta de plazas y gratuidad”, 84 “Admisión de alumnos”, 92 “Profesorado de educación infantil”, 108 “Clasificación de los centros”, 111 “Denominación de los centros públicos” y 120 “Disposiciones generales” y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, recogidas en los artículos 13, 21 y 23.”

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CON RESPECTO A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO QUE ACOMPAÑA AL PROYECTO NORMATIVO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe.

Se realizan las siguientes consideraciones:

1.- En la MAIN debe reflejarse no solo la existencia de la propuesta de acuerdo de inicio y el del propio acuerdo, sino también su contenido en lo que a la adopción de la tramitación de urgencia del procedimiento se refiere, estimándose conveniente que se ampliara en el referido documento la motivación que la justifica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	22/01/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 13/15	

Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto por el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- En el apartado 6.1, relativo al impacto de la norma por razón de género, no se han tenido en cuenta las observaciones realizadas en el informe de 9 de octubre de 2024 emitido por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, relativas a la ausencia en la MAIN de datos desagregados por sexo. Según referido informe:

“c) El Informe NO aporta datos desagregados por sexo. Habría sido relevante para entender más ampliamente el impacto potencial del mencionado Decreto contar con mayor número de datos desagregados por sexo, por ejemplo, el porcentaje de alumnos y alumnas que actualmente cursan educación infantil de primer ciclo en Andalucía”.

Entendemos necesario que tal deficiencia sea subsanada.

3.- En cuanto al apartado 7, “Medios electrónicos”, en la actual redacción de la MAIN no ha sido tenido en cuenta la muy relevante observación realizada en su informe de 8 de octubre de 2024 por la Agencia Digital de Andalucía, según la cual:


“1) El apartado “Medios electrónicos” de la MAIN, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, ha de ser elaborado por la Agencia Digital de Andalucía (no por el centro directivo que propone o impulsa la norma) en virtud del apartado 1.f) del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”.

Debe significarse que con fecha 17 de enero de 2025 por esta Secretaría General Técnica se ha requerido a la Agencia con el objeto de que remitiera la referida documentación.

4.- En lo que al apartado 5 de la MAIN respecta, relativo a las cargas administrativas, tampoco ha sido adecuadamente cumplimentado, tal y como prescribe el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, según el cual debe incluirse en el documento la evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, justificando su necesidad y el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas. En todo caso la iniciativa normativa evitará la imposición de cargas innecesarias y accesorias y racionalizará en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Así además lo ha reflejado la Secretaría General para la Administración Pública en su informe al proyecto emitido el 10 de octubre de 2024, el el que se señala:

“(…) Al respecto, hemos de expresar que los proyectos normativos que -aún no imponiendo nuevas cargas administrativas- mantienen las existentes en las normas que derogarán, deberían identificar las cargas administrativas que se derivarán de su aplicación, así como valorarlas para concluir si están justificadas, y son necesarias y proporcionales. En el supuesto de que no lo fueran, habrían que reducirlas o suprimirlas, reflejándolo todo ello en la correspondiente MAIN (…)”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	22/01/2025	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 14/15	

5.- Por último debemos significar, a modo de recordatorio y en cuanto al apartado relativo a la evaluación ex post de la norma, que tal y como señala la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, que la cumplimentación del mismo se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, será obligatoria su inclusión en la versión final de la MAIN.

Tal y como señala el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, para la cumplimentación de este apartado habrá que indicar la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.


EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
 E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, fecha de la firma
 Conforme

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA ENRIQUE SUAREZ VILLA	22/01/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmT64RFBAQC2KUP7JWRUPX5T7Y2	PÁG. 15/15	

Fecha: Ver informe de firma

Ref.:

Asunto: Informe Medios electrónicos (MAIN)

Decreto centros primer ciclo educación infantil

Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

Secretaría General Técnica


En relación con el escrito recibido el 20 de enero de 2025 de esa Secretaría General Técnica, con referencia SGT/LEG/ESV y asunto “petición ampliación informe expte 667/2024”, a través del sistema BandeJA (INT_2025_000000000036903), sobre cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, según dispone el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se adjunta anexo con el apartado de la MAIN solicitado.

EL DIRECTOR GERENTE
Raúl Jiménez Jiménez

C/ Gonzalo Jiménez de Quesada, 2
Edificio Torre Sevilla, Pl.3
41092 - Sevilla



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ65MQPWFVS9KYJ8YHAC8BMUCP	PÁG. 1/3	



ANEXO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACION

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/01/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmJ65MQPWWVFS9KYJ8YHAC8BMUCP	PÁG. 2/3



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

Apartado “Medios electrónicos”

1. ANTECEDENTES

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación.
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

2. PROYECTO NORMATIVO

A petición de la Consejería Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se somete a la consideración de esta Agencia el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Una vez revisado el proyecto normativo y tras realizar, por parte del Servicio de Sistemas Digitales de Educación de esta Agencia, su análisis y estudio funcional inicial con la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanzas Concertadas, como centro directivo competente en la materia regulada, se concluye que los medios electrónicos precisos para dar cumplimiento al mismo están en el ámbito y alcance del sistema Séneca y que los cambios y adaptaciones a realizar son de índole menor y que se satisfarán dentro del mantenimiento ordinario de dicho sistema cubierto por el contrato actualmente en ejecución CONTR 2023 0000435212 “Desarrollo tecnológico dentro del marco del sistema Séneca/PASEN 23-25” sin que suponga nuevo impacto presupuestario. De otro lado, las necesidades planteadas pueden asumirse con las infraestructuras actualmente disponibles por la Agencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL JIMENEZ JIMENEZ

23/01/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmJ65MQPWVFS9KYJ8YHAC8BMUCP

PÁG. 3/3



INFORME SSCC2025/4 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Asunto: *Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: educación; primer ciclo de infantil. Centros educativos. Requisitos. Autorización. Criterios y procedimiento de admisión del alumnado.*

Remitido por el Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de Registro de Entrada en Gabinete Jurídico de 24 de enero de 2025, se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

SEGUNDO.- La petición de informe no se encontraba firmada habiéndose solicitado a la Consejería su subsanación. En fecha 28 de enero de 2025 se adjuntó, vía correo electrónico, oficio de petición debidamente rubricado.

TERCERO.- El texto que se informa constaría en el expediente como 20250123_Borrador 3.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular los requisitos de los centros así como criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Según la Parte Expositiva del proyecto de Decreto:

“A través del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, se estableció el marco normativo que dotaba a este ciclo de un marcado carácter educativo y se regularon cuestiones como la autorización de los centros, su organización y funcionamiento, los servicios a prestar, la

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		10/02/2025 10:14	PÁGINA 1 / 18
VERIFICACIÓN	PzPpxDZMh2NYtTmU50BZOJhM32qsyU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



planificación de puestos escolares y la admisión en ellos, previendo un modelo de financiación de estos puestos mediante convenio con los centros que no fuesen de titularidad de la Junta de Andalucía.

Este decreto fue modificado por el Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, avanzando en la gestión de ayudas y bonificaciones a las familias.

No obstante, se hace preciso seguir avanzando de modo progresivo hacia la gratuidad del primer ciclo de educación infantil, en especial del servicio de atención socioeducativa en los centros educativos exclusivos de primer ciclo de educación infantil de Andalucía. Para ello, desde la Comunidad Autónoma de Andalucía se pretende dar un paso decidido en el avance progresivo hacia la gratuidad comenzando por el alumnado de 2 años y, en años posteriores, con el alumnado de 1 y 0 años, hasta completar la gratuidad del servicio de atención socioeducativa de todo el ciclo. Asimismo, se continuará ofreciendo un sistema de bonificaciones para el servicio de comedor escolar, que sea coherente con los servicios complementarios establecidos a partir del segundo ciclo de educación infantil. Todo ello, desde el firme propósito de alcanzar una tasa de escolarización similar a la del referido segundo ciclo de educación infantil, manteniendo el modelo andaluz y la indivisibilidad del ciclo de 0 a 3 años.”

Así mismo, el proyecto que nos ocupa procede a derogar el anterior Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que

“Artículo 52. Educación.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no universitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		10/02/2025 10:14	PÁGINA 2 / 18
VERIFICACIÓN	PzPpxDZMh2NYtTmU50BZOJhM32qsyU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa.*

3. *Corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza no universitaria, la competencia ejecutiva sobre la expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales estatales.*

4. *La Comunidad Autónoma tiene competencias de ejecución en las demás materias educativas.*

Así mismo, el artículo 47.1.1º establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

El artículo 21.3, con relación a los derechos y deberes, determina por su parte que *“Todos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos. A tal fin se establecerán los correspondientes criterios de admisión, al objeto de garantizarla en condiciones de igualdad y no discriminación”*.

A tenor de lo anterior consideramos que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias para el dictado del presente proyecto.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el Capítulo I del Título I de la de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, preceptúa que:

TÍTULO I
Las Enseñanzas y su Ordenación
CAPÍTULO I
Educación infantil

Artículo 12 Principios generales

1. *La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.*

2. *Los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niños y niñas con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de educación infantil.*

3. La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

4. Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.

5. La programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 13 Objetivos

La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
- h) Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que promueven la igualdad de género.

Artículo 14 Ordenación y principios pedagógicos

1. La etapa de educación infantil se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

2. El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido en una propuesta pedagógica por todos los centros que impartan educación infantil.

3. *En ambos ciclos de la educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven. También se incluirán la educación en valores, la educación para el consumo responsable y sostenible y la promoción y educación para la salud. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada e igualitaria y adquieran autonomía personal.*

4. *Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.*

5. *Las Administraciones educativas fomentarán el desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para desarrollar el conjunto de sus potencialidades, respetando la específica cultura de la infancia que definen la Convención sobre los derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité. Con esta finalidad, y sin que resulte exigible para afrontar la educación primaria, podrán favorecer una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical y en cualesquiera otras que las administraciones educativas autonómicas determinen.*

Corresponde asimismo a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año.

6. *Los métodos de trabajo en ambos ciclos se basarán en las experiencias de aprendizaje emocionalmente positivas, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social y el establecimiento de un apego seguro.*

7. *El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas, determinará los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo. Asimismo, regulará los requisitos de titulación de sus profesionales y los que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo,*

relativos, en todo caso, a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

8. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva de todo el alumnado, se reflejará en el desarrollo curricular la necesaria continuidad entre esta etapa y la Educación Primaria, lo que requerirá la estrecha coordinación entre el profesorado de ambas etapas. A tal fin, al finalizar la etapa el tutor o tutora emitirá un informe sobre el desarrollo y necesidades de cada alumno o alumna.

Artículo 15 Oferta de plazas y gratuidad

1. Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro. Todos los centros habrán de estar autorizados por la Administración educativa correspondiente y supervisados por ella.

2. El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito. A fin de atender las demandas de las familias, las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa.

3. Los centros podrán ofrecer el primer ciclo de educación infantil, el segundo o ambos. En todo caso, las Administraciones educativas promoverán la existencia de centros públicos que incorporen la educación infantil con otras etapas educativas posteriores.

4. De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el artículo 92.

5. Las Administraciones educativas asegurarán la coordinación entre los equipos pedagógicos de los centros que actualmente imparten distintos ciclos y de estos con los centros de educación primaria.

Dicha Ley fue modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que incorpora una Disposición Adicional Tercera conforme a la cual:

“Disposición adicional tercera Extensión de la educación infantil

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.”

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Capítulo II del Título II a la Educación Infantil, determinando lo siguiente:

Artículo 41 Principios generales de la educación infantil

1. La educación infantil constituye la etapa educativa que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

2. Los objetivos y la ordenación de la etapa son los que se recogen en el Capítulo I del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. La educación infantil tiene carácter voluntario. La Administración educativa garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la etapa para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad, se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

4. El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito. Las familias podrán colaborar en la financiación del primer ciclo en función de sus ingresos económicos, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 42 Desarrollo curricular

La Administración educativa establecerá el currículo de la etapa de educación infantil, teniendo en cuenta las enseñanzas mínimas que, para el segundo ciclo, establezca la Administración General del Estado.

Artículo 43 Iniciación en determinados aprendizajes

1. El currículo del segundo ciclo de la educación infantil contemplará la iniciación del alumnado en una lengua extranjera, especialmente en el último año, así como una primera aproximación a la lectura, a la escritura, a las habilidades numéricas básicas y a las relaciones con el medio.

2. Asimismo, se fomentará la expresión visual y musical, la psicomotricidad y la iniciación en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 44 Coordinación entre los centros de educación infantil y los de educación primaria
1. Se reforzará la conexión entre los centros de educación infantil y los de educación primaria, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre ambas etapas educativas y facilitar la continuidad de su proceso educativo.

2. A tales efectos, al finalizar la etapa de educación infantil, los tutores y tutoras elaborarán un informe individualizado sobre las capacidades desarrolladas por cada niño o niña.

3. Reglamentariamente, se establecerán las obligaciones de los centros y de sus órganos de gobierno y de coordinación docente respecto a lo regulado en el presente artículo.

Artículo 45 Contenidos educativos y requisitos de los centros que impartan el primer ciclo
1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Administración educativa regulará los requisitos que habrán de reunir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesorado, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

2. Asimismo, corresponde a la Administración educativa la determinación de los contenidos educativos de este ciclo y la inspección de los centros.”

En atención a ello se dictó el Decreto 149/2009, de 12 de Mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, el cual se deroga por el presente proyecto.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 64 artículos, ocho disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*”. Debería desarrollarse más la referencia a estos principios en la Parte Expositiva pues prácticamente la misma

vendría limitada a la reproducción de la definición de tales principios incorporada a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: *“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”.*

5.2.- No figuraría incorporada al expediente la documentación concerniente a las alegaciones presentadas o recibidas en el trámite de consulta pública regulada en los artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

5.3.- En el Acuerdo de Inicio del expediente de elaboración del proyecto de decreto se acordaría la tramitación de urgencia de dicho expediente. Atendiendo a la Propuesta de que trae causa dicho Acuerdo de Inicio, de fecha 23 de julio de 2024, y tal como posteriormente se refleja en la MAIN incorporada al expediente (Apartado 3.2.9 de la MAIN definitiva de 23 de enero de 2025):

“Con el propósito de que esta norma entre en vigor antes del inicio del procedimiento ordinario de admisión para el curso escolar 2025/2026 de las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil, previsto para el 15 de marzo de 2025, resulta necesario tramitar la norma mediante el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 45bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”

En cualquier caso cabría advertir de los riesgos que comportaría en este caso la aplicación de dicha tramitación en la medida en que existirían argumentos para discutir la subsunción del supuesto que nos ocupa en la letra del artículo 45bis de la Ley de 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, que señala lo siguiente:

“Artículo 45 bis. Tramitación de urgencia.

1. La persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.

b) Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.”

5.4.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

5.4.1.- Conforme al artículo 7.bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía constituiría un apartado de la MAIN:

i) *Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquellas en el texto del proyecto, así como en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia cuando proceda”.*

ii)

En el presente caso respecto a los trámites de audiencia e información pública no se incorpora al texto de la MAIN (Apartado 9) ninguna referencia al contenido de las aportaciones recibidas, limitándose el Resumen Ejecutivo a remitirse al correspondiente informe de valoración obrante en el expediente, por lo que se echa en falta la incorporación a la propia MAIN de un resumen de las principales aportaciones recibidas así como de su resultado o reflejo de las mismas en el texto del proyecto, no considerándose suficiente a estos efectos la mera remisión a los informes de valoración emitidos por el Centro Directivo competente.

En cuanto a los informes preceptivos, en el Resumen Ejecutivo y en el apartado 9 de la MAIN se contiene referencia a la emisión y contenido de tales informes no obstante tales referencias nos parecen también excesivamente genéricas a la vista del texto de la norma recientemente transcrita por lo que cabría igualmente completar las mismas en los términos expuestos.

Así en el Resumen Ejecutivo respecto de la mayor parte de los informes se indica :

“Valoración: Se han tenido en cuenta la totalidad de las aportaciones realizadas.

Resultado: Se han incorporado al texto del borrador del decreto las aportaciones incluidas en el citado informe.”.

Y en el apartado 9 de la MAIN se indica respecto a varios de los informes (SGAP, SGT): *“Este informe propuso modificaciones en varios artículos para reforzar el principio de seguridad jurídica, mejorar la claridad del texto y evitar redundancias”.*

5.4.2.- En el análisis del impacto en materia de protección de datos no se contiene referencia a varios de los apartados contemplados al efecto en la en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 ni a la participación del Delegado de Protección de Datos en la confección de dicho apartado en los términos de la mencionada Guía (Apartados 2.9.2.2º,3º,4º y 5º).

5.4.3.- No se contemplaría en la MAIN la *“evaluación ex post”*, contenido necesario conforme al artículo 7.bis.1.K) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que señala a



estos efectos que la referencia a la “evaluación ex post” habría de efectuarse *“indicando la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo”*

5.5.- Consta en el expediente el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.6.- El proyecto de decreto que nos ocupa incorpora alguna previsión en materia de protección de datos (Disposición Adicional Primera), por ello entendemos que habría de incorporarse al expediente el informe del Consejo Transparencia y Protección de Datos. En tal sentido, el artículo 15.1.d) Decreto 434/2015, de 29 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos prevé, como función de la Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos, la siguiente:

“Informar, con carácter preceptivo, los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones generales sobre las materias competencia del Consejo.”

5.7.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, 6 el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes *“3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones.* En el presente caso cabría entender a los efectos que nos ocupan que el proyecto de decreto vendría a desarrollar o ejecutar diversos preceptos legales tales como los mencionados en la Consideración Jurídica Tercera del presente informe (en particular, por ejemplo, artículo 12.2,3 y 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o artículos 41.2 y 3, 45 etc. de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía) por lo que se considera preceptivo el informe del Consejo Consultivo en este caso.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2004, Rec. Nº 3997/2001 aclara que *“...cuando se dicta un Decreto autonómico en virtud de las competencias atribuidas en la materia por la Ley (...), que tiene carácter de básica, dicho reglamento pertenece a la categoría de los que la Sala viene considerando como ejecutivos de las leyes (...) Por ello debe considerarse preceptivo requerir informe del Consejo de Estado de acuerdo con el artículo antes citado de su Ley Orgánica reguladora, o en su caso, del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma”.*

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		10/02/2025 10:14	PÁGINA 11 / 18
VERIFICACIÓN	PzPpxDZMh2NYtTmU50BZOJhM32qsyU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- Entrando a analizar el borrador remitido de manera pormenorizada, se realizan las siguientes apreciaciones:

7.1.- El proyecto reproduce literalmente gran parte del contenido del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, que se deroga, No obstante, consideramos acertada la aprobación de una nueva norma en lugar de proceder a realizar modificaciones múltiples de dicho Decreto, dado que con arreglo a lo dispuesto en la Directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, *“Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones”*.

7.2.- Como consideraciones de carácter general cabría indicar lo siguiente:

7.2.1.- La normativa básica (Disposición Adicional Tercera de la LO 3/2020, de 29 de diciembre, y artículo 5.2 del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil) cuando señala como objetivos el avance hacia una oferta pública suficiente y la extensión de la gratuidad del primer ciclo de infantil priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización, lo hace aludiendo a la existencia de un plan que elaborará *“el Gobierno en colaboración con las Administraciones educativas”*, suponemos que las novedades incorporadas al proyecto de decreto que nos ocupa encontrarían acomodo en el mencionado plan, aunque ninguna mención se efectúa sobre el particular en el texto que se informa más allá de la referencia o transcripción que se efectúa de la Disposición Adicional Tercera mencionada en la Parte Expositiva del proyecto de decreto. Recordaremos desde aquí pues la necesidad de que lo propuesto encuentre adecuado acomodo en lo dispuesto, a su vez, en la normativa estatal básica en esta materia.

7.2.2.- Como consideración de carácter general cabría advertir que en el texto del proyecto de decreto destacaría la frecuencia como que el mismo se remitiría a un ulterior desarrollo mediante Orden del Titular de la Consejería en relación con múltiples aspectos o cuestiones [artículos 58.4, 62.1.a),

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		10/02/2025 10:14	PÁGINA 12 / 18
VERIFICACIÓN	PzPpxDZMh2NYtTmU50BZOJhM32qsyU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Disposición Adicional Tercera} sin que, por otra parte, en muchos de los supuestos resulte acotado sobre qué extremos concretos versaría dicho desarrollo lo que genera inseguridad jurídica.

Sobre el particular cabría valorar las ventajas e inconvenientes de tal opción frente a la incorporación al propio proyecto de decreto de las previsiones que resultaran necesarias. Asimismo téngase en cuenta el que tales remisiones pudieran generar situaciones transitorias de vacío normativo hasta la aprobación del desarrollo reglamentario mediante orden, por si resultara necesario incorporar alguna previsión transitoria al proyecto de decreto a fin de evitarlas.

7.3.- Artículo 4.

En su apartado 2 *“in fine”* parece que habría de aludirse a la necesidad de atender a la hora de priorizar la escolarización a la *“situación de baja tasa de escolarización.”* , en los términos de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

7.4.- Artículo 8 y Artículo 9.

7.4.1.- Artículo 8. Artículo 8.2.b), razones de seguridad jurídica recomendarían que se concretara, en la medida de lo posible, el contenido de los convenios en cuanto a las obligaciones respectivas que cabría asumir por las partes así como la referencia final que incorpora dicho apartado del proyecto de decreto al régimen jurídico que resulte aplicable a dichos convenios o a los centros correspondientes.

7.4.2.- Artículo 9: En el Subapartado a) del Apartado 2 se propone aludir, como mejora de redacción y en coherencia con la redacción dada a los dos subapartados siguientes de este mismo artículo del proyecto de decreto: *“a) Primer curso para alumnos y alumnas que, a 31 de diciembre del año de inicio del curso escolar, no hayan cumplido 1 año”* o bien *“a) Primer curso para alumnos y alumnas que, a 31 de diciembre del año de inicio del curso escolar, sean menores de 1 año”*.

7.5.- Artículo 13.

En el apartado 2 *“in fine”* parece más apropiado indicar *“para las unidades que integren niños y niñas con trastorno en el desarrollo o con necesidades específicas de apoyo educativo”* en los términos del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, cuya derogación se propone en el proyecto de decreto que se informa.

7.6.- Artículo 17.

En el apartado 2.d) cabría aludir más bien al *“plan de orientación y acción tutorial”* de conformidad con lo que establece el artículo 127.1.d) de la ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

7.7.- Artículo 26.

Tal previsión parece aludir más bien a un puesto o tipo de personal de los centros que a un *“órgano”* de gobierno o coordinación docente de los mismos.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		10/02/2025 10:14	PÁGINA 13 / 18
VERIFICACIÓN	PzPpxDZMh2NYtTmU50BZOJhM32qsyU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otra parte nos parece que resultaría adecuado que las funciones de dicho órgano se definieran en el propio proyecto de decreto en lugar de remitirse a lo establecido al efecto por el correspondiente convenio colectivo, sin perjuicio de la necesidad de respeto a lo dispuesto por la normativa laboral para todo su personal por parte de los centros públicos o adheridos.

7.8.- Artículo 40.

La referencia al artículo 3.a) de la Ley 10/2010, de 15 de Noviembre, en el artículo 40.2.c) del proyecto de decreto resultaría reiteración de lo dispuesto, a su vez, en el artículo 43 del mismo.

7.9.- Artículo 42.

En relación con la circunstancia contemplada en este artículo (“(...) *tratarse de hijos o hijas de mujeres víctimas de violencia de género (...)*”, se recogería en el texto del propio proyecto de decreto lo relativo a la documentación o forma de acreditación, siendo así que respecto a los restantes criterios de admisión dicha cuestión aparecería remitida en su regulación a lo que establezca la correspondiente orden de la Consejería con competencias en materia educativa (Artículo 51 del proyecto del decreto).

7.10.- Artículo 43.

Nos remitimos a lo expuesto anteriormente en relación con el artículo 40.2.c) del proyecto de decreto.

7.11.- Artículo 51.

En el apartado 1 se prevé que la documentación a aportar por los solicitantes para acreditar las distintas circunstancias a que se refiere el artículo 40 del proyecto se determinará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. En relación con dicha cuestión se desconoce para cuando estaría prevista la entrada en vigor de dicha Orden, lo que advertiremos a los efectos de que se prevengan una posible situación de vacío normativo sobre el particular que pudiera afectar al correspondiente proceso de admisión por razones cronológicas, ello a los efectos de que pudiera introducirse en el texto alguna previsión que pudiera impedir tal situación (disposición transitoria, final etc) por ejemplo en el sentido de que no se derogaran las previsiones sobre documentación acreditativa de las mencionadas circunstancias del decreto 149/2009, hasta la entrada en vigor de la Orden a que venimos haciendo referencia, etc.

7.12.- Artículo 52.

Parece que tendría que indicarse más bien : “(...) *requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos*” en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.13.- Artículo 53.

No se indicaría el momento o plazo en que hubiera de efectuarse el anuncio de la oferta educativa.



Relacionado con lo anterior, en el apartado 4 no se entiende el inciso final cuando indica “(...) *Todo ello con carácter previo al anuncio de la oferta educativa (...) y con anterioridad a la resolución del procedimiento establecido en el artículo 56*”. Pues parece que la publicación de las vacantes cabría efectuarse con anterioridad a la Resolución del procedimiento de admisión por lo que únicamente habría de hacerse referencia en el inciso transcrito al primero de los hitos indicados, es decir, al anuncio de la oferta educativa.

7.14.- Artículo 55.

En relación con lo dispuesto en el artículo 55.1 del proyecto de decreto, cuando indica: “(...) *requerirá a la persona interesada, para que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (...)*”, nos parece que tendría que indicarse más bien que se “(...) *requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos*” en los términos del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.15.- Artículo 56.

En el apartado 4 se propone como mejora de redacción indicar más bien: “*Para decidir el orden de admisión de aquellos niños y niñas que no se encuentren en las circunstancias o situaciones a que se refieren los artículos 41,42 y 43, se atenderá a la puntuación obtenida en aplicación de los baremos establecidos en los artículos 44-50*”.

7.16.- Artículo 60.

En relación con la siguiente expresión incluida en su apartado 5 “(...) mediante copias digitalizadas de los documentos cuya fidelidad con el original garantizará el firmante de la solicitud mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.”. Se recomienda recoger más bien la redacción incorporada al artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas conforme a la cual: “*7 Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.*”.

7.17.- Artículo 62.

Teniendo en cuenta que la organización territorial de la Junta de Andalucía admitiría la existencia de Delegaciones del Gobierno, Delegaciones provinciales y Delegaciones Territoriales en función de lo que en cada momento se disponga mediante decreto del Consejo de Gobierno (artículo 2 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía), en el subapartado a) del apartado 1 se propone aludir a la persona titular del “*órgano territorial de la Administración de la Junta de Andalucía competente en materia de educación que corresponda (...)*”, en lugar de a la persona titular de la “*Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación que corresponda*”, lo que se hace extensivo a las restantes referencias a éste último órgano que contempla el proyecto de decreto.

7.18.- Artículo 63.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		10/02/2025 10:14	PÁGINA 15 / 18
VERIFICACIÓN	PzPpxDZMh2NYtTmU50BZOJhM32qsyU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se reproduce en buena parte lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato que estén sostenidos con fondos públicos.

Es cierto que éste último artículo, en tanto que incluido en el mencionado Decreto 21/2020, de 17 de febrero, no parece que pudiera referirse a la escolarización o admisión en el primer ciclo de infantil, sin embargo lo cierto es que contiene alguna mención a este primer ciclo (artículo 54.2), por lo que plantearía dudas con respecto a su aplicación a éste último. Por otra parte el proyecto de decreto que nos ocupa, en su artículo 63 coincidiría prácticamente con lo dispuesto en el mencionado artículo 54 pero introduce algún cambio en su redacción, además de contemplar junto al supuesto de “prematuridad extrema” el de existencia de “*trastornos graves del desarrollo*”. Por razones de seguridad jurídica se recomienda que se modifique en lo que proceda el artículo 54 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, a fin de clarificar que su ámbito de aplicación coincida con el del Decreto 21/2020 en su conjunto, teniendo en cuenta que las previsiones que sobre escolarización en supuestos excepcionales se refirieran al primer ciclo de infantil encontrarían mejor acomodo sistemático en el proyecto de decreto que nos ocupa.

En otro caso, se recomienda que el artículo 63 del proyecto de Decreto que nos ocupa se limite a incorporar el contenido que suponga innovación de lo dispuesto en el artículo 54 referenciado, remitiéndose en lo demás a lo dispuesto en el mismo.

7.19.- Artículos 62 y 63.

Más allá de la documentación que habría de incorporarse al expediente en cada caso (certificación médica, informe del equipo provincial de atención temprana, informe de la inspección educativa etc.) no se concretarían en estos artículos del proyecto de decreto qué hubiera de entenderse por “*enfermedad grave*”, “*prematuridad extrema*” o “*trastornos graves del desarrollo*” ni los motivos o parámetros que en tales supuestos pudieran ser determinantes de su escolarización extraordinaria aspectos todos ello que resultaría de interés clarificar por razones de seguridad jurídica.

7.20.- Disposición Adicional Segunda.

En el subapartado b) del apartado 1) “*in fine*” no se entiende la supresión del inciso final incorporado al decreto 140/2009, de 12 de mayo, que se deroga: “(…) o bien se ubiquen en el casco histórico de la localidad o en una zona urbana consolidada por la edificación que dificulte la ampliación o remodelación de sus instalaciones”.

7.21.- Disposición Adicional Quinta.

En su párrafo inicial no parece adecuada la expresión “*en los períodos no atendidos por su personal que resultan e la adecuación a la jornada semanal de los mismos (...)*” pues en todo momento los niños y niñas tendrían que resultar atendidos por personal del correspondiente centro de titularidad de la Junta de Andalucía.

7.22.- Disposición Transitoria Segunda.

En su rúbrica cabría aludir de forma particular al periodo de adaptación de los centros a los requisitos de personal o requisitos exigidos en el artículo 15 del presente decreto, pues sería exclusivamente a tales requisitos a los que se refiere el contenido de la mencionada Disposición Transitoria Segunda, siendo así que su rúbrica parece aludir a todos los requisitos contemplados o exigidos para los centros en el proyecto de decreto.

7.23. Disposición Transitoria Tercera.

La técnica normativa empleada en los artículos 31 a 36 así como en la Disposición Transitoria Tercera del proyecto de decreto no parece la más adecuada en la medida en que podría generar inseguridad jurídica en cuanto a cual será el régimen aplicable. Así como mejora en técnica normativa cabría sugerir que el proyecto de decreto enunciase en su articulado el nuevo régimen jurídico que se establece (gratuidad del servicio de atención socioeducativa entendiéndose por tal el que se presta entre las 9:00 y las 15:30 horas), siendo así que sea en las Disposiciones Transitorias o Disposiciones Finales sea donde se module su régimen de aplicación. Esto es, aplicación desde su entrada en vigor para alumnos del tercer año y elaboración de un plan en los términos del actual artículo 35.4 del proyecto de decreto para la progresiva ampliación a los alumnos escolarizados en unidades de primer y segundo ciclo, siendo así que hasta que, conforme a dicho plan, tales alumnos pasaran a someterse a lo dispuesto en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV del Título II del proyecto de decreto su régimen parece que vendría a ser el precedente contemplado en los artículos 30 a 33 del decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de infantil.

OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

8.1.- Disposición Final Tercera.

Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, *“La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”*. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Ana María Medel Godoy.

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		10/02/2025 10:14	PÁGINA 17 / 18
VERIFICACIÓN	PzPpxDZMh2NYtTmU50BZOJhM32qsyU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Firmado por: MEDEL GODOY ANA MARIA		10/02/2025 10:14	PÁGINA 18 / 18
VERIFICACIÓN	PzPpxDZMh2NYtTmU50BZOJhM32qsyU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: la de la firma digital

Ref.: LEG/ESV/SAC/DOC

Asunto: Sdo. Informe Proyecto Decreto
Centros 1º Ciclo Infantil

Expte. **667/2024**

CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA
Comisión Consultiva
C/ Conde de Ibarra, 18
41004 SEVILLA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, se solicita informe preceptivo de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos sobre el PROYECTO DE DECRETO -/2025, DE - DE -, POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, que se encuentra sometido a tramitación de urgencia.

Debemos significar, por un lado, que el informe se solicita en atención a la observación realizada al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en su informe al proyecto de decreto, el cual va a ser elevado a Comisión General de Viceconsejeros con carácter previo a la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

Por otra parte, por esta Consejería se está tramitando el proyecto de ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN PARA EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL ADHERIDOS AL PROGRAMA DE AYUDA A LAS FAMILIAS Y SE MODIFICAN LOS ANEXOS I Y II DEL DECRETO-LEY 1/2017, DE 28 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA FAVORECER LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN ANDALUCÍA, que desarrolla el decreto en cuestión y con respecto al cual se solicitará próximamente a ese Consejo el preceptivo informe.

Sevilla, fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo. Isabel Gabella Valera



ISABEL GABELLA VALERA		12/02/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAYFBJA3FJBDWJHU9NG42TNQSNB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	